



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

23 DE MARZO DE 2017

No. 33

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto que contiene las observaciones al Diverso por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal 3
- ◆ Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal 31

Secretaría de Gobierno

- ◆ Declaratoria de Utilidad Pública por la que se determina como Causa Utilidad Pública la Ejecución de las Acciones de Mejoramiento Urbano y Edificación de Vivienda de Interés Social y Popular, en el inmueble Registralmente Identificado como Segunda Calle de Emiliano Zapata Primer Cuadro, Casa 47, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México 33

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal PROY-NADF-006-RNAT-2016, que establece los Requisitos, Criterios, Lineamientos y Especificaciones Técnicas que deben cumplir las Autoridades, Personas Físicas o Morales que realicen Actividades de Fomento, Mejoramiento y Mantenimiento de Áreas Verdes en la Ciudad de México 35
- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las Respuestas a los Comentarios Recibidos, así como las Modificaciones al Proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal PROY-NADF-012-AMBT-2015, que establece las Condiciones y Especificaciones Técnicas para el Manejo Integral de Grasas y Aceites de Origen Animal y/o Vegetal Residuales en el Territorio de la Ciudad de México 58

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

<ul style="list-style-type: none"> ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal PROY-NADF-016-AMBT-2016 que establece los Límites Permisibles de Emisión y su Medición, de los Equipos de Combustión de Calentamiento Indirecto de 5 CC (176.5 MJ/H) hasta 15 CC (529.5 MJ/H), que deberán de cumplir los responsables de Industrias, Comercios y Servicios Ubicados en el Territorio de la Ciudad de México 	82
Secretaría de Finanzas	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Aviso por el que se dan a conocer las Tasas de Recargos Vigentes durante el mes de abril de 2017 	92
Secretaría de Movilidad	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Aviso a los Concesionarios para la Sustitución Obligatoria de los Vehículos Destinados al Servicio de Transporte Público Individual “Taxi” Modelo 2007 y de años anteriores por vehículos híbridos o eléctricos 	93
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Convocatoria, para la Inscripción a la “Actividad Institucional del Otorgamiento de Apoyo para la Sustitución Obligatoria de los Vehículos Modelo 2007 y de años anteriores; así como de la Sustitución Voluntaria para los demás modelos, con los que prestan el servicio los Concesionarios de Transporte Público Individual “Taxi”, por vehículos híbridos o eléctricos 	95
Policía Auxiliar de la Ciudad de México	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Aviso por el que se dan a conocer las tarifas correspondientes a la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia que en Función de Derecho Privado presta la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, vigentes durante el año 2017 	99
Delegación Gustavo A. Madero	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Aviso por el cual se da de baja Centros Generadores de Recursos de Aplicación Automática, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de febrero de 2017 	100
Delegación Miguel Hidalgo	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Acuerdo por el que se declaran y dan a conocer como días inhábiles los que se indican y en consecuencia, se suspenden los términos inherentes para la Orientación, Información, Recepción, Integración, Registro, Gestión, Resolución, Entrega y Notificación de Documentos que se relacionen con Solicitudes de Acceso a la Información Pública; de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales; Atención de Recursos de Revisión, Resoluciones y Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; así como la Recepción, Registro, Control, Seguimiento, Turno y Despacho de la correspondencia que se reciba en las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo adscritas a la Coordinación de Gestión Delegacional, correspondientes al año 2017 y al mes de enero de 2018 	101
Instituto del Deporte	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria para el Programa de Conformación de Comunidades Deportivas 2017 	104
Auditoría Superior de la Ciudad de México	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Acuerdo por el cual se aprueban los días inhábiles de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, correspondientes al año 2017 y enero 2018 	106
Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Optimización del Presupuesto y Gasto Eficiente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México 	109
CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Oficialía Mayor.- Licitación Pública Nacional Número LPN/OM/DGA/001/2017.- Convocatoria 001/2017.- Adquisición de materiales y útiles de oficina 	112
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Instituto de Vivienda.- Licitación Pública Nacional Número L.P.N.- INVICDMX-003-2017.- Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y de asistencia técnica en sitio de bienes informáticos 	114
SECCIÓN DE AVISOS	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Cohen, García & Romo en Liquidación S. C. 	115
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Edictos 	116
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Aviso 	119

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES AL DIVERSO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA.

DECRETA

DECRETO QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES AL DIVERSO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la denominación y diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, regirá en la Ciudad de México y tiene por objeto:

- a) Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico;
- b) Garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México en su preservación;
- c) Determinar las acciones para su cumplimiento;
- d) La promoción de una cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión el orden normativo de la ciudad además del conocimiento de los derechos y obligaciones de ciudadanos y servidores públicos, y
- e) La promoción de una cultura de la paz.

Artículo 2.- Son valores fundamentales para la cultura cívica en la Ciudad de México, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes:

1. La corresponsabilidad entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana;

- II. La autorregulación, sustentada en la capacidad de los habitantes de la Ciudad de México para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los demás y a las autoridades su observancia y cumplimiento;
- III. La prevalencia del diálogo, la conciliación y la mediación como medios de solución de conflictos y la utilización de Auxiliares para la gestión y solución de conflictos;
- IV. El respeto por la diferencia y la diversidad de la población de la Ciudad de México;
- V. El sentido de pertenencia a la comunidad y a la Ciudad de México;
- VI. La colaboración como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida, y
- VII. La legalidad como un sistema normativo y una cultura de acciones orientadas al ejercicio, respeto y cumplimiento a la ley por parte de ciudadanos y servidores públicos.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Consejería; a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México;
- II. Consejo; al Consejo de Justicia Cívica de la Ciudad de México;
- III. Delegación; Órgano Político Administrativo Desconcentrado en cada Demarcación Territorial;
- IV. Dirección; a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica;
- V. Elemento de Policía; al elemento de la Policía de la Ciudad de México;
- VI. Infracción; al acto u omisión que sanciona la presente Ley;
- VII. Jefe de Gobierno; al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- VIII. Jefes Delegacionales; a los Titulares de los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México;
- IX. Juez; al Juez Cívico;
- X. Juzgado; al Juzgado Cívico;
- XI. Ley; a la presente Ley;
- XII. Probable infractor; a la persona a quien se le imputa la comisión de una infracción;
- XIII. Registro de Infractores; al Registro de Infractores de la Ciudad de México;
- XIV. Unidad de cuenta, a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.
- XV. Secretaría; a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;
- XVI. Secretaría de Salud; a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- XVII. Secretario; al Secretario del Juzgado;
- XVIII. Médico, al médico o médico legista; y
- XIX. Adolescente: la persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años;
- XX. Persona con capacidades diferentes: a toda persona que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades connaturales;
- XXI. Persona en situación de calle: menor o adulto de ambos sexos, que carece de un lugar permanente para residir y se ve obligada a vivir a la intemperie;
- XXII. Persona en situación de descuido: la persona desatendida por sus padre, madre o tutor, tratándose de menores de edad o incapaces, o personas de la tercera edad desatendida por el responsable de su cuidado.
- XXIII. Auxiliares de los Juzgados: perito, mediador comunitario, trabajador social y defensor de oficio;

XXIV. Mediación comunitaria: la negociación asistida por un tercero imparcial, denominado mediador comunitario, en la que participen dos o más personas involucradas en una controversia de carácter comunitario cuando así lo determine el Juez, o las partes se sometan a la mediación.

XXV. Mediador comunitario: especialista que habiendo satisfecho los requisitos aplicables, se encuentra capacitado, certificado y registrado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para conducir el procedimiento de mediación comunitaria. Será servidor público adscrito a una Delegación, y

XXVI. Re-mediación: procedimiento posterior a la mediación, que se utiliza cuando el convenio alcanzado en ésta se ha incumplido parcial o totalmente, o cuando surgen nuevas circunstancias que hacen necesario someter el asunto nuevamente a mediación.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, son considerados como responsables los adolescentes, los mayores de dieciocho años de edad, así como las personas físicas o morales que hubiesen ordenado la realización de las conductas que importen la comisión de una infracción.

Artículo 5.- Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;

II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;

III. Inmuebles públicos destinados la prestación de servicios públicos;

IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;

V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos, y

VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 6.- La responsabilidad determinada conforme a esta Ley es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

El Juez hará la remisión al Ministerio Público cuando, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda constituirse delito que se persiga de oficio.

Artículo 7.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

I. El Jefe de Gobierno;

II. La Consejería;

III. La Secretaría;

IV. La Secretaría de Salud;

V. Los Jefes Delegacionales;

VI. La Dirección, y

VII. Los Juzgados.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos, facultad que podrá ser delegada al titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y

II. Nombrar y remover previo proceso de acreditación de la comisión de delito o falta administrativa a los Jueces y Secretarios de los Juzgados Cívicos. Esta facultad podrá ser delegada en la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, mediante acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 9.- Corresponde a la Consejería:

- I. Establecer el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados que deban funcionar en cada Delegación, previo acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- II. Proponer al Jefe de Gobierno los nombramientos, adscripción y remoción de los Jueces y Secretarios;
- III. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódicos del personal de los Juzgados;
- IV. Emitir los lineamientos para la condonación de las sanciones impuestas por los Jueces;
- V. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados, de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley y a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Establecer los criterios de selección para los cargos de Juez y Secretario, pudiendo dispensar el examen de ingreso en casos excepcionales;
- VII. Diseñar y desarrollar los contenidos del curso propedéutico correspondiente al nombramiento de Jueces y Secretarios e instrumentar mecanismos de actualización mediante convenios con instituciones académicas;
- VIII. Dotar a los Juzgados de personal eficaz y suficiente para el desempeño de sus labores, de acuerdo a la carga de trabajo;
- IX. Promover la difusión de la Cultura Cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, profundizando en el conocimiento y observancia de los derechos y obligaciones de ciudadanos y servidores públicos en la materia.
- X. Proponer al Jefe de Gobierno normas y criterios para mejorar los recursos y funcionamiento de la Justicia Cívica;
- XI. Proponer convenios que contribuyan al mejoramiento de los servicios de los Juzgados, tanto en materia de profesionalización, como de coordinación con otras instancias públicas o privadas, de orden federal o local, en beneficio de toda persona que sea presentada ante el Juzgado;
- XII. Establecer acuerdos de colaboración para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- XIII. Conocer del recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 74 de esta Ley;
- XIV. Autorizar los registros e instrumentos necesarios que llevarán los Juzgados, facultad que podrá delegar a la Dirección;
- XV. Integrar el Registro de Infractores;
- XVI. Establecer las equivalencias entre los arrestos y el tiempo de realización de las actividades de apoyo a la comunidad;
- XVII. Establecer, con la Secretaría, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas e integración del Registro de Infractores;
- XVIII. Contar con los peritos necesarios, en materia de tránsito terrestre, de valuación de bienes y demás que se requieran, para atender el procedimiento establecido en el Capítulo V, del Título Cuarto de esta Ley, quienes tendrán como principios rectores: la especialización, el profesionalismo y la imparcialidad;
- XIX. Ejercitar la facultad que le delegue el Jefe de Gobierno mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para crear Juzgados especializados, y
- XX. Las demás facultades que le confiera la Ley.

Artículo 10.- A la Secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Detener y presentar ante el Juez a los probables infractores, en los términos del artículo 55 de esta Ley;
- II. Ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece esta Ley;

- III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- IV. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación de la presente Ley, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
- V. Incluir en los programas de formación policial, la materia de Justicia Cívica;
- VI. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de la Ley;
- VII. Registrar las detenciones y remisiones de probables infractores realizadas por los policías;
- VIII. Auxiliar a los Jueces en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Auxiliar a las áreas de desarrollo social en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones públicas y privadas de asistencia social, y
- X. Comisionar en cada uno de los turnos de los Juzgados, por lo menos a un policía.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Salud planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal, de salud, de prevención y atención de las adicciones en apoyo a los Juzgados, en los términos establecidos en la Ley de Salud del Distrito Federal.

Artículo 12.- A los Jefes Delegacionales corresponde:

- I. Dotar de espacios físicos, de recursos materiales y financieros para la eficaz operación de los Juzgados, de acuerdo a los lineamientos que al efecto dicte la Consejería;
- II. Conservar los Juzgados en óptimas condiciones de uso;
- III. Promover la difusión de la Ley y la participación de los ciudadanos en el conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones;
- IV. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de cultura cívica y de la legalidad
- V. Dotar de espacios físicos, de recursos materiales y financieros para la eficaz operación de los servicios de mediación comunitaria, y
- VI. Proponer a la Consejería a los servidores públicos de la Delegación que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 68 de la Ley, para que éstos sean canalizados al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que se formen como mediadores comunitarios.

Artículo 13.- A la Dirección le corresponde:

- I. La ejecución de las normas internas de funcionamiento;
- II. En ejercicio de la facultad que en su caso le delegue el Jefe de Gobierno, nombrar, remover y adscribir a los jueces cívicos y secretarios de juzgado cívico;
- III. La supervisión, control y evaluación de los Juzgados;
- IV. Conocer de la queja a que se refiere el artículo 120 de esta Ley.
- V. Condonar las sanciones impuestas por el Juez;
- VI. Rotar periódicamente a los jueces cívicos y secretarios de juzgado cívico, según las necesidades del servicio;
- VII. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos y objetos que le remitan los Juzgados, y
- VIII. Las demás funciones que le confiera la Ley y otras disposiciones legales.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CULTURA CÍVICA Y DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

CAPÍTULO I

Artículo 14.- Para la preservación del orden público, la Administración Pública de la Ciudad de México promoverá el desarrollo de una Cultura Cívica, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con objeto de:

- I. Fomentar la participación activa de los habitantes en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, y
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad o sexo;
 - b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas;
 - c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general, y
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.

Artículo 15.- La Cultura Cívica en la Ciudad de México, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen en la Ciudad de México;
- II. Ejercer los derechos y libertades protegidos en esta Ley y respetar los de los demás;
- III. Brindar trato digno a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Prestar apoyo a los demás habitantes, especialmente a las personas victimizadas o en situación vulnerable;
- V. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción de las personas en las vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia;
- VIII. Requerir la presencia policíaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico de la ciudad;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y suelo de conservación de la Ciudad de México;
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos;
- XVI. Prevenir que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales, y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;

XX. Denunciar o dar aviso a las autoridades de la comisión de cualquier infracción a las leyes o delitos, así como de cualquier actividad o hechos que causen daño a terceros o afecten la convivencia;

XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;

XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en esta Ley y en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación, y

XXIII. Participar en los asuntos de interés de su colonia, barrio y Delegación, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 16.- En materia de Cultura Cívica, a la Administración Pública de la Ciudad de México le corresponde:

I. Diseñar y promover los programas necesarios para la plena promoción, difusión, conocimiento y desarrollo de la Cultura Cívica democrática, así como para el fomento de la educación cívica en la comunidad;

II. Promover programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva así como la plena difusión de los principios y valores de la legalidad;

III. Promover la incorporación de contenidos cívicos y de la cultura de la legalidad en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en esta Ley, apoyándose con programas publicitarios dirigidos especialmente a los niños;

IV. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la Administración Pública local las políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la cultura cívica y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;

V. Promover los valores de la cultura cívica a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances, y

VI. Promover los métodos alternativos de solución de controversias con la intervención de mediadores comunitarios de las Delegaciones.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 17.- A la Administración Pública de la Ciudad de México le corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales tenderán a:

I. Procurar el acercamiento entre los Jueces y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;

II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con esta Ley;

III. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones;

IV. Promover, en el ámbito de su competencia, la difusión de los valores y alcances de la cultura cívica y de la legalidad así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana, y

V. Promover el uso de la mediación comunitaria en la gestión para la solución y prevención de conflictos comunitarios.

Artículo 18.- Los Jueces participarán activamente en los Comités Delegacionales de Seguridad Pública, así como en los programas de Seguridad Pública que promueva la Administración Pública de la Ciudad de México, en los términos que determine la Consejería.

Artículo 19.- Los Jueces celebrarán reuniones periódicas con los miembros de los comités vecinales y otros órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de esta Ley.

Las reuniones se realizarán en lugares de acceso público. A las reuniones se podrá invitar a Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. De cada reunión, se elaborará una memoria que será remitida a la Consejería.

Artículo 20.- La Dirección integrará el cuerpo de Colaboradores Comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los juzgados.

Los colaboradores comunitarios serán acreditados por la Consejería ante las instancias correspondientes; siempre que hayan cubierto los requisitos que dicte la misma.

Artículo 21.- Corresponde a los Colaboradores Comunitarios realizar visitas a las diversas áreas de los Juzgados, sin entorpecer o intervenir en las funciones del personal, con el objeto de detectar necesidades e irregularidades para hacerlo del conocimiento de la Consejería y de los órganos e instancias que ésta determine.

Artículo 22.- Los Jueces y Secretarios otorgarán las facilidades necesarias para que los Colaboradores Comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

TÍTULO TERCERO

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23.- Son infracciones contra la dignidad de las personas;

- I. Vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
- II. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- III. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión; y
- IV. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. En caso de que las lesiones tarden en sanar más de quince días el juez dejará a salvo los derechos del afectado para que éste los ejercite por la vía que estime procedente.

La infracción establecida en la fracción I se sancionará con multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 6 a 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones II y III se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

La infracción establecida en la fracción IV, se sancionará con arresto de veinticinco a treinta y seis horas. Sólo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño. Las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

Artículo 24.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor solo procederá por queja previa;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos;
- IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;
- V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;
- VII. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso solo procederá la presentación probable infractor cuando exista queja vecinal, y
- VIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

Las infracciones establecidas en las fracciones I y II se sancionarán con multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 6 a 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones III a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 10 a 40 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

La infracción establecida en la fracción VIII se sancionará con arresto de 20 a 36 horas.

Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;

II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;

III. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;

IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;

V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

VI. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;

VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;

VIII. Reñir con una o más personas;

IX. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;

XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

XII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;

XIII. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;

XIV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;

XV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;

XVI. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma, y

XVII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos;

Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 25 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XI se sancionará con arresto de 25 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones XV y XVI se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas.

Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad civil competente, quien resulte responsable de la conducta prevista en la fracción XVII será sancionado con arresto de hasta 36 horas o:

- a) Multa por el equivalente de 50 a 180 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado no exceda de diez mil pesos;
- b) Multa por el equivalente de 181 a 365 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de diez mil pesos pero no de veinte mil pesos;
- c) Multa por el equivalente de 366 a 725 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de veinte mil pesos pero no de cuarenta mil pesos;
- d) Multa por el equivalente de 726 a 1275 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de cuarenta mil pesos pero no de setenta mil pesos;
- e) Multa por el equivalente de 1276 a 2185 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de setenta mil pesos pero no de ciento veinte mil pesos;
- f) Multa por el equivalente de 2186 a 3275 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de ciento veinte mil pesos pero no de ciento ochenta mil pesos; o
- g) Multa por el equivalente de 3276 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y hasta por el monto total del valor comercial del vehículo, cuando el monto del daño causado exceda de ciento ochenta mil pesos.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Sólo se conmutará el arresto, si además de los requisitos que señala la Ley, el conductor responsable acredita su domicilio, señala domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones y menciona, en su caso, el domicilio del propietario del vehículo.

En el supuesto de la fracción XVIII de este artículo, si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes o allegados al Juez no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y se devolverán los vehículos, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente.

Artículo 26.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:

- I. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores.
- II. Orinar o defecar en los lugares a que se refiere el artículo 5º de la presente Ley;
- III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias;
- IV. Tirar basura en lugares no autorizados;
- V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. El daño a que se refiere esta fracción será competencia del juez hasta el valor de veinte veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;
- VI. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;
- VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- IX. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

X. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;

XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;

XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;

XIV. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios, y

XV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.

Las infracciones establecidas en las fracciones I a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

La fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente de 21 a 40 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 25 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones IX a XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 25 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XV se sancionará con arresto de 20 a 36 horas.

Artículo 27.- En el supuesto de que el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 28.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción máxima que para esa infracción señala esta Ley.

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, anciano, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

Artículo 29.- Cuando con una sola conducta se comentan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que esta Ley señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Artículo 30.- Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 31.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

Artículo 32.- Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en la presente ley por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro de Infractores.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD

Artículo 33.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

Las actividades de apoyo a la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

Artículo 34.- El Juez, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de apoyo a la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

La Administración Pública de la Ciudad de México y las Delegaciones enviarán a la Consejería propuestas de actividades de apoyo a la comunidad para que sean cumplidas por los infractores, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que ella misma determine.

En todos los casos, el Juez hará del conocimiento del infractor la prorrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 35.- Para los efectos de esta ley, se entiende por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 36.- Son actividades de apoyo a la comunidad:

I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativo, de salud o de servicios;

II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;

III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;

IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común, y

V. Impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

Artículo 37.- Las actividades de apoyo a la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión de personal de la Consejería para el caso de las actividades que se desarrollen en las áreas centrales, y de la Delegación en caso de que las actividades se realicen en la misma, atendiendo a los lineamientos que determine la Consejería.

Los titulares de las áreas de la Administración Pública de la Ciudad de México y los Jefes Delegacionales proporcionarán los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad y mensualmente harán del conocimiento de la Consejería los lugares, horarios y actividades que podrán realizarse en términos de este capítulo.

Artículo 38.- En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de apoyo a la comunidad, el Juez emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

TÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 39.- Los procedimientos que se realicen ante los Juzgados, se iniciarán con la presentación del probable infractor por el elemento de policía, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico hechos presuntamente considerados infracciones a esta Ley y demás ordenamientos aplicables, en caso de ser competente, así lo acordará y continuará con el procedimiento.

Artículo 40.- El Código Nacional de Procedimiento Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este título.

Cuando en los procedimientos que establece esta Ley obren pruebas obtenidas por la Secretaría con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Artículo 41.- El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia.

Las actuaciones deberán constar por escrito y permanecerán en el local del Juzgado hasta que la Consejería determine su envío al archivo general para su resguardo.

Artículo 42.- Cuando el probable infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Artículo 43.- En caso de que el probable infractor sea adolescente, el Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante de la Administración Pública de la Ciudad de México para que lo asista y defienda, que podrá ser un Defensor de Oficio, después de lo cual determinará su responsabilidad.

En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta.

Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá como sanción el arresto.

Si a consideración del Juez el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente

Artículo 44.- Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate, excepto en los casos previstos en los artículos 28, 29, 31 y 32. Si el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Artículo 45.- Cuando el infractor opte por cumplir la sanción mediante un arresto, el Juez dará intervención al médico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

Artículo 46.- El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor, pudiendo solicitar a la Dirección la condonación de la sanción, en los casos en que las especiales circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general, personales del infractor lo ameriten, de acuerdo a su consideración y a petición expresa del mismo o de persona de su confianza, observando los lineamientos que para tales efectos dicte la Consejería.

Artículo 47.- Si el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

Artículo 48.- Al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 49.- El Juez notificará de manera personal e inmediata, la resolución al presunto infractor y al quejoso, si estuviera presente.

Artículo 50.- Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, en caso de que el responsable de la infracción haya sido trasladado al Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social de la Ciudad de México y si el infractor solicita ahí cubrir parte de la multa impuesta, el Director del Centro Podrá recibir el pago del porcentaje o proporción de la multa que en relación con las horas de sanción impuesta deba cubrir.

Artículo 51.- En los casos en que el infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como de representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante la Consejería para estos efectos.

Artículo 52.- Para conservar el orden en el Juzgado, el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

I. Amonestación;

II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 47 de esta Ley, y

III. Arresto hasta por 12 horas.

Artículo 53.- Los Jueces a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 47 de esta Ley, y

II. Arresto hasta por 12 horas, y

III. Auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO POR PRESENTACION DEL PROBABLE INFRACTOR

Artículo 54.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México por conducto de los policías, los cuales serán parte en el mismo.

Artículo 55.- El policía en servicio detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos.

I. Cuando presencien la comisión de la infracción, y

II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

En el caso de la fracción XVII del artículo 25 de la Ley, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juez. Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, el Juez liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

El policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 56.- La detención y presentación del probable infractor ante el Juez, constará en una boleta de remisión, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

I. Nombre, edad y domicilio del probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;

II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción si fuere el caso y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado;

IV. En su caso, la lista de objetos recogidos que tuvieren relación con la probable infracción;

V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo, y

VI. Número del juzgado al que se hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

El policía proporcionará al quejoso, cuando lo hubiere, una copia de la boleta de remisión e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del probable infractor.

Artículo 57.- El Juez llevará a cabo las siguientes actuaciones:

I. Dará lectura a la boleta de remisión o en su caso a la queja y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía. Tratándose de la conducta prevista en la fracción XVII del artículo 25 de la Ley, la declaración del policía será obligatoria. El Juez omitirá mencionar el domicilio del quejoso;

II. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo, las pruebas de que disponga. Se admitirán como pruebas las testimoniales y las demás que a juicio del Juez sean idóneas en atención a las conductas imputadas;

III. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato. En el caso de que el probable infractor no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

IV. Resolverá sobre la responsabilidad del presunto infractor. En caso de que le encuentre responsable, se le informará el derecho que tiene a conmutar la sanción de arresto por pago de la multa proporcional o por actividades de apoyo a la comunidad.

En el caso de que el infractor opte por cumplir el arresto establecido, y a criterio del Juez sea remitido al Centro de Sanciones Administrativas, el infractor también podrá realizar el pago proporcional de la multa establecida ante dicho Centro.

Los procedimientos serán desahogados y resueltos de inmediato por el Juez que los hubiere iniciado.

Cuando se actualice la conducta prevista en la fracción XVII del artículo 25 de la Ley y después de concluido el procedimiento establecido en este cuerpo normativo, el Juez ordenará la devolución del vehículo conducido por quien resulte responsable de los daños causados, únicamente cuando se firme el convenio respectivo o quede suficientemente garantizada su reparación; y en caso contrario, pondrá a disposición del Juez de Cuantía Menor el vehículo conjuntamente con la demanda que al efecto firme el agraviado.

Artículo 58.- El Juez hará del conocimiento del Servicio Público de Localización Telefónica de la Ciudad de México lo siguiente:

I. Datos del presentado que consten en la boleta de remisión,

II. Lugar en que hubiere sido detenido;

III. Nombre y número de placa del policía que haya realizado la presentación;

IV. Sanción que se hubiera impuesto, y

V. En su caso, el lugar de ejecución del arresto inmediatamente después de su determinación.

Respecto de aquellos para los que se hubiera determinado tiempo de recuperación para el inicio del procedimiento o que por otras circunstancias no se hubiera iniciado el mismo, se proporcionará la información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo.

Artículo 59.- En tanto se inicia la audiencia, el Juez ordenará que el probable infractor sea ubicado en la sección correspondiente, excepción hecha de las personas mayores de 65 años, las que deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 60.- Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico que previó examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda.

Artículo 61.- Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 62.- Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental y a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes de la Ciudad de México que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 63.- Cuando comparezca el probable infractor ante el Juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza para que le asista y defienda.

Artículo 64.- Si el probable infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento, dándole dentro del juzgado las facilidades necesarias, y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista. Si éste no se presenta el Juez le nombrará un defensor de oficio o, a solicitud del probable infractor, éste podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.

CAPÍTULO III

MEDIACIÓN COMUNITARIA

Artículo 65.- La mediación comunitaria es un mecanismo no jurisdiccional y voluntario, complementario a la justicia cívica, para gestionar la solución o prevención de conflictos o controversias entre personas, que surgen o pueden suscitarse en una comunidad que comparte valores, intereses o espacios que crean pertenencia, tales como colonias, barrios, unidades habitacionales, unidades o instalaciones deportivas, parques, jardines, mercados públicos y vía pública, entre otros, en el que un tercero imparcial denominado mediador comunitario, les asistirá en el proceso de encontrar soluciones aceptables para todos, y beneficios para la comunidad. El Juez podrá dar intervención al mediador comunitario o por decisión voluntaria de las partes.

Artículo 66.- La mediación comunitaria será aplicable en la gestión y prevención de las controversias que surjan o puedan surgir, en los siguientes supuestos:

- I. Por la infracción contenida en el artículo 50 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal;
- II. Cuando se actualice la conducta prevista en el artículo 24 fracción VII de ésta Ley, el Juez podrá dar intervención a un mediador comunitario en el caso de que las personas involucradas decidan participar en el procedimiento de mediación;
- III. Para prevenir conflictos que puedan surgir en una comunidad por la definición de obras;
- IV. En apoyo a las instituciones escolares y para combatir el maltrato escolar;
- V. En apoyo a personas en situación de descuido;
- VI. Entre las personas en situación de calle, y
- VII. Cuando se actualicen las conductas previstas en la fracción XVII del artículo 25 de esta Ley, el Juez podrá dar intervención a un mediador comunitario en el caso de que las personas involucradas decidan participar en el procedimiento de mediación.

Artículo 67.- La mediación comunitaria se regirá por los principios y etapas de la mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, en sus artículos 8 y 30, respectivamente.

Artículo 68.- Para ser mediador comunitario se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener cuando menos veinticinco años de edad al día de su designación;
- II. Contar con licenciatura en derecho o pasante en derecho;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional ni suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, y

IV. Concursar y aprobar el proceso de selección correspondiente, sometiéndose a los exámenes y cursos de capacitación y entrenamiento específicos para la prestación de la mediación comunitaria.

El cargo de mediador es de confianza y será designado y ratificado cada tres años por la Delegación, previa aprobación de un examen de competencias laborales. La Consejería expedirá los lineamientos para la designación y ratificación de los mediadores comunitarios.

El mediador comunitario a que se refiere este apartado, se dedicará a esa función de forma exclusiva por lo que la Delegación evitará que atienda cualquier otra función, ajena al servicio de mediación comunitaria.

Artículo 69.- En caso de que las partes no acepten someterse a la mediación comunitaria luego de realizada la sesión informativa previa, en la que las personas interesadas son orientadas sobre las ventajas, principios y características de la mediación, establecida en el artículo 21 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal es obligación del mediador comunitario, sugerir las alternativas pertinentes.

Asimismo, apoyará a las autoridades delegacionales en las negociaciones que se realicen con los vecinos y a las autoridades escolares en la atención de controversias que se susciten en las comunidades escolares, planteando alternativas de solución.

Artículo 70.- El procedimiento de mediación comunitaria se desahogará en un máximo de tres días. En el caso de no arribar a una solución y deseen las partes acudir con el Juez Cívico, el mediador las canalizará con el Juez Cívico a efecto de iniciar el procedimiento que corresponda. El Juez determinará lo conducente.

Artículo 71.- Los acuerdos a los que lleguen los mediados adoptarán la forma de convenio de mediación comunitaria por escrito y deberán contener las formalidades y requisitos a que se refiere el artículo 35 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

El convenio de mediación comunitaria se someterá a la consideración del Juez, quien en su caso, lo elevará a resolución administrativa y tratándose de los supuestos previstos en la fracción XVII del artículo 25 de esta Ley, el convenio respectivo deberá suscribirse en términos del numeral 92 de este ordenamiento, para que surta los efectos señalados.

Los convenios derivados del procedimiento de mediación comunitaria, que se ajusten a lo establecido en los artículos 23 fracción IV último párrafo, 24 fracción V, 25 fracción XIII segundo supuesto y XVII, 26 fracción V y VIII de la Ley de Justicia Alternativa, únicamente por lo que hace al de daño a particulares, serán ejecutables a través de la vía de apremio.

Los convenios derivados de mediaciones comunitarias en ámbitos de competencia de la Secretaría de Desarrollo Social, la Procuraduría Social y de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se sujetarán a lo previsto por las disposiciones aplicables que correspondan.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 72.- Los particulares podrán presentar quejas orales o por escrito ante el Juez, por hechos constitutivos de probables infracciones. El Juez considerará los elementos contenidos en la queja y si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al presunto infractor.

En todos los casos la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar fotografías o videograbaciones relacionadas a la probable infracción, las cuales calificará el Juez y tendrán valor probatorio.

Artículo 73.- El derecho a formular la queja prescribe en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 74.- En caso de que el Juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando la improcedencia; debiendo notificar al quejoso en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y tendrá un término de tres días para hacerlo.

La resolución a la que se refiere el párrafo anterior, podrá ser revisada a petición del quejoso, para efectos de su confirmación o revocación por la Consejería, a través del recurso de inconformidad que se hará valer dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación. La Consejería resolverá de plano en un término igual notificando su resolución al quejoso y al Juez para su cumplimiento.

Artículo 75.- El citatorio será notificado por quien determine el Juez, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Escudo de la Ciudad y folio;
- II. La Delegación y el número del Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- III. Nombre, edad y domicilio del probable infractor;
- IV. Una relación de los hechos de comisión de la probable infracción, que comprenda todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- V. Nombre y domicilio del quejoso;
- VI. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique, y
- VIII. El contenido del artículo 76 y el último párrafo del artículo 84 de esta Ley.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el probable infractor fuese menor de edad, la citación se hará a él mismo, por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

Artículo 76.- En caso de que el quejoso no se presentare, se desechará su queja, y si el que no se presentare fuera el probable infractor, el Juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe de la unidad sectorial de la Secretaría que corresponda al domicilio del probable infractor, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

Artículo 77.- Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

Artículo 78.- Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que las personas citadas se encuentren presentes; si lo considera necesario dará intervención al médico, quien determinará el estado físico y en su caso, mental de aquéllas.

Asimismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

En caso de que haya más de un quejoso, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

Artículo 79.- El Juez celebrará en presencia del denunciante y del probable infractor la audiencia de conciliación en la que procurará su avenimiento; de llegarse a éste, se hará constar por escrito el convenio entre las partes.

En todo momento, a solicitud de las partes o a consideración del juez, la audiencia se suspenderá por única ocasión; señalándose día y hora para su continuación, que no excederá de los quince días naturales siguientes, debiendo continuarla el juez que determinó la suspensión.

Artículo 80.- El convenio de conciliación puede tener por objeto:

- I. La reparación del daño, y
- II. No reincidir en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento.

En el convenio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

Cuando el daño se cause con motivo de lo previsto en la fracción XVII del artículo 25 de la Ley, el convenio se elaborará con base en el valor del daño que se establezca en el dictamen en materia de tránsito terrestre emitido por los peritos adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, respetando el principio de autonomía de voluntad de las partes, pero sin que el monto a negociar pueda exceder o sea inferior a un veinte por ciento del valor del daño dictaminado.

Artículo 81.- El Juez podrá remitir a las partes con un mediador comunitario para que intenten solucionar el conflicto que les afecte y en el supuesto de que se alcance un convenio de mediación, lo calificará y en su caso, lo elevará a resolución administrativa.

Artículo 82.- Cuando se produzca incumplimiento de un convenio de mediación comunitaria por dificultades de interpretación del convenio o por causas supervenientes, el Juez remitirá a las personas involucradas con un mediador comunitario para que se desahogue una re-mediación, conforme a lo previsto en el artículo 3 fracción XXVI de la Ley.

Artículo 83.- A quien incumpla el convenio de conciliación o el de mediación o remediación cuando el Juez haya remitido a las partes a ese procedimiento, se le impondrá un arresto de 6 a 24 horas o una multa de 1 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

A partir del incumplimiento del convenio, el afectado tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento.

Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja que se presentare.

Artículo 84.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no conciliar, se dará por concluida la audiencia de conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad del citado, en la cual el Juez, en presencia del quejoso y del probable infractor, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la queja, el cual podrá ser ampliado por el denunciante;
- II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;
- III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato, y
- V. Resolverá sobre la conducta imputada, considerando todos los elementos que consten en el expediente y resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.

Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones y las demás que a juicio del Juez, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por el quejoso. Tratándose de daños causados con motivo del tránsito de vehículos, el Juez deberá ordenar en todos los casos la intervención de los peritos en materia de tránsito terrestre, autorizados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juez los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.

En el caso de que el quejoso o el probable infractor no presentaren en la audiencia las pruebas ofrecidas, serán desechadas en el mismo acto. Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas.

Artículo 85.- En el supuesto de que se libre orden de presentación al presunto infractor y el día de la presentación no estuviere presente el quejoso, se llevará a cabo el procedimiento previsto en el artículo 57 de esta Ley y si se encuentra el quejoso, se llevará a cabo el procedimiento por queja.

Artículo 86.- Cuando a consecuencia de un conflicto familiar o conyugal se cometa alguna o algunas infracciones cívicas, y el ofendido las haga del conocimiento del Juez, éste iniciará el procedimiento correspondiente, dejando a salvo los derechos que a cada uno correspondan.

El Juez canalizará mediante oficio, a los involucrados a las instituciones públicas especializadas.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO EN CASOS DE DAÑO CULPOSO CAUSADO CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

Artículo 87.- Cuando se actualicen las conductas previstas en la fracción XVII del artículo 25 de esta Ley, y las personas involucradas se encuentren ante la presencia del Juez, éste hará de su conocimiento, dejando constancia escrita de ello, los beneficios de utilizar el procedimiento de mediación para conciliar sus intereses; la sanción que puede ser impuesta al responsable de los daños en caso de no llegar a un arreglo; la situación de los vehículos implicados; las actuaciones, alcances y efectos del procedimiento de conciliación; así como los derechos y acciones que en su caso, pueden ejercer ante la autoridad judicial.

Asimismo hará del conocimiento de las personas involucradas de la posibilidad de otorgar fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que surjan con motivo del daño culposo causado con motivo del tránsito de vehículos, para poder disponer de su vehículo.

Artículo 88.- El Juez Cívico tomará la declaración de los conductores involucrados y en su caso, de los testigos de los hechos, en los formatos que para el efecto se expidan, e inmediatamente después dará intervención, dejando constancia escrita de ello, a los peritos en tránsito terrestre de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Así como admitirá y desahogará como pruebas las demás que, a su juicio, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por el quejoso.

Cuando alguno de los conductores se niegue a rendir su declaración, se dará preponderancia, para la emisión del dictamen de tránsito terrestre, valoración de las probanzas y emisión de la resolución correspondiente, a las declaraciones rendidas por los demás conductores y testigos de los hechos. Los peritos en tránsito terrestre, en todos los casos, deberán rendir el dictamen correspondiente.

Artículo 89.- Los peritos rendirán su dictamen ante el Juez, en un plazo que no excederá de cuatro horas contadas a partir de que se solicite su intervención.

Cuando el número de vehículos implicados sea superior a cuatro, el juez podrá ampliar el plazo para la entrega del dictamen hasta por dos horas.

Si el perito rinde su dictamen fuera de los plazos previstos en este artículo, el Juez notificará de esta irregularidad a las autoridades competentes, para los efectos sancionatorios administrativos conducentes, sin afectar la validez del dictamen.

Artículo 90.- El Juez Cívico, con la presencia de los involucrados y con base en el dictamen pericial y demás elementos de prueba que tenga a su alcance, celebrará audiencia en la que hará del conocimiento de los conductores el resultado del dictamen, así como el monto de los daños causados, y procurará su avenimiento.

De considerarlo pertinente, el Juez Cívico ordenará a las personas involucradas que acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

Artículo 91.- Cuando los conductores involucrados lleguen a un acuerdo, se hará constar por escrito el convenio respectivo y se eximirá de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 25 de este ordenamiento a quien acepte la responsabilidad o resulte responsable de los daños causados.

Al conductor o conductores que no resulten responsables de los daños, les serán devueltos sus vehículos sin mayor trámite.

Artículo 92.- El convenio que en su caso, suscriban los interesados, ante la presencia del Juez, será válido y traerá aparejada ejecución en vía de apremio ante los juzgados civiles de la Ciudad de México, quienes sólo podrán negarse a ordenar su ejecución cuando dicho instrumento tenga un objeto distinto a la reparación del daño.

Para su validez, en todo convenio se hará constar la forma en que se garantice su cumplimiento, a través de alguna de las formas previstas en la ley correspondiente.

Artículo 93.- Cuando alguno de los conductores manifieste su voluntad de no conciliar sus intereses, el Juez actuará de conformidad con lo siguiente:

I. Impondrá al responsable o responsables de los daños, mediante resolución, la sanción que corresponda en términos de lo dispuesto en este ordenamiento, tomando en cuenta el dictamen pericial y los demás elementos probatorios que se hayan desahogado; dejando a salvo los derechos de las partes por cuanto hace a la reparación del daño;

II. Proporcionará al agraviado, en su caso, el formato de demanda respectivo para su llenado con auxilio de un defensor que le asigne la Defensoría Pública;

III. Cuando el conductor responsable garantice el pago de los daños le devolverá el vehículo que conducía; en caso contrario, si se presentó la demanda, lo pondrá a disposición del Juez de Cuantía Menor en cumplimiento a la determinación del auto inicial;

IV. Una vez firmada la demanda la enviará, inclusive por vía electrónica, dentro del plazo de doce horas al Juez de Cuantía Menor en turno;

V. Inmediatamente que reciba el auto inicial Juez de Cuantía Menor en turno, le dará el cumplimiento que corresponda en sus términos, con relación a los vehículos involucrados o lo que se determine; y

VI. Remitirá a la autoridad judicial, dentro de las 24 horas siguientes a la determinación de responsabilidad administrativa y cuando la remisión de la demanda sea por vía electrónica, los originales del expediente formado.

Cuando se prevenga la demanda por causas provocadas por el agraviado y no se desahogue, se procederá en los términos del artículo siguiente.

Artículo 94.- Si el agraviado manifestara su voluntad de no presentar su demanda en ese momento o solicitara como reparación del daño una cantidad que exceda del veinte por ciento del monto establecido en el dictamen emitido por los peritos adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el Juez hará constar tal circunstancia dejando a salvo sus derechos para que los haga valer por la vía que estime procedente, en un plazo no mayor de dos años a partir de esa fecha, ordenando la liberación del vehículo conducido por el responsable.

En cualquier caso, el Juez, expedirá a la parte que lo solicite, copia certificada de las actuaciones realizadas ante él.

TÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO

CAPÍTULO ÚNICO

CONSEJO DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 95.- El Consejo es el órgano consultivo del Gobierno de la Ciudad de México, el cual emitirá opiniones a las instancias competentes sobre el diseño de las normas internas de funcionamiento, la supervisión, el control y la evaluación de los Juzgados, así como las pertinentes al mejoramiento de la actuación policial en la materia de esta Ley.

Artículo 96.- El Consejo está integrado por:

I. El titular de la Consejería, quien lo presidirá;

II. El titular de la Secretaría;

III. El titular de la Secretaría de Gobierno;

IV. El titular de la Dirección, quien fungirá como Secretario Técnico;

V. Un juez de reconocida experiencia y probidad, designado por el titular de la Consejería;

VI. Un representante del área de capacitación y desarrollo de recursos humanos de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, designado por el titular de ésta;

VII. Tres representantes de la sociedad civil, cuyas labores sean afines a los objetivos de la Justicia Cívica, quienes serán nombrados y removidos por el Jefe de Gobierno. Se designarán preferentemente a aquellos que se hayan distinguido en la realización de actividades de colaboradores comunitarios y desempeñarán su encargo de manera honoraria, y

VIII. Dos Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, designados por su pleno.

Los miembros del Consejo anotados en las fracciones I a IV contarán con un suplente designado por ellos mismos.

La organización y funcionamiento del Consejo se establecerán en el reglamento.

Artículo 97.- Los Consejeros señalados en las fracciones V y VII del artículo anterior durarán tres años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

TÍTULO SEXTO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO I JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 98.- En cada Juzgado actuarán Jueces en turnos sucesivos con diverso personal, que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

Artículo 99.- En cada Juzgado habrá por cada turno, cuando menos, el personal siguiente:

- I. Un Juez;
- II. Un Secretario;
- III. Un Médico;
- IV. Los policías comisionados por la Secretaría, y
- V. El personal auxiliar que determine la Dirección.

Artículo 100.- En los Juzgados se llevarán los registros que determine la Consejería.

Artículo 101.- Los Juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;
- III. Sección de Adolescentes;
- IV. Sección médica, y
- V. Área de seguridad.

Las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

Artículo 102.- A los Jueces les corresponde:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en esta Ley;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- III. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley;
- IV. Aplicar las sanciones establecidas en esta Ley y otras ordenamientos que así lo determinen;
- V. Intervenir en los términos de la presente Ley, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas;
- VI. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado;
- VII. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- VIII. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- IX. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- X. El mando del personal que integra el Juzgado, para los efectos inherentes a su función, e informará a la Dirección, de manera inmediata, las ausencias del personal;
- XI. Reportar inmediatamente al servicio de Localización Telefónica de la Administración Pública del Distrito Federal, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- XII. Informar diariamente a la Consejería y a la Dirección sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XIII. Ejecutar la condonación de la sanción que en su caso determine la Dirección;

XIV. Habilitar al personal del Juzgado para suplir las ausencias temporales del Secretario;

XV. Asistir a las reuniones a que sea convocado, así como aquéllas que se tengan con instituciones con las cuales haya celebrado convenio la Consejería, y

XVI. Retener y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, o que sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, o los que estén relacionados con las infracciones contenidas en el artículo 25, fracción V de esta Ley, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que determine la Dirección, pudiendo ser reclamados ante ésta cuando proceda;

XVII. Comisionar al personal del Juzgado para realizar notificaciones y diligencias;

XVIII. Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable, y

XIX. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 103.- Para la aplicación de esta Ley es competente el Juez del lugar donde se haya cometido la infracción; si ésta se hubiese realizado en los límites de una circunscripción territorial y otra, será competente el Juez que prevenga, excepto en los casos que expresamente instruya la Dirección.

Artículo 104.- El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquéllos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro respectivo que firmarán el Juez entrante y el saliente.

Artículo 105.- El Juez que termina el turno, bajo su estricta responsabilidad, hará entrega física de los asuntos en trámite y de las personas que se encuentren en las áreas del Juzgado, al Juez entrante, lo que se hará constar en el registro respectivo.

Artículo 106.- El Juez, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado.

Artículo 107.- Los Jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

Artículo 108.- El Juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos, por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado.

Artículo 109.- La remuneración de los Jueces será equivalente al menos a la categoría básica que corresponda a Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México adscritos a Juzgados del Fuero Común, atendiendo a los criterios del Servicio Público de Carrera, las cargas de trabajo y las responsabilidades asignadas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 110.- Al Secretario corresponde:

I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones;

II. Certificar y dar fe de las actuaciones que la Ley o el Juez ordenen;

III. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado;

IV. Custodiar los objetos y valores de los probables infractores, previo recibo que expida;

V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado;

VI. Recibir el importe de las multas que se impongan, expedir el recibo correspondiente y enterar semanalmente a la Tesorería de la Ciudad de México las cantidades que reciba por este concepto, en los casos en que esta última no tenga establecida oficina recaudadora en la sede donde se ubique el Juzgado, y

VII. Suplir las ausencias del Juez.

Artículo 111.- La remuneración de los Secretarios será equivalente al menos a la categoría básica que corresponda al Oficial Secretario de Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, adscritos a Juzgados del Fuero Común, atendiendo a los criterios del Servicio Público de Carrera, las cargas de trabajo y las responsabilidades asignadas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 112.- El médico emitirá los dictámenes de su competencia, prestará la atención médica de emergencia, llevará un Registro de Certificaciones Médicas y en general, realizará las tareas que, acordes con su profesión, requiera el Juez en ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 113.- Cuando una o más plazas de Juez o Secretario estuvieran vacantes o se determine crear una o más, la Consejería publicará la convocatoria para que los aspirantes presenten los exámenes correspondientes, en los términos que disponga el Reglamento. Dicha convocatoria señalará los requisitos a cubrir, según el caso, el día, hora y lugar de celebración del examen y será publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y un extracto de la misma por dos veces consecutivas, con intervalo de tres días, en dos de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, así como en los Juzgados.

Artículo 114.- La Consejería y la Dirección tienen, en materia de profesionalización de los Jueces y Secretarios, las siguientes atribuciones:

- I. Practicar los exámenes a los aspirantes a Jueces y Secretarios;
- II. Organizar y evaluar los cursos propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar a los Juzgados que hagan los exámenes correspondientes; así como los de actualización y profesionalización de Jueces, Secretarios, y personal de los Juzgados, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
- III. Evaluar el desempeño de las funciones de los Jueces, Secretarios y demás personal de los Juzgados, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;
- IV. Determinar el procedimiento para el ingreso de guardias y personal auxiliar, y
- V. Las demás que le señale la Ley.

Artículo 115.- Para ser Juez, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y tener por lo menos 25 años de edad;
- II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, y
- V. Acreditar los exámenes correspondientes y el curso.

Artículo 116.- Para ser Secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos; tener por lo menos 20 años de edad,
- II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente o pasante de esta carrera en los términos de la ley respectiva;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, y
- V. Acreditar los exámenes correspondientes y el curso.

CAPÍTULO III

DE LA SUPERVISIÓN A LOS JUZGADOS

Artículo 117.- En la supervisión deberá verificarse, independientemente de lo que dicte la Consejería, cuando menos lo siguiente:

- I. Que exista un estricto control de las boletas con que remitan los policías a los probables infractores;

- II. Que existe total congruencia entre las boletas de remisión enteradas al Juzgado y las utilizadas por los policías;
- III. Que los expedientes de cada uno de los procedimientos iniciados estén integrados conforme a la Ley y a los lineamientos que para tal efecto determine la Consejería;
- IV. Que las constancias expedidas por el Juez se refieran a hechos asentados en los registros a su cargo;
- V. Que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de esta Ley y conforme al procedimiento respectivo;
- VI. Que se exhiba en lugar visible el contenido de los artículos 23, 24, 25, 26 de esta Ley, así como los datos relativos a los lugares de recepción de quejas relacionadas con el despacho de los asuntos que son competencia del Juez;
- VII. Que el Juzgado cuenta con los elementos humanos y materiales suficientes para prestar el servicio;
- VIII. Que los informes a que se refiere esta Ley sean presentados en los términos de la misma, y
- IX. Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados.

Artículo 118.- A la Dirección, en materia de supervisión y vigilancia, le corresponde:

- I. Dictar medidas emergentes para subsanar las irregulares detectadas en las supervisiones;
- II. Tomar conocimiento de las quejas por parte del personal del Juzgado o del público y en general, de los hechos que redunden en demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los Juzgados;
- III. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los Juzgados, y
- IV. Habilitar al personal que considere pertinente para realizar supervisiones extraordinarias a los juzgados.

Las quejas a que se refiere la fracción II serán del conocimiento de la Dirección, la que efectuará una investigación y procederá conforme a lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley.

Para cumplir con la función de supervisión, control y evaluación de los Juzgados, la Dirección contará con personal de apoyo.

Artículo 119.- La Dirección determinará el alcance y contenido de las supervisiones extraordinarias.

Artículo 120.- Las personas a quienes el Juez hubiere impuesto una corrección disciplinaria o medida de apremio que consideren infundada, se les haya retenido injustificadamente o no se les haya permitido la asistencia de persona de su confianza, defensor o traductor, podrán presentar su queja ante el área correspondiente de la Dirección, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan sucedido estos.

Artículo 121.- La queja podrá formularse en forma oral o mediante un escrito, no estará sujeta a forma especial alguna, y deberá precisarse el acto que se reclama y los motivos de la queja. Si el quejoso contare con pruebas documentales, deberá acompañarlas a su escrito, y podrá ofrecer las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional de la autoridad, observando las reglas establecidas en esta Ley para las pruebas.

Artículo 122.- La Dirección se allegará de las pruebas conducentes y ordenará la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos motivo de la queja, así como los derivados de las supervisiones.

Artículo 123.- En caso de presumirse que el personal del Juzgado actuó con injusticia manifiesta o arbitraria, o violación a las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, la Dirección lo hará del conocimiento a la Contraloría General del Distrito Federal y dará vista en su caso, al Ministerio Público.

TÍTULO SÉPTIMO REGISTRO DE INFRACTORES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 124.- El Registro de Infractores contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones a que se refiere esta Ley y se integrará con los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio, sexo y huellas dactilares del infractor;
- II. Infracciones cometidas;

- III. Lugares de comisión de la infracción;
- IV. Sanciones impuestas y, en su caso, lugares de cumplimiento del arresto;
- V. Realización de actividades de apoyo a la comunidad, y
- VI. Fotografía del infractor.

Los datos para la integración del registro serán incorporados al mismo por los Jueces; al efecto, en cada Juzgado se instalará el equipo informático necesario.

Artículo 125.- El Registro de Infractores será de consulta obligatoria para los Jueces a efecto de obtener los elementos necesarios para motivar la aplicación de sanciones.

Artículo 126.- El Registro de Infractores estará a cargo de la Consejería y sólo se proporcionará información de los registros que consten en el mismo, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Artículo 127.- La información contenida en el Registro de Infractores tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la tranquilidad pública en la Ciudad de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones.

Artículo 128.- Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Infractores, los responsables de inscribir y los de proporcionar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción V del artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI

De la Justicia Civil de Cuantía Menor, del Proceso Oral Civil y Penal de Delitos no graves

Artículo 71. Los Jueces de lo Civil de Cuantía Menor conocerán:

- I. De los negocios de jurisdicción concurrente, cuya suerte principal sea inferior a la cantidad que el artículo 1340 del Código de Comercio establece para que un juicio sea apelable, cantidad que se actualizará en términos del artículo 50 fracción II de esta Ley.
- II. De las diligencias preliminares de consignación, con la misma limitación a que se refiere la fracción inmediata anterior;
- III. De la diligenciación de los exhortos y despacho de los demás asuntos que les encomienden las leyes;
- IV. Del Juicio de Pago de Daños Culposos causados con motivo del Tránsito de Vehículos, establecido en el capítulo IV, del Título Séptimo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, independientemente del monto que se demande como pago y en los términos y plazos que se señalan en dicho capítulo; y
- V. De juicios contenciosos que versen sobre adeudos de cuotas de mantenimiento, intereses o sanciones por incumplimiento a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, de las resoluciones y convenios celebrados ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México, así como del cumplimiento por la vía de apremio de los convenios celebrados como resultado de la mediación comunitaria prevista en las leyes de la Ciudad de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 426, 444 y el segundo párrafo del artículo 500 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IX

De las sentencias ejecutoriadas y cosa juzgada

Artículo 426.- Hay cosa juzgada cuando la sentencia causa ejecutoria, cuando las partes celebran un convenio emanado del procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, o cuando las partes celebran convenios como resultado de la mediación comunitaria prevista en las leyes de la Ciudad de México.

Artículo 444.- Las sentencias que causen ejecutoria y los convenios judiciales, los convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor, los convenios celebrados ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México, los convenios emanados del procedimiento de mediación, incluidos los de mediación comunitaria prevista en las leyes de la Ciudad de México, que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, los convenios celebrados ante los Juzgados Cívicos tratándose de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos, los convenios de transacción, los laudos que emitan las propias Procuradurías antes mencionadas y los laudos arbitrales o juicios de contadores, motivarán ejecución, si el interesado no intentare la vía de apremio.

CAPITULO V **De la vía de apremio**

SECCIÓN I **De la ejecución de sentencia**

Artículo 500.- Procede la vía de apremio a instancia de parte, siempre que se trate de la ejecución de una sentencia o de un convenio celebrado en el juicio o en virtud de pacto comisorio expreso, ya sea por las partes o por terceros que hayan venido al juicio por cualquier motivo que sea.

Esta disposición será aplicable en la ejecución de convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor y la Procuraduría Social de la Ciudad de México, así como los laudos emitidos por dichas Procuradurías; en la ejecución de convenios emanados del procedimiento de mediación, incluidos los de mediación comunitaria prevista en las leyes de la Ciudad de México, que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, y los celebrados ante los Juzgados Cívicos, tratándose de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas incluirá en el Programa Operativo de la Administración Pública de la Ciudad de México para el ejercicio 2017, la dotación de los recursos humanos así como los servicios y equipo necesarios, conforme a las disponibilidades presupuestales, a partir de la propuesta que le formule la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el presente decreto.

CUARTO. Los mediadores comunitarios en activo en las Delegaciones Políticas con diploma expedido por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, deberán someterse obligatoriamente a un procedimiento de capacitación y actualización en razón de la entrada en vigor del presente decreto para tener derecho a ser certificados y registrados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

QUINTO. La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, elaborará los Lineamientos de Justicia Cívica, en un término de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, recopilando las circulares emitidas, los cuales deberán de ser actualizados periódicamente.

SEXTO. En un término de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán de realizar las reformas correspondientes, en el Reglamento de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por conducto de su Centro de Justicia Alternativa, continuará con los programas de formación de mediadores comunitarios así como en el diseño y consolidación de los programas delegacionales de mediación comunitaria en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

OCTAVO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- POR LA MESA DIRECTIVA, DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, PRESIDENTE.- DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA.- DIP. NURY DELIA RUIZ OVANDO, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 10, Apartado B, fracción II, inciso c) y fracción IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

...

APARTADO B:

...

II. Colocar en el exterior del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 x 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:

a) ...

b) ...

c) La leyenda que establezca lo siguiente:

En este establecimiento **NO DISCRIMINAMOS**.

En la CDMX se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de Locatel y los logotipos del Gobierno del Distrito Federal y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;

d) ...

...

IX. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía y mingitorios de los llamados secos. Los establecimientos mercantiles de impacto vecinal establecidos en las fracciones I, II, y V del artículo 19 de esta Ley, deberán contar con muebles de baños especiales o adaptados para niñas y niños.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Los logotipos se podrán descargar de la página web del COPRED para coadyuvar a la inserción de los mismos en la placa.

CUARTO.- Los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal deberán de colocar las nuevas placas con la leyenda establecida en un término no mayor a 120 días hábiles, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, PRESIDENTE.- DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA.- DIP. LOURDES VALDEZ CUEVAS.- SECRETARIA.-
(Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG.- FIRMA.**

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA POR LA QUE SE DETERMINA COMO CAUSA UTILIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO Y EDIFICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, EN EL INMUEBLE REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO SEGUNDA CALLE DE EMILIANO ZAPATA PRIMER CUADRO, CASA 47, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO.

LICENCIADA DORA PATRICIA MERCADO CASTRO, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 15, fracción I, 16 fracción IV, 23, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones III, X, XI y XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación, y 5, fracciones I y V, de la Ley General de Asentamientos Humanos; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con la Ley de Expropiación y la Ley General de Asentamientos Humanos, son causas de utilidad pública la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano y la edificación o mejoramiento de viviendas de interés social y popular y las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad.

SEGUNDO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los programas derivados de la misma prevén que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto optimizar el funcionamiento de la ciudad y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos de interés social.

TERCERO.- Que la Administración Pública del Distrito Federal es responsable de dictar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de las edificaciones para evitar riesgos en la integridad física de las personas y sus bienes.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda está llevando a cabo, a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI), el Programa de Suelo para su adquisición por la vía de Derecho Público de Inmuebles considerados de alto riesgo estructural para sus ocupantes, a fin de substituirlos por vivienda de interés social y popular.

QUINTO.- Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México y de acuerdo a la Evaluación Estructural emitida por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo familias de escasos recursos económicos; razón por la cual resulta pertinente que la Administración Pública del Distrito Federal se haga cargo de su atención y reparación inmediata a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

SEXTO.- Que la Administración Pública del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones civiles organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número DG/0000179/2016, el Ing. Raymundo Collins Flores, Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, solicitó a esta Dependencia se emitiera la Determinación de Utilidad Pública respecto del inmueble de referencia, en virtud de la Evaluación Estructural emitida por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, en la que se determinó de "Alto Riesgo Estructural el inmueble", del cual se desprende que dicho inmueble es inhabitable y con un alto grado de riesgo para sus habitantes.

OCTAVO.- Que los ocupantes de dichos inmuebles aceptaron las condiciones generales del citado programa de substitución de vivienda en lo relativo al mejoramiento urbano del referido inmueble, obligándose a desocuparlo y reubicarse por sus propios medios, durante el tiempo que duren los trabajos correspondientes y hasta la entrega de las viviendas que se construyan.

Por lo que con fundamento en los preceptos mencionados y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACIÓN

ÚNICA.- Se determina como Causa de Utilidad Pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular, en el inmueble registralmente identificado como **Segunda Calle de Emiliano Zapata, Primer Cuadro, Casa 47, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.**

Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de abril del 2016.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

LICENCIADA DORA PATRICIA MERCADO CASTRO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

M. en C. Tanya Müller García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y Presidenta del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal con fundamento en los artículos 1º párrafo tercero, 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 12 fracción X, 118 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 12 fracción X, 118 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 15 fracción IV, 16 fracciones I y IV, 17, 26 fracciones I, III, IV, VIII, y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º fracciones I, II, III y IV, 2º fracciones IV, V y VII, 5, 6 fracción II, 9 fracciones IV, VII, XXVII y XXVIII, 18 fracciones II, III, VI y X, 19 fracción IV, 23 fracción VIII, 36 fracción I, 37, 38, 40 fracción III, 86 fracciones I y II, 86 Bis 5, 87 y 88 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 7 fracción IV numeral 2, 37 y 55 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; al Acuerdo por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México), el día 23 de abril de 2002; y Acuerdos por los que se reforma el diverso por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México), los días 19 de agosto de 2005 y 4 de julio de 2007, derivados de las reformas al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México), los días 19 de enero y 28 de febrero de 2007, respectivamente; así como en el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de enero de 2016, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-006-RNAT-2016, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, CRITERIOS, LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS AUTORIDADES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES DE FOMENTO, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

El presente Proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal, se emite para **Consulta Pública**, a efecto de que dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los interesados presenten sus comentarios por escrito, en idioma español y con el sustento técnico suficiente ante el citado proyecto, para lo cual se deberán dirigir a la Presidencia del Comité e ingresarse en la Dirección General de Regulación Ambiental, ubicada en la calle Tlaxcoaque número 8, Edificio Jeanne D'Arc, 5º piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06090, Ciudad de México, dentro de un horario de 9:00 a 14:00 horas, teléfono: 5278 9931 ext. 5466, 5467, 5421, 5115 y 5117, correo electrónico: sriatec_conadf@sedema.df.gob.mx para que en los términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, sean considerados.

PREFACIO

Por Acuerdo del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, el 6 de mayo de 2016, se aprobó la creación del Grupo de Trabajo correspondiente y se instruyó a la Secretaría Técnica del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal para publicar la Convocatoria respectiva, acto que se realizó el 26 de mayo de 2016, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal. Una vez cumplidos los plazos y procedimientos citados en la Convocatoria Pública, se instaló el Grupo de Trabajo el 17 de junio de 2016, dicho grupo se integró con representantes de las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, instituciones y empresas que se detallan a continuación:

Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos

Descentralizados:

Secretaría del Medio Ambiente:

Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales;
Dirección General de Vigilancia Ambiental;
Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

Delegación Miguel Hidalgo

Delegación Tláhuac

Delegación Venustiano Carranza

Delegación Xochimilco

Instituciones Académicas:

Dirección Ejecutiva Jurídica;
Dirección del Bosque de San Juan de Aragón;

Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;
Dirección de Manejo y Regulación de Áreas Verdes Urbanas; y
Dirección de Regulación Ambiental.

Secretaría de Obras y Servicios:

Dirección General de Servicios Urbanos.

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial:

Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y Subprocuraduría de Protección Ambiental.
Delegación Benito Juárez
Delegación Iztacalco
Delegación Magdalena Contreras

Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco
Centro Interdisciplinario de Investigación de Estudios Sobre Medio Ambiente y Desarrollo del IPN

Asociaciones, Cámaras Fundaciones y Empresas:

La Gota Verde, A.C.

Espacios Verdes Integrales, S.A. de C.V.
Servicios Ecológicos y Jardinería Xochimilco, S. de R.L. de C.V.

Empresa Ricardo Serrano Padilla
Empresa Roberto Oliva

Personas físicas:

Diana Marchal Valencia
Víctor Augusto Díaz Coppe
Alejandro Montes Quintero

ÍNDICE

1. Introducción
2. Objeto
3. Ámbito de validez
4. Referencias
5. Definiciones
6. Requisitos técnicos generales
7. Fomento
8. Mejoramiento
9. Mantenimiento
10. Compensación
11. Observancia
12. Vigencia
13. Fuentes consultadas
14. ANEXO A. PROYECTO DE FOMENTO Y/O MEJORAMIENTO DE ÁREAS VERDES
15. ANEXO B. ESPECIES PREFERENTES
16. ANEXO C. BANQUEO
17. ANEXO D. PLANTACIÓN
18. ANEXO E. FACTORES

1. Introducción.

Las áreas verdes contribuyen de manera fundamental al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, son indispensables para disminuir las “islas de calor”, capturar contaminantes y partículas suspendidas, producir oxígeno, frenar la erosión del suelo, incrementar la humedad, disminuir los niveles de ruido, captar agua pluvial y constituir sitios de refugio y alimentación para diversas formas de vida. Las áreas verdes se relacionan con la salud pública, la recreación y el realce de la imagen urbana, y generan efectos positivos en la salud mental y en la educación, por lo que es de gran interés para el Gobierno de la Ciudad su protección y promoción.

Actualmente, la mayoría de las acciones orientadas a su fomento, mejoramiento y conservación, no se realizan con la planificación y el diseño adecuados, disminuyendo así la potencialidad de los servicios ambientales que le pueden proporcionar a la ciudad.

La presente Norma dará sustento a las acciones de fomento, mejoramiento y mantenimiento de las áreas verdes, toda vez que se considera la elaboración de un proyecto previo a la ejecución de cualquier tipo de trabajo relacionado con estas áreas vitales. Se contemplan los aspectos ambientales y sociales del área, la adecuada selección de especies a establecer, la calidad de plantación para garantizar su sobrevivencia, las distancias mínimas de plantación, así como las técnicas de mantenimiento que garanticen su desarrollo óptimo. Con ello, se pretende que las áreas verdes de la Ciudad de México sean consideradas como un “sistema integral viviente”, en el cual conviven diversas especies vegetales y animales, y que las condiciones que las definan sean su ubicación, su tipo de suelo, la disponibilidad de agua y las actividades que en torno suyo lleve a cabo la ciudadanía.

En la medida en que se aplique esta Norma, se logre una buena coordinación entre los distintos sectores de la sociedad y del gobierno, se cree y difunda una conciencia de la importancia social y ambiental de estos espacios, se contará con mejores áreas verdes para el disfrute de las generaciones actuales y futuras.

2. Objeto.

Establecer los criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades y personas físicas o morales que realicen o requieran realizar acciones de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes competencia de la Ciudad de México, con el fin de proteger, mantener, conservar, preservar y aumentar los servicios ambientales que brindan las áreas verdes de esta Ciudad.

3. Ámbito de validez.

La presente Norma Ambiental rige en el territorio de la Ciudad de México y aplica a todas las autoridades y personas físicas o morales que requieran realizar trabajos de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes competencia de la Ciudad de México.

4. Referencias.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988.

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero de 2000.

Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de junio de 2011.

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril de 2003.

Ley de Aguas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2003.

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010.

Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de abril de 2000.

Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de enero de 2008.

Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 1998.

Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996.

Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de enero de 2000.

Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de enero de 2011.

Ley del Sistema de Protección Civil, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 julio de 2011.

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2010.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo de 2008.

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de mayo de 2004.

5. Definiciones.

Además de las definiciones y referencias contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, la Ley de Aguas del Distrito Federal, y demás ordenamientos jurídicos relacionados en la materia, se entiende por:

Acolchado (mulch): Cubierta protectora del suelo compuesta de materiales orgánicos o inorgánicos.

Altura en la madurez: Dimensión máxima promedio que alcanza una planta en la etapa adulta.

Andamiaje: Disposición de las ramas en el tronco que considera su distribución, espaciamiento, orientación y tamaño.

Ápice: Parte superior de las ramas y tronco de las plantas.

Aporcar: Labor que consiste en acumular tierra en torno de los tallos de las plantas.

Árbol: Planta leñosa con un tronco que se ramifica a cierta altura del suelo y que desarrolla una copa de formas variadas.

Arbusto: Planta leñosa cuyas ramas surgen desde la base del tronco.

Área verde: Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal.

Arpillado: Proceso para envolver el cepellón utilizando una arpillera, con el fin de mantenerlo íntegro durante su manejo.

Arpillera: Tela natural o artificial utilizada para contener el cepellón de un árbol.

Banqueo: Actividad consistente en la formación de un cepellón para la extracción de la planta.

Cajete: Borde perimetral circular o cuadrado (con una altura mínima de diez centímetros) alrededor de la cepa del árbol, realizado con el objeto de captar agua.

Callo: Tejido que se desarrolla como respuesta a un daño mecánico o corte de poda bien realizado y que protege al árbol.

Cepa: Hoyo o hueco en el suelo, que se utiliza para plantar.

Cepellón: Volumen de suelo en el que se contienen las raíces de una planta.

Control biológico: Método para la regulación de plagas, enfermedades y malezas mediante agentes biológicos.

Control biorracional: Productos derivados de fuentes naturales (extractos de plantas, patógenos insectiles, etc.), que actúan a manera de insecticida activo contra poblaciones de plagas, pero relativamente inocuo para organismos que no forman parte del objetivo.

Copa: Estructura superior del árbol conformada por ramas, follaje, flores y frutos.

Cuello de raíz: Zona de ensanchamiento donde las raíces se unen al tronco.

Cubresuelo: Plantas rastreras de tipo herbáceo y otros materiales orgánicos e inorgánicos.

Deshierbe: Actividad que consiste en retirar las plantas, generalmente de tipo maleza, no deseables o no contempladas en el diseño original.

Desmoche: Corte indiscriminado de una o varias ramas primarias o secundarias en el árbol dejando muñones o eliminando la copa o corte hasta tirasavias que tengan menos de un tercio del grosor de la rama afectada.

Especie introducida: Organismo no nativo de una región biogeográfica, que ha sido transportado accidental o deliberadamente por el humano.

Especie nativa: Organismo que de manera natural compone la biota de una región biogeográfica específica.

Especie: Grupo de organismos compuesto por individuos similares y que pueden producir descendientes semejantes y fértiles.

Fomento: Actividades dirigidas a la creación y establecimiento de áreas verdes.

Herbácea: Se refiere a las plantas con poco tejido leñoso generalmente de porte bajo y corta vida.

Infraestructura urbana: La distribución y orden de las partes del conjunto inmobiliario del dominio público del Distrito Federal, subyacente al equipamiento urbano existente o por establecerse, que comprende la vía pública, el suelo de uso común, las redes subterráneas de distribución de bienes y servicios, así como los demás bienes inmuebles análogos.

Jardinera: Espacio delimitado para cultivar plantas ornamentales, considerada como área verde.

Latencia: Estado de mínima actividad fisiológica en las plantas.

Línea de goteo: Perímetro del área bajo un árbol, delineada por la copa.

Mantenimiento: Actividades orientadas a preservar el área verde en condiciones óptimas.

Medidas de compensación: Acciones que deberá ejecutar el promovente para resarcir el deterioro ocasionado por la obra o actividad proyectada, en un elemento natural distinto al afectado, cuando no se pueda restablecer la situación anterior en el elemento dañado.

Medidas de mitigación: Acciones, instalaciones o equipos que el promovente debe implantar para atenuar los impactos negativos que las obras o actividades en el Distrito Federal puedan causar a los ecosistemas o sus componentes, con la finalidad de reducir los efectos adversos o restablecer las condiciones originales de los componentes ambientales.

Medidas de prevención: Acciones que se deberá ejecutar anticipadamente el promovente para evitar efectos adversos o negativos al ambiente.

Mejoramiento: Actividades para rehabilitar o restaurar un área verde.

Mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano.

Poda de formación: Poda que se realiza en árboles y arbustos durante los primeros años de vida, para formar la estructura futura.

Poda: Corte selectivo de ramas y/o raíces de una planta, basado en el conocimiento biológico de la misma y con un propósito definido.

Proyecto: Documento que contiene el concepto a implementar en un área específica, acompañado de una serie de elementos enlistados en el ANEXO A del presente instrumento.

Rama codominante: Se genera cuando dos o más brotes se desarrollan en el mismo punto de inserción.

Rama primaria: Brote que surge directamente del tronco o fuste.

Seto: Conjunto de plantas del tipo herbáceas y arbustivas ordenadas con un propósito definido.

Suelo urbano: Las zonas a las que el Programa General clasifique como tales, por contar con infraestructura, equipamiento y servicios y que no se encuentren clasificadas como suelo de conservación de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, salvo los cascos urbanos de los poblados rurales.

Trasplante: Acción de trasladar y establecer una planta de un lugar a otro.

UCDMX: Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.

Vivero: Espacio destinado a la propagación y cultivo de especies vegetales ornamentales, arbustivas y arbóreas.

6. Requisitos técnicos generales.

6.1. Las actividades de fomento y mejoramiento a las que se refiere esta Norma, se realizarán con base en un proyecto elaborado previamente, que observe como mínimo lo dispuesto en el ANEXO A.

6.2. Las modificaciones al proyecto original serán procedentes sólo en los casos plenamente justificados mediante un Anexo Técnico.

6.3. El proyecto incluirá un programa de mantenimiento que asegure la conservación y supervivencia del área verde y/o plantación reciente de arbolado. Dicho programa debe elaborarse según lo dispuesto por esta Norma.

6.4. El proyecto contemplará criterios de sustentabilidad y educación ambiental, tales como ahorro y uso eficiente de agua, ahorro de energía y la utilización de ecotecnias, entre otros.

6.5. En caso de utilizar acolchado (mulch) debe ser colocado en una capa que cubra el tamaño de la cepa, alejado 10 centímetros de la base del tronco y que tenga de 7 a 10 centímetros de espesor. La colocación de éste debe realizarse al momento de la plantación y su re-aplicación debe ser de acuerdo con su velocidad de degradación. El acolchado (mulch) no deberá provenir de árboles enfermos o plagados.

6.6. Para el establecimiento de setos se considerará únicamente el uso de arbustos o herbáceas.

6.7. Se utilizarán preferentemente especies nativas.

6.8. Las especies que preferentemente se utilizarán se describen en el ANEXO B de esta Norma, mismas que deben ser producidas en viveros, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. Como parte del proyecto, se deberán incluir las fichas técnicas (de acuerdo con el formato del ANEXO B) de las especies de plantas a utilizar e indicar el vivero de donde será suministrada dicha paleta vegetal.

6.9. Los **ejemplares** a establecer deben cumplir con:

- a) Tamaño y estructura de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento;
- b) Apariencia y coloración de follaje característico de la especie, de acuerdo a la estación del año;
- c) Ramas, tallos y hojas saludables;
- d) Libre de plagas y enfermedades;
- e) Nutrición adecuada;

- f) Hidratación óptima;
- g) Raíces sanas, vigorosas, abundantes y blanquecinas;
- h) Sin raíces circulares (cola de cochino);
- i) Que sea visible el cuello de la raíz del árbol o arbusto; y
- j) Tamaño de envase proporcional a las dimensiones de la planta.

6.9.1. Los arbustos deben tener una altura mínima de 0.3 m y presentar poda de formación.

6.9.2. Las características que deben cumplir los árboles son las siguientes:

- a) En caso de restitución, deben ser con base en lo que especifica el numeral 9.1 de la NADF-001-RNAT-2015 o bien, la que la sustituya.
- b) En caso de fomento, mejoramiento y mantenimiento, las características son las siguientes:
 - b.1) Altura mínima: 2 m para árboles de porte bajo y 3 m para el resto del arbolado, medida a partir del cuello de la raíz;
 - b.2) Diámetro del tronco mínimo de 0.01 m por cada metro de altura medido a 0.3 m del cuello de la raíz y ancho de copa de 20 veces el diámetro del tronco;
- c) El cepellón arpillado o envasado debe medir al menos 10 veces el diámetro del tronco, medido a 0.3 m a partir del cuello de la raíz
- d) Arpillado ajustado al cepellón, con cortes limpio de raíces, sin desgarres ni presencia de raíces salientes en los orificios de drenado del contenedor;
- e) Presencia de un tronco primario dependiendo de la especie;
- f) Tronco recto, vertical y firme que soporte por sí mismo el peso de sus ramas;
- g) Tronco al centro del cepellón;
- h) Copa balanceada y sin presencia de ramas codominantes;
- i) Espaciamiento adecuado entre ramas primarias y buen andamiaje, de acuerdo a la especie;
- j) Ángulo de inserción de las ramas primarias no mayor a noventa grados respecto del ápice del árbol;
- k) Ramas primarias distribuidas uniformemente en las dos terceras partes superiores del árbol;
- l) Con poda de formación;
- m) Sin cortes de desmoche en tronco y ramas primarias;
- n) Sin muñones, desgajes, ni daños mecánicos; y
- ñ) En caso de presentar cortes de poda de formación, deben ser menores a un cuarto del diámetro del tronco y el callo respectivo debe estar en proceso de formación.

6.10. Los árboles que sean banqueados en vivero deben cumplir lo siguiente:

6.10.1. El banqueo deberá apegarse a lo dispuesto en el ANEXO C de la presente Norma.

6.10.2. Los individuos deberán adquirirse preferentemente durante su período de latencia.

6.10.3. El diámetro del cepellón deberá ser por lo menos diez veces el diámetro del tronco del árbol (medido a 0.3 m de la base del tronco).

6.10.4. La altura del cepellón deberá ser proporcional al diámetro del mismo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 1. Dimensiones del cepellón con relación al diámetro del tronco.

Diámetro de tronco(cm)	Diámetro de cepellón(cm)	Altura del cepellón(cm)
3	30	30 (100%)
4	40	40 (100%)
5	50	40 (80%)
mayores a 5 y hasta 7.5	mayores a 50 y hasta 75	mayores a 40 y hasta 56 (75%)
mayores a 7.6 y hasta 12	mayores a 76 y hasta 120	mayores a 46 y hasta 72 (60%)
mayores a 12.1 y hasta 14.5	mayores a 121 y hasta 145	mayores a 65 y hasta 78 (54%)
mayores a 14.6 y hasta 17.0	mayores a 146 y hasta 170	mayores a 70 y hasta 82 (48%)
mayores a 17.1	mayores a 171	mayores a 77 (45%)

6.11. Para el transporte de las plantas debe utilizarse contenedor o arpillera, salvo en el caso de aquellas herbáceas que técnicamente puedan ser transportadas a raíz desnuda; y el estibado debe garantizar las características mínimas de calidad descritas en la Norma.

6.12. El almacenamiento de las plantas debe considerar sitios sombreados, con buena ventilación y riego adecuado.

6.13. El establecimiento de las plantas debe apegarse a lo dispuesto en el ANEXO D de esta Norma y se podrán utilizar elementos de protección permanentes, siempre y cuando no representen un riesgo.

6.14. De acuerdo a las condiciones del sitio, el proyecto debe considerar que:

6.14.1. Los suelos de mala calidad deberán ser mejorados mediante su descompactación e incorporación de materia orgánica composteada preferentemente, previo al establecimiento de especies.

6.14.2. En barrancas y promontorios, la plantación deberá llevarse a cabo con las especies adecuadas y podrán establecerse árboles con alturas mínimas de 1.00 m.

6.14.3. En sitios cercanos a vialidades primarias, con pendiente mayor a 20° se deben construir terrazas o conformar cajetes de media luna y plantar arbustos, herbáceas y cubresuelos, que eviten la erosión y a su vez favorezcan la infiltración de agua.

6.15. Se debe garantizar la disponibilidad de agua tratada para el riego de las plantas a establecer.

6.16. Una vez establecida el área verde pública se debe asegurar su conservación, ejecutando el programa de mantenimiento, elaborado según lo dispuesto en la presente Norma.

6.17. Los residuos derivados de la ejecución del proyecto deben preferentemente ser aprovechados en el sitio o manejados según las disposiciones vigentes en la materia.

6.18. Las actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de las áreas verdes de uso común sujetas al régimen de propiedad en condominio serán reguladas por la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, y conforme a lo establecido por esta Norma y demás disposiciones jurídicas aplicables.

7. Fomento.

7.1. El proyecto debe incluir elementos para la difusión de la función social y la importancia de los recursos naturales.

7.2. La superficie total del proyecto destinada al área verde, tendrá como mínimo 70% de cubierta vegetal (árboles, arbustos y herbáceas). El resto podrá utilizarse para el establecimiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario urbanos en beneficio del área verde creada.

7.3. La distancia de plantación respecto a la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbanos deberá garantizar su funcionalidad, así como la no interferencia con el desarrollo óptimo de los árboles, arbustos y herbáceas del proyecto. Así mismo, no se deberá establecer infraestructura, equipamiento y mobiliario urbanos, cercano a plantaciones existentes.

En ambos casos se deberán respetar las siguientes distancias mínimas:

Tabla 2. Distancias mínimas recomendadas para plantación de árboles.

Tipo de equipamiento, infraestructura y mobiliario urbanos	Distancia horizontal (m) (a la línea de goteo en la madurez)
Teléfono, buzón	2
Luminaria, semáforos	5
Poste de línea (eléctrica/telefónica/otra)	4
Poste con transformador	8

Toma y tubería de agua potable	5
Tubo (brocal) de agua negra	5
Esquina de calle	4
Paradero de autobuses	5
Coladera	5
Bardas y construcciones	3
Entradas	3
Señalización vial y nombre de calle	3
Cableado subterráneo	3
Drenaje	5
Cámaras de seguridad	5

7.4. La distancia mínima de plantación entre árboles debe considerar como referencia el área de la copa cuando alcanza la madurez.

7.5. Cuando el proyecto incluya banquetas, se debe cumplir lo siguiente:

7.5.1. En banquetas con un ancho hasta de 1.5 m se podrán establecer arbustos y herbáceas, siempre y cuando se conserve un ancho mínimo de andador de 1.00 m.

7.5.2. Las jardineras o cepas podrán ubicarse en el centro de la banqueta, siempre y cuando se conserve un ancho mínimo de andador de 1.00 m, en dirección al paramento.

7.5.3. Se plantarán únicamente especies que en la madurez puedan conservar una distancia mínima entre el tronco y el límite de la cepa, equivalente a la mitad del diámetro del tronco.

7.5.4. No se podrán establecer árboles cercanos a paramentos.

7.5.5. Las dimensiones de jardineras o cepas deben ajustarse a lo dispuesto en el ANEXO D.

7.6. Cuando el proyecto incluya camellones, se debe observar lo siguiente:

7.6.1. La plantación de árboles y arbustos deben ajustarse a lo dispuesto en la tabla D2 (ANEXO D).

7.6.2. La plantación en camellones se deben realizar de acuerdo a lo siguiente:

- a) En camellones con ancho de hasta de 1.00 m, plantar arbustos tipo seto y herbáceas;
- b) En camellones con ancho mayor a 1.00 m y hasta 1.5 m se podrán colocar además de arbustos y herbáceas, árboles que justifiquen técnicamente su desarrollo óptimo;
- c) En camellones con ancho mayor a 1.5 m y hasta 2.5 m, árboles al centro del camellón; y
- d) En camellones con ancho mayor a 2.5 m se debe cumplir que la distancia del tronco (en la madurez) a la guarnición sea de por lo menos 1.00 m.

7.7. Cuando el proyecto incluya plantación de árboles y arbustos bajo cableado aéreo, se debe considerar una distancia libre de 0.5 m como mínimo entre su copa en la madurez y la línea de conducción; excepto en las líneas de alta tensión donde deberá cumplir con los lineamientos técnicos aplicables.

7.8. Cuando el proyecto incluya el uso de elementos de protección para los árboles, tales como rejillas a nivel de piso, o parrillas, se debe considerar el aumento del diámetro que alcanzará en la madurez el tronco y el mantenimiento necesario.

7.9. Una vez establecida el área verde ó arbolada se debe respetar su extensión y asegurar su conservación a través de un programa de mantenimiento elaborado, según lo dispuesto en el numeral 9.2 de esta Norma.

7.10. Para que se lleve a cabo el establecimiento de un área verde o plantación del arbolado, el proyecto deberá incluir un programa de mantenimiento para su ejecución conforme al numeral 9 de la presente norma durante dos años consecutivos a partir de la recepción oficial del área verde, para su posterior seguimiento de la autoridad competente.

8. Mejoramiento.

8.1. El proyecto debe considerar las especies contenidas en el ANEXO B de esta Norma, respetando en lo posible la vegetación preexistente.

8.2. El proyecto debe considerar adicionalmente a lo dispuesto en el apartado 6, lo siguiente:

8.2.1. Inventario de árboles, arbustos, herbáceas y cubresuelos existentes, que incluya altura, diámetro de tronco, área que cubren, estado fitosanitario y requerimientos de poda, trasplante o derribo.

8.2.2. Características de la infraestructura urbana y mobiliario urbano existente.

8.2.3. Plano de diseño original del área verde (si existe).

8.2.4. Planos de la distribución actual de la vegetación e infraestructura urbana y mobiliario urbano.

8.2.5. Plano que indique claramente los árboles y arbustos que serán podados, trasplantados (y su nueva ubicación) o derribados.

8.3. La identificación de los árboles debe realizarse con alguna pintura o marcador biodegradable, utilizando color amarillo para poda, color rojo para derribo y color verde para trasplante.

8.4. La marca de identificación debe tener un diámetro menor a cinco centímetros y debe localizarse de preferencia a una altura de 0.3 m del cuello de la raíz y en el lado norte.

8.5. El proceso de trasplante debe apegarse a lo dispuesto en los ANEXOS C y D de la presente Norma.

8.6. Sólo se deben trasplantar plantas sanas, vigorosas y bien desarrolladas que cumplan con las características de calidad mínima señaladas en esta Norma, así como las condiciones adecuadas del sitio para el banqueo.

8.7. En caso de llevar a cabo el trasplante a un área verde pública, derivado de la ejecución de una obra pública o privada y determinado mediante una resolución administrativa en materia de impacto ambiental, el trasplante deberá llevarse a cabo con especies vegetales que cumplan con las características de calidad establecidas en el punto 6.9 de esta Norma. Se deberán considerar las condiciones adecuadas del sitio para el banqueo, además de elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento, según lo dispuesto en esta Norma, por lo menos durante dos años.

8.8. Una vez establecida el área verde, se debe asegurar su conservación a través de un programa de mantenimiento anual, elaborado según lo dispuesto en la presente Norma.

8.9. En caso que se lleve a cabo la rehabilitación o mejoramiento de un área verde, como parte de una medida de compensación en materia de impacto ambiental o que provenga de una medida de restitución equivalente por servicios ambientales conforme a la normatividad aplicable y vigente, el promovente deberá elaborar y ejecutar además un programa de mantenimiento, durante dos años en el caso de obra pública y privada.

Los trabajos de mejoramiento del área verde deberán iniciar en un plazo no mayor a 3 meses posteriores a la aprobación en materia de impacto ambiental del proyecto respectivo.

9. Mantenimiento.

9.1. Las áreas verdes y plantaciones recientes de árboles deben contar con un programa de mantenimiento anual que garantice la conservación de la plantación, así como el buen estado y funcionamiento de la infraestructura y del mobiliario urbano.

9.2. El programa de mantenimiento debe considerar como mínimo las siguientes actividades:

9.2.1. Restitución de especies y/o ejemplares que no cumplan con las características mínimas de calidad establecidas.

9.2.2. Sistema de riego que garantice la hidratación óptima de las plantas.

9.2.3. Descompactación, deshierbe, recajeteo y aireación.

9.2.4. Aplicación de fertilizante, abono de origen orgánico y acolchado (mulch).

9.2.5. Manejo integral de plagas y enfermedades, de preferencia mediante productos orgánicos.

9.2.6. Poda, derribo y restitución de individuos.

9.2.7. Mantenimiento y sustitución de la infraestructura urbana y mobiliario urbano, según sea el caso.

9.2.8. Manejo de residuos orgánicos e inorgánicos. En el caso de los residuos orgánicos generados en el sitio y si las condiciones y características del área verde lo permite se acondicionará un espacio para su manejo.

9.3. La poda, derribo y restitución de árboles debe cumplir con las normas ambientales aplicables y con lo establecido en la Ley Ambiental.

9.4. Para procurar la sobrevivencia de la vegetación, el riego debe efectuarse de acuerdo a las siguientes recomendaciones:

9.4.1. El riego se realizará preferentemente entre las 17:00 hrs. y las 10:00 hrs. del día siguiente.

9.4.2. Se deberá utilizar agua tratada, que cumpla con las especificaciones indicadas en la normatividad vigente.

9.4.3. El agua se deberá aplicar lentamente por aspersión, o por goteo, para incrementar su aprovechamiento y evitar daños a la planta y al suelo. Evitar el riego en forma de chorro.

9.5 La fertilización debe considerar preferentemente productos orgánicos y debe realizarse durante la etapa de crecimiento activo de la vegetación (estaciones de primavera y verano).

9.6. El manejo integral de plagas y enfermedades debe cumplir con lo siguiente:

9.6.1. Caracterización y diagnóstico.

9.6.2. Estrategia de manejo.

9.6.3. Métodos de control.

9.6.4. En caso de utilizar sustancias o productos químicos se deberá incluir la ficha técnica.

9.6.5. Bitácora de aplicación, que debe incluir: concentración de dosificación y cantidades totales de las sustancias a utilizar, los métodos, el calendario y horarios de aplicación.

9.6.6. Medidas de seguridad y protección.

9.7. Antes de aplicar cualquier control químico para el manejo de plagas o enfermedades deberá considerarse como primera opción la utilización de métodos de control biológico o productos de control biorracional.

9.8. En los programas de fertilización y de control de plagas y enfermedades sólo se deben utilizar productos o sustancias que cumplan con las normas ambientales aplicables y deban ser ejecutados por personal debidamente calificado.

9.9. No se debe encalar o pintar los árboles, ni por motivo de un supuesto realce “estético”.

9.10. No se debe aporcar los árboles, de preferencia formar un cajete.

9.11. Al realizar actividades de mantenimiento del pasto de las áreas verdes, debe tenerse particular cuidado en no dañar el cuello de la raíz de los árboles existentes con los implementos mecánicos que se utilizan para tal fin. Debe conservarse un diámetro libre de pasto de al menos un metro cuadrado (1 m^2) cubiertos con acolchado (mulch) de entre 7 y 10 centímetros de espesor y despegado 10 centímetros del tronco.

9.12. En los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo.

9.13. Se deberán aprovechar las hojas que caen de los árboles con el fin de que se integren paulatinamente al suelo en su proceso de degradación. En caso que sea necesario el barrido parcial, sólo se recogerán para distribuirse como materia orgánica, preferentemente en las áreas verdes donde se generó.

10. Compensación.

10.1 Quien realice el establecimiento de un área verde como parte de una medida de compensación física, derivado de una resolución administrativa en materia de impacto ambiental, deberá elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento para dicha área verde de por lo menos dos años en caso de obra pública y privada. Dicho programa deberá contemplar la conservación del área verde en su extensión.

El establecimiento del área verde deberá iniciar en un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a la aprobación del proyecto respectivo, siempre y cuando dichas acciones no interfieran con el desarrollo del proyecto autorizado en materia de impacto ambiental. En caso contrario, la autoridad especificará el término en que deberán iniciar las actividades.

Tratándose de zonas propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, aquellas identificadas como de uso común, o bien en aquellas en las que exista o existirá una copropiedad condominal, una vez concluido el periodo de mantenimiento de dos años a que se refiere el punto 10.1 de la presente norma, con la finalidad de que sean conservados los servicios ambientales que presten las áreas verdes establecidas o árboles plantados, el responsable del proyecto de mantenimiento deberá entregar dichos elementos a la autoridad gubernamental que corresponda su atención.

10.2. Las afectaciones permanentes a las áreas verdes derivadas de la ejecución de una obra privada, deberán ser compensadas con la creación de un área verde con características semejantes o mejores a la afectada de acuerdo a las categorías que se enlistan en el Anexo E de la presente norma, con una superficie igual a la intervenida para el desarrollo del proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, considerando en primer lugar su establecimiento dentro del sitio de afectación, o bien en el área de influencia del mismo; en caso contrario deberá realizarse en algún otro sitio determinado y aprobado por la Secretaría del Medio Ambiente.

Se podrá considerar como una opción adicional, a juicio de la Secretaría del Medio Ambiente, llevar a cabo la compensación por servicios ambientales, mediante la adquisición y rehabilitación de equipamiento, mobiliario e infraestructura relacionadas con la protección, conservación y manejo de áreas verdes; adquisición de equipos e insumos para la producción de planta y manejo integral del arbolado.

10.3. Con el fin de clasificar las áreas verdes y como parte del objeto de la presente norma, se emplearán los factores señalados en el Anexo E, el cual deberá ser soportado técnicamente.

10.4. Tratándose del daño de un área verde cuando no exista la posibilidad de restaurarla, la autoridad deberá determinar las acciones de compensación por el daño ambiental provocado, considerando los factores señalados en el Anexo E; asimismo, empleará el Cuadro 1 de la presente norma para determinar las Unidades de Cuenta de la Ciudad de México a destinar para

que se ejecuten en primer lugar dentro del sitio de afectación o en el área de influencia del mismo; en caso contrario deberá realizarse en algún otro sitio determinado y aprobado por la Secretaría; o bien, la compensación económica a realizar en el Fondo Ambiental Público, conforme a lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 90 de la Ley.

Cuadro 1. Compensación económica.

PUNTAJE	TOTAL A RESTITUIR POR METRO CUADRADO (UCDMX)
7 a 10	10
11 a 17	17
18 a 24	25
25 a 28	29

11. Observancia.

Corresponderá a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México dar seguimiento al cumplimiento de la presente Norma Ambiental, coordinándose para tal efecto con las demás autoridades competentes en la materia.

Las violaciones a las disposiciones de esta Norma Ambiental serán sancionadas en los términos de lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México establecerá los lineamientos y/o procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento y vigilancia de la presente Norma Ambiental, atendiendo a los requerimientos mínimos de preservación, conservación y restauración en materia de áreas verdes establecidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

12. Vigencia.

La presente Norma Ambiental para el Distrito Federal entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

13. Fuentes consultadas.

13.1. American Association of Nurserymen. 1996. American Standard for Nursery Stock. ANSI Z60. 1-1996;1994. A checklist for smart shopping. Urban Forest.

13.2. Departamento del Distrito Federal (DDF). 1984. Manual de planeación, diseño y manejo de las áreas verdes urbanas del Distrito Federal. México.

13.3. Gilman, E. F. 1997. Trees for urban and suburban landscapes. Delmar Publishers. United States. 662 p.

13.4. Gobierno del Distrito Federal (GDF). 2000. Manual Técnico para el establecimiento y manejo integral de las áreas verdes urbanas del Distrito Federal (Tomo I). Ed. Impresora Deseret. 1° Ed. México. 236 p.

13.5. Gobierno del Distrito Federal (GDF). 2001. Manual Técnico para el establecimiento y manejo integral de las áreas verdes urbanas del Distrito Federal (Tomo II). Ed. Impresora Deseret. 1° Ed. México. 239 p.

13.6. Gobierno del Distrito Federal (GDF). 2000. Propuesta de reorientación de los tres viveros tradicionales de la CORENA para producir árboles y arbustos adecuados para las áreas verdes de la Ciudad de México, con la administración y operación total por el Gobierno del Distrito Federal. México.

13.7. International Society of Arboriculture. 2011. Guía de estudio para la certificación del arbolista. Champaign, IL. 380 p.

13.8. International Society of Arboriculture y Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco. Manual de Arboricultura. Guía de estudio para la certificación del arborista. UAM- Azcapotzalco. México.

- 13.9. López- Moreno, I. R. y M. E., Díaz Betancourt. 1991. Los árboles de las calles de la Ciudad de México. En: López- Moreno, I. R (Ed.). El arbolado urbano de la zona metropolitana de la Ciudad de México. UAM-Azcapotzalco. 388 p.
- 13.10. Martínez, L y A. Chacalo. 1994. Los árboles de la Ciudad de México. UAM-Azcapotzalco. Grupo Editorial Eón. México. 350 p.
- 13.11. Martínez, L. 1991. Las áreas verdes de la Ciudad de México: una perspectiva histórica. En López-Moreno, I. R (Ed.). El arbolado urbano de la zona metropolitana de la Ciudad de México UAM-Azcapotzalco. 281-380 pp.
- 13.12. Sociedad Internacional de Arboricultura (ISA). 1999. Guía de consulta rápida de términos de Arboricultura Español- Inglés, Inglés-Español. Champaign, IL.89 p.
- 13.13. Universidad Autónoma Chapingo. 1998. Áreas verdes urbanas en Latinoamérica y el caribe. Memoria del Seminario Internacional celebrado en la Ciudad de México, del 2 al 5 de diciembre de 1996. En L. Krishnamurthy y J. Rente Nascimento (Eds.). 1-13 p.
- 13.14. Moya, S.B., Plumed S. J., Sánchez G. M., Uribarrena B. S. 2000. Ciudades Arboladas para el Siglo XXI. Generalitat Valenciana. Asociación Española de Arboricultura. España. 323 p.
- 13.15. Nail, S. (ed). 2006. Bosques Urbanos en América Latina. Universidad Externado de Colombia. Colombia. 346 p.
- 13.16. PAOT. 2010. Presente y Futuro de las Áreas Verdes y del Arbolado de la Ciudad de México. Ekilibria. México. 260 p.
- 13.17. Rodríguez, H. y M. L. Sandoval. 2010. Calidad de vida. Los espacios de recreación hacia una planeación integral. Delegación Azcapotzalco. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco. México, D.F. 256 p.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

M. EN C. TANYA MÜLLER GARCÍA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

14. ANEXO A: PROYECTO DE FOMENTO Y/O MEJORAMIENTO DE ÁREAS VERDES. (Elementos técnicos mínimos)

- A.1. Nombre: Deberá indicar claramente la actividad o actividades a realizar en el proyecto.
- A.2. Objetivo: Deberá especificar los trabajos a realizar y los resultados que pretende obtener una vez ejecutado el proyecto.
- A.3. Caracterización, diagnóstico y análisis del sitio:
- a) Planos de localización;
 - b) Geoposicionamiento del área del proyecto;

- c) Contexto urbano y de paisaje;
- d) Características físicas y biológicas del sitio;
- e) Características de la infraestructura y el mobiliario urbanos;
- f) Aspectos económicos y sociales relacionados con el área en cuestión;
- g) Zonificación; y
- h) Memoria descriptiva.

A.4. Problemática del área, tales como depósito clandestino de basura, descargas de agua residual, actividades comerciales no reguladas, entre otras.

A.5. Estudio de factibilidad, que incluya los siguientes aspectos:

- a) Técnicos, riego, mantenimiento;
- b) Económicos a corto, mediano y largo plazos;
- c) Financieros;
- d) Ambientales;
- e) Sociales; y
- f) Legales.

A.6. Proyecto ejecutivo y programa de ejecución, que incluya los siguientes aspectos:

- a) Diseño conceptual;
- b) Proyecto, señalando las funciones del área y las distintas alternativas de diseño que se proponen;
- c) Actividades y conceptos de obra: distribución, trazo, plantación y jardinería;
- d) Catálogo de conceptos;
- e) Soluciones técnicas detalladas, en forma gráfica y escrita;
- f) En su caso, modelado del terreno;
- g) En su caso, requerimientos de obra civil, instalaciones hidráulicas y de riego, así como iluminación;
- h) Distribución de mobiliario urbano y señalización; y
- i) Programa de plantación.

A.7. Fichas técnicas de las especies que se utilizarán en el proyecto deberán elaborarse conforme al Formato Especies Preferentes del ANEXO B de la presente Norma.

A.8. El programa de mantenimiento: elaborado conforme a lo dispuesto en el apartado referente a Mantenimiento, incluido en la presente Norma.

15. ANEXO B: ESPECIES PREFERENTES.

Árboles

- | | |
|---|---|
| B.1 <i>Abies religiosa</i> (H.B.K.) Cham. & Schlecht.: oyamel* | B.146 <i>Quercus laeta</i> Liebm.: encino colorado* |
| B.2 <i>Acacia farnesiana</i> (L.) Willd.: acacia, huizache* | B.147 <i>Quercus laurina</i> Humb. & Bonpl.: encino roble, encino laurelillo* |
| B.3 <i>Acacia longifolia</i> (Andrews) Willd.: acacia | B.148 <i>Quercus mexicana</i> Humb. & Bonpl.: encino, encino tezahuatl* |
| B.4 <i>Acacia melanoxylon</i> R. Br.: acacia | B.149 <i>Quercus obtusata</i> Humb. & Bonpl.: encino blanco, rojo, prieto, chino* |
| B.5 <i>Acacia retinodes</i> Schldtl.: acacia | B.150 <i>Quercus rugosa</i> Née: encino hojarasco, encino quebracho* |
| B.6 <i>Acacia schaffneri</i> (S. Watson) F. J. Herm.: huizache, huizache chino* | B.151 <i>Quercus virginiana</i> Mill.: encino* |
| B.7 <i>Acer negundo</i> L.: negundo, acezintle* | B.152 <i>Robinia pseudoacacia</i> L.: robina, falsa acacia |
| B.8 <i>Acer palmatum</i> Thunb.: arce japonés, maple Japonés | B.153 <i>Roystonea regia</i> (Kunth) O.F. Cook: palma real |
| B.9 <i>Acer pseudoplatanus</i> L.: sicomoro, arce real | B.154 <i>Sabal mexicana</i> Mart.: sabal* |
| B.10 <i>Adonidia merrillii</i> (Becc.) Becc.: palama kerpis | B.155 <i>Salix alba</i> L.: sauce blanco |
| B.11 <i>Alnus acuminata</i> H.B.K.: aile, aliso* | B.156 <i>Salix babylonica</i> L.: sauce llorón |

- B.12 *Alnus firmifolia* Fernald: aile*
- B.13 *Alnus jorullensis* H.B.K.: aile*
- B.14 *Annona cherimola* Mill.: chirimoya, chirimoyo*
- B.15 *Araucaria heterophylla* (Salisb.) Franco: araucaria
- B.16 *Arbutus xalapensis* Kunth: madroño*
- B.17 *Berberis moranensis* Hebenstr. & Ludw.: berberis
- B.18 *Bauhinia monandra* Kurz: árbol de las orquídeas
- B.19 *Bauhinia variegata* L.: árbol de las orquídeas
- B.20 *Bocconia arborea* S. Watson.: lora sangre
- B.21 *Buddleia cordata* H.B.K.: tepozán*
- B.22 *Bursera cuneata* (Schlecht.) Engl.
- B.23 *Bursera fagaroides* (H. B. K.) Engl.
- B.24 *Calliandra grandiflora* (L'Hér.) Benth
- B.25 *Callistemon citrinus* (Curtis) Skeels: calistemo, cepillo limpia botellas, calistemon**
- B.26 *Callistemon lanceolatus* (Sw.) DC.: calistemo (sinonimia de *Callistemon citrinus* (Curtis) Skeels)
- B.27 *Carpinus caroliniana* Walter: mora de sierra, palo barranco, pipinque*
- B.28 *Carya illinoensis* (Wangenh.) K. Koch: nogal de cáscara de papel*
- B.29 *Casimiroa edulis* La Llave & Lex.: zapote blanco*
- B.30 *Casuarina equisetifolia* L.: casuarina**
- B.31 *Cedrus deodara* (Roxb. ex D. Don) G. Don: cedro del Himalaya
- B.32 *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn.: ceiba, kapoc, yaxché, pochote*
- B.33 *Celtis australis* L.: almez, palo blanco
- B.34 *Ceratonia siliqua* L.: algarrobo, garrofo, garrofer
- B.35 *Chamaecyparis lawsoniana* (A. Murray) Parl.: cedro de Lawson, Falso ciprés
- B.36 *Chiranthodendron pentadactylon* Larreat.: árbol de las manitas*
- B.37 *Citrus × aurantium* L.: naranjo
- B.38 *Citrus × limon* (L.) Osbeck: limón
- B.39 *Citrus reticulata* Blanco: mandarina
- B.40 *Citrus × sinensis* (L.) Osbeck: naranja dulce
- B.41 *Cordia sebestena* L.: anacahuita, chakopte, siricote de playa*
- B.42 *Crataegus mexicana* DC.: tejocote*
- B.43 *Cryptomeria japonica* (L. f.) D. Don: ciprés del Japón, criptomera
- B.44 *Cupressus arizonica* Greene: ciprés de Arizona (ahora *Callitropsis arizonica* (Greene) D.P. Little)*
- B.157 *Salix bonplandiana* Kunth.: ahuejote*
- B.158 *Sambucus nigra* L. subsp. *canadensis* (L.) R. Bolli: sauco, azumiatl*
- B.159 *Sambucus mexicana* C. Presl ex DC.: saúco mexicano* (*Sambucus nigra* subsp. *canadensis* (L.) R. Bolli)
- B.160 *Schinus molle* L.: pirú, pirul
- B.161 *Schinus terebinthifolius* Raddi: pirul del Brasil
- B.162 *Senna didymobotrya* (Fresen.) H.S. Irwin & Barneby.
- B.163 *Senna multiglandulosa* (Jacq.) H.S. Irwin & Barneby: retama* (ahora *Cassia tomentosa* L. f.)
- B.164 *Sequoia sempervirens* (D. Don) Endl.: sequoía
- B.165 *Senna racemosa* (Mill.) H. S. Irwin & Barneby: retama, cassia, paracata
- B.166 *Spathodea campanulata* P. Beauv.: tulipán africano
- B.167 *Spondias purpurea* L.: Ciruelo, ciruela mexicana, ciruela colorada*
- B.168 *Syagrus romanzoffiana* (Cham.) Glassman: coco plumoso
- B.169 *Tabebuia chrysantha* (Jacq.) G. Nicholson: amapa, guayacán, totcui*
- B.170 *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.: amapola, amculiz, primavera, roble prieto*
- B.171 *Taxodium mucronatum* Ten.: ahuehuete*
- B.172 *Tecoma stans* (L.) Juss. ex Kunth: tronadora*
- B.173 *Thevetia thevetioides* (Kunth) K. Schum.: codo de fraile, yoyote, cabrito, huevos de gato*
- B.174 *Trachycarpus fortunei* (Hook.) H. Wendl.: palma estrella
- B.175 *Ulmus parvifolia* Jacq.: olmo chino
- B.176 *Washingtonia filifera* (Linden ex André) H. Wendl. ex de Bary: palma de abanico*
- B.177 *Washingtonia robusta* H. Wendl.: palma washingtonia*
- B.178 *Yucca elephantipes* Regel: yuca* (ahora *Yucca gigantea* Lem.)

Arbustos

- B.179 *Abelia × grandiflora* (Rovelli ex André) Rehder: abelia
- B.180 *Agave* sp.: agave*
- B.181 *Amelanchier denticulata* K. Koch
- B.182 *Azalea indica* L.: azalea arbus
- B.183 *Bougainvillea glabra* Choisy: bugambilia
- B.184 *Buxus microphylla* var. *japonica* (Müll. Arg.) Rehd. & E. H. Wilson: boj, arrayán
- B.185 *Buxus sempervirens* L.: arrayán, boj**
- B.186 *Camellia japonica* L.: camelia
- B.187 *Cestrum nocturnum* L.: huele de noche*

- B.45 *Cupressus guadalupensis* S. Watson: cedro guadalupano* (ahora *Callitropsis guadalupensis* (S. Watson) D.P. Little)
- B.46 *Cupressus lusitanica* Mill.: cedro blanco* (ahora *Callitropsis lusitanica* (Mill.) D.P. Little)
- B.47 *Cupressus macrocarpa* Hartw. ex Gordon: cedro limón (ahora *Callitropsis macrocarpa* (Hartw.) D.P. Little)
- B.48 *Cupressus sempervirens* L.: ciprés italiano
- B.49 *Cydonia oblonga* Mill.: membrillo
- B.50 *Delonix regia* (Bojer) Raf.: árbol de fuego, flamboyán, poinciana real, tabachín
- B.51 *Diospyros digyna* Jacq.: zapote negro*
- B.52 *Dombeya × cayeuxii* André: dombeya
- B.53 *Dombeya wallichii* (Lindl.) Baill.
- B.54 *Duranta repens* L.: adonis morado, corona de novia, jombokil Che* (ahora *Duranta erecta* L.)
- B.55 *Dypsis lutescens* (H. Wendl.) Beentje & J. Dransf.: palma areca
- B.56 *Elaeis guineensis* Jacq.: palma Africana de aceite, coquito de aceite
- B.57 *Eriobotrya japonica* (Thunb.) Lindl.: níspero
- B.58 *Erythrina americana* Mill.: colorín*
- B.59 *Erythrina coralloides* DC.: colorín*
- B.60 *Eysenhardtia polystachya* (Ort.) Sarg.: palo dulce*
- B.61 *Ficus benjamina* L.: ficus**
- B.62 *Ficus carica* L.: higo
- B.63 *Ficus elastica* Roxb. ex Hornem.: hule
- B.64 *Ficus lyrata* Warb.: ficus violín
- B.65 *Ficus retusa* L.: laurel de la India** (*Ficus microcarpa* L. f.)
- B.66 *Fraxinus uhdei* (Wenz.) Lingelsh.: fresno*, **
- B.67 *Fraxinus excelsior* L.
- B.68 *Fraxinus americana* L.
- B.69 *Ginkgo biloba* L.: ginko
- B.70 *Grevillea robusta* A. Cunn. ex R. Br.: grevillea**
- B.71 *Heliocarpus reticulatus* Rose.
- B.72 *Hyophorbe lagenicaulis* (L.H. Bailey) H.E. Moore: Mascarena, palma de botella
- B.73 *Ipomoea murucoides* Roem. & Schult.: casahuate, cazahuate, palo blanco*
- B.74 *Jacaranda mimosifolia* D. Don: jacaranda
- B.75 *Juglans cinerea* L.: nogal nuez, nogal de Cuba, nogal ceniciento
- B.76 *Juglans nigra* L.: nogal
- B.77 *Juniperus communis* L.: junípero azul
- B.78 *Juniperus deppeana* Steud.: enebro, táscate*
- B.79 *Juniperus flaccida* Schtdl.: enebro, táscate*
- B.80 *Juniperus horizontalis* Moench: junípero horizontal
- B.81 *Juniperus chinensis* L.: Turulosa
- B.188 *Cotoneaster pannosa* Franch.: cotoneaster
- B.189 *Cuphea hyssopifolia* Kunth.: trueno de Venus*
- B.190 *Dasylyrion* sp.
- B.191 *Dodonaea viscosa* (L.) Jacq.: chapulixtle*
- B.192 *Euonymus japonicus* Thunb.: evónimo verde**
- B.193 *Genista* sp.: retama
- B.194 *Hibiscus rosa-sinensis* L.: tulipán
- B.195 *Hibiscus syriacus* L.: tulipán
- B.196 *Juniperus monticola* Martínez.
- B.197 *Lantana camara* L.: lantana*
- B.198 *Myrtus communis* L.: mirto
- B.199 *Nerium oleander* L.: rosa laurel, adelfa
- B.200 *Opuntia* spp.: nopal*
- B.201 *Philadelphus mexicanus* Schtdl.: jazmín mexicano*
- B.202 *Pittosporum tobira* (Thunb.) W.T. Aiton: clavo
- B.203 *Punica granatum* L.: granado
- B.204 *Pyracantha coccinea* M. Roem.: piracanto
- B.205 *Rhododendron indicum* (L.) Sweet: azalea
- B.206 *Rosa* sp.: rosal
- B.207 *Santolina tomentosa* (Pers.) Arcang.: santolina
- B.208 *Senecio praecox* (Cav.) DC.: palo loco*
- B.209 *Thevetia peruviana* (Pers.) K. Schum.: campanilla de oro, codo de fraile, palo de víbora, chirca*
- B.210 *Thuja occidentalis* L.: tulia, tuja
- B.211 *Thuja orientalis* L.: tulia, tuja (*Platycladus orientalis* (L.) Franco)
- B.212 *Tibouchina urvilleana* (DC.) Cogn.: tibutina, arbusto de gloria, capuchina
- B.213 *Veronica spicata* L.: verónica
- B.214 *Viburnum* sp.: viburnio

Herbáceas

- B.215 *Acalypha hispida* Burm.f.: acalifa
- B.216 *Acanthus mollis* L.: acanto
- B.217 *Agapanthus caulescens* Spreng.: agapando, lirio africano, azucena africana
- B.218 *Agapanthus praecox* Willd.: agapando
- B.219 *Ageratum houstonianum* Mill.: ageratum*
- B.220 *Amaranthus* sp.: amaranto*
- B.221 *Aptenia cordifolia* (L.f.) Schwantes.: rocío
- B.222 *Aster* sp.: margarita

- B.82 Lagerstroemia indica L.: astronómica
- B.83 Leucaena esculenta (Moc. & Sessé ex DC.) Benth.: guaje, guaje colorado, huaje
- B.84 Ligustrum japonicum Thunb.: troeno verde
- B.85 Ligustrum lucidum W.T. Aiton: trueno, troeno**
- B.86 Liquidambar styraciflua L.: liquidámbar*
- B.87 Magnolia grandiflora L.: magnolia*
- B.88 Malus pumila Mill.: manzano
- B.89 Malvaviscus arboreus Cav.: chanita, manzanita, obelisco
- B.90 Melia azedarach L.: paraíso, canelo, lila
- B.91 Metasequoia glyptostroboides H.H. Hu & W. C. Cheng: metasecuoya
- B.92 Michelia figo (Lour.) Spreng.: arbusto de las bananas
- B.93 Morus celtidifolia H.B.K.: morera*
- B.94 Morus nigra L.
- B.95 Morus alba L.
- B.96 Murraya paniculata (L.) Jack: limonaria, murraya, naranjo jazmín
- B.97 Olea europaea L.: olivo
- B.98 Oreopanax xalapensis (H.B.K.) Decne. & Planch.: mano de león, garra de león, macuilillo*
- B.99 Parkinsonia aculeata L.: Palo verde, retama*
- B.100 Persea americana Mill.: aguacate*
- B.101 Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.: guamúchil*
- B.102 Phoenix canariensis Wildpret: palma canaria
- B.103 Phoenix dactylifera L.: palma datilera
- B.104 Phoenix roebelenii O'Brien: palma rubelina
- B.105 Phytolacca dioica L.: fitolaca
- B.106 Pittosporum undulatum Vent.: clavo ondulado, pitosporo
- B.107 Pinus ayacahuite Schlecht.: pino, ocote* (ahora Pinus strobiformis Engelm)
- B.108 Pinus cembroides Zucc.: pino piñonero*
- B.109 Pinus greggii Engelm. ex Parl.: pino, ocote*
- B.110 Pinus halepensis Mill.: pino halepo
- B.111 Pinus leiophylla Schiede & Deppe
- B.112 Pinus maximartinezii Rzed.: pino azul*
- B.113 Pinus michoacana Martínez: pino lacio
- B.114 Pinus montezumae Lamb.: pino moctezuma*
- B.115 Pinus patula Schltdl. & Cham.: pino patula*
- B.116 Pinus pseudostrobus Lindl.: pino, ocote*
- B.117 Pinus teocote Schlecht. & Cham.: ocote
- B.118 Pinus strobiformis Engelm.: pino blanco mexicano, pinabete, pino huiyoco
- B.119 Pinus strobus var. chiapensis Martínez: pino blanco de Chiapas, ocote, acalorote, madera de chinito (ahora Pinus strobus L.)
- B.120 Platanus mexicana Moric.: sicomoro mexicano*
- B.223 Bambusa arundinacea (Retz.) Willd.: bambú (Bambusa bambos (L.) Voss)
- B.224 Begonia × hiemalis Fotsch: begonia
- B.225 Berberis moranensis Schult. & Schult.f.: palo amarillo
- B.226 Berberis thunbergii DC.: agracejo, berberis
- B.227 Bouteloua sp.: pasto navajita
- B.228 Canna indica L.: platanillo
- B.229 Carpobrotus edulis (L.) N.E. Br.: dedo moro
- B.230 Catharanthus roseus (L.) G. Don: vinca, teresita, periwinkle
- B.231 Chlorophytum elatum (Aiton) R. Br. ex Spreng.: falangeo
- B.232 Chrysanthemum leucanthemum L.: margarita
- B.233 Chrysanthemum maximum Hort: margaritón
- B.234 Cissus antarctica Vent.: cissu
- B.235 Clivia miniata Regel: clivia
- B.236 Codiaeaum sp.: croto
- B.237 Coleus blumei Benth.: coleo, coleus
- B.238 Cynodon dactylon (L.) Pers.: pasto alfombra
- B.239 Cynodon sp.: pasto pata de gallo
- B.240 Dietes iridioides (L.) Sweet: lirio persa
- B.241 Dryopteris sp.: helecho*
- B.242 Echeveria agavoides Lem.: echeveria, conchita
- B.243 Euphorbia mili Des Moul.: corona de Cristo
- B.244 Euphorbia pulcherrima Willd. ex Klotzsch.: noche buena*
- B.245 Festuca glauca Vill.: pasto festuca
- B.246 Fuchsia magellanica Lam.: aretillo*
- B.247 Gazania sp.: gazanea, gazania
- B.248 Hedera helix L.: hiedra
- B.249 Hemerocallis sp.: hemerocalis
- B.250 Hydrangea macrophylla (Thunb.) Ser.: hortensia
- B.251 Impatiens balsamina L.: belén
- B.252 Ipomoea sp.: campanilla, manto*
- B.253 Iresine herbstii Hook.: amaranto rojo*
- B.254 Iris germanica L.: iris, lirio
- B.255 Jasminum officinale L.: jazmín común
- B.256 Kalanchoe blossfeldiana Poelln.: kalancho
- B.257 Kniphofia uvaria (L.) Oken: bandera española
- B.258 Lampranthus spectabilis (Haw.) N.E.Br.: cortina
- B.259 Lantana montevidensis (Spreng.) Briq.: lantana colgante
- B.260 Liriope muscari (Decne.) L.H.Bailey: pasto liriope
- B.261 Chlorophytum comosum (Thunb.) Jacques: pasto liriope

- B.121 *Platanus x hybrida* Brot.: sicomoro
 B.122 *Plumeria rubra* L.: flor de mayo, cacaloxóchitl*
 B.123 *Podocarpus macrophyllus* (Thunb.) Sweet: podocarp
 B.124 *Populus alba* L.: álamo blanco
 B.125 *Populus deltoides* W. Bartram ex Marshall: chopo americano
 B.126 *Populus tremuloides* Michx.: alamillo, álamo temblón*
 B.127 *Prosopis laevigata* (Humb. & Bonpl. Ex Willd.) M.C. Johnst.: mezquite*
 B.128 *Prunus avium* (L.) L.: cerezo
 B.129 *Prunus cerasifera* Ehrh.: ciruelo
 B.130 *Prunus domestica* L.: ciruelo
 B.131 *Prunus persica* (L.) Batsch: durazno
 B.132 *Prunus salicina* Lindl.: ciruelo japonés
 B.133 *Prunus serotina* subsp. *capuli* (Cav.) McVaugh: capulín*
 B.134 *Pseudobombax ellipticum* (Kunth) Dugand: clavelina, pochote, pongolote, xiloxóchitl*
 B.135 *Pseudophoenix sargentii* H. Wendl. ex Sarg.: kuká*
 B.136 *Psidium guajava* L.: guayabo
 B.137 *Pyrus calleryana* Decne.: pera calleriana
 B.138 *Pyrus communis* L.: peral
 B.139 *Quercus candicans* Née: encino de asta, encino cenizo*
 B.140 *Quercus castanea* Née: encino, encino amarillo, palo
 B.141 *Quercus crassifolia* Bonpl.: encino chicharrón
 B.142 *Quercus crassipes* Bonpl.: encino Chilillo
 B.143 *Quercus deserticola* Trel.: encino, encino toczu, encino chico*
 B.144 *Quercus dysophylla* Benth.: encino, encino laurelillo*
 B.145 *Quercus frutex* Trel.: encino comalillo, encino chaparro*
 B.262 *Mesembryanthemum educe* L.: dedo moro
 B.263 *Mesembryanthemum spectabilis* Haw.: rocío de arroz
 B.264 *Monstera deliciosa* Liebm.: piñanona*
 B.265 *Nephrolepis exaltata* (L.) Schott: helecho peine
 B.266 *Pelargonium* spp.: malvón, geranio
 B.267 *Philadelphus mexicanus* Schldtl.: jazmín mexicano*
 B.268 *Phormium cookianum* Le Jol.: fornio, fornio
 B.269 *Phormium tenax* J.R. Forst. & G. Forst.: fornio
 B.270 *Phyllostachys aurea* Carrière ex A. Rivière & C. Rivière: bamboo
 B.271. *Plumbago capensis* Lam.: plúmbago
 B.272 *Poa pratensis* L.: pasto poa*
 B.273 *Portulaca* sp.: amor de un rato
 B.274 *Rosmarinus officinalis* L.: romero blanco
 B.275 *Salvia officinalis* L.: salvia
 B.276 *Sansevieria trifasciata* Prain: sanseviera, espada
 B.277 *Sedum dendroideum* DC: siempre viva*
 B.278 *Sedum praealtum* DC.: siempre viva*
 B.279 *Sedum spectabile* Boreau: siempre viva
 B.280 *Semiarundinaria fastuosa* (Lat.-Marl. ex Mitf.) Makino. ex Nakai.: bambú plumoso
 B.281 *Senecio cineraria* DC.: cineraria
 B.282 *Setcreasea purpurea* (Rose) D.R.Hunt: niña de barco
 B.283 *Soleirolia soleirolii* (Req.) Dandy: lágrima de niño
 B.284 *Strelitzia reginae* Aiton: ave de paraíso
 B.285 *Tagetes* spp.: cempazúchitl*
 B.286 *Vetiveria zizanioides* (L.) Nash: pasto vetiver
 *Especies nativas de México
 ** Especie sobreplantada en el Distrito Federal.

B.286 FICHA TÉCNICA

(Descripción técnica de las especies utilizadas en el proyecto)

Nombre científico, Nombre común:

Familia y Origen:

Sombra: (densa, media, ligera). Foliación: (perenne o caducifolia).

Crecimiento: (rápido, moderado, lento). Longevidad:

Tabla de crecimiento:

Característica	Dimensiones de desarrollo en la madurez
Altura (m)	
Diámetro de copa (m)	
Diámetro de tronco (cm) a 30 cm del cuello de la raíz	

Sistema radical: (características generales).

Descripción general: (árbol, arbusto o herbácea y tipo de copa, ramas, tronco, hojas, flores, frutos, temporada de floración y fructificación, semillas).

Tipo de suelo: (necesario para su buen desarrollo, tipo, composición, pH).

Riego y condiciones de humedad: (necesidades de riego).

Fertilización: (necesidades y recomendaciones de tipo y frecuencia de fertilización).

Plantación: (características generales de plantación).

Distancias de plantación: (entre individuos de la misma especie, de acuerdo a la función y a la infraestructura urbana, así como con respecto a los límites de las construcciones).

Asociación con otras especies: (especies que tienen semejantes condiciones ambientales para su desarrollo óptimo).

Uso recomendable: (características funcionales de la especie en un área verde).

Trasplante: (resistente o no resistente y especificaciones técnicas para llevarlo a cabo).

Afectación por contaminación atmosférica: (susceptibilidad o resistencia a zonas de contaminación alta, media o baja, tipos de contaminantes que más la afectan y recomendaciones de protección).

Afectación por plagas y enfermedades: (qué tipo de plagas y enfermedades lo afectan y recomendaciones para su control).

Afectación a infraestructura urbana: (aérea y subterránea).

Poda: (requerimientos de poda durante su desarrollo).

Influencias climáticas: (tipo de clima en la que se desarrolla óptimamente y su resistencia o susceptibilidad a otros tipos, tipo de exposición al sol).

Características paisajísticas: (características de la planta y formas de plantación para crear vistas agradables).

Otras características y observaciones complementarias: (cualquiera que se considere importante mencionar para resaltar la importancia de la especie y su utilización en las áreas verdes).

16. ANEXO C: BANQUEO

(Proceso de banqueo)

C.1. Preferentemente las plantas deberán encontrarse al final de su estado de latencia para minimizar el estrés.

C.2. Para banquear árboles establecidos en un área verde, deberá realizarse un cepellón que consiste en el corte de las raíces laterales, sin corte basal. Una vez que se inicie el desarrollo evidente de raíces secundarias, se podrá llevar a cabo el corte de la raíz basal.

C.3. Las labores de corte de raíces se deberán realizar con herramienta desinfectada.

C.4. En caso necesario, durante el banqueo sólo se podrá efectuar la poda de ramas muertas, cruzadas y dañadas. Cuando haya ramas codominantes, se debe aplicar la poda estructural de acuerdo a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 o la que la sustituya.

C.5. En el caso de árboles y arbustos cuyo crecimiento presente ramas desde la base, éstas deberán ser atadas para evitar que se dañen durante el banqueo.

C.6. Para conformar el cepellón, se deberá utilizar una pala espada bien afilada que evite el desgarre de las raíces, o una trasplantadora mecánica.

C.7. Durante el proceso de excavado, las raíces gruesas deberán ser cortadas con herramienta apropiada que permita ejecutar un corte limpio, evitando desgarres.

C.8. El tamaño y forma del cepellón dependerá de las características de la raíz, el tipo de suelo, la especie a plantar, localización y tamaño del árbol, cantidad de humedad en el suelo y el vigor del árbol. La altura del cepellón deberá mantener las dimensiones de acuerdo a la Tabla 1.

C.9. El cepellón deberá cubrirse para evitar su desmoronamiento, preferentemente se utilizarán cubiertas elaboradas a base de materiales biodegradables, para que no sean retiradas al momento de la plantación, evitando de esta manera dañar las raíces.

C.10. La cubierta deberá estar suficientemente ajustada, de tal manera que se obtenga un cepellón firme y seguro que soporte el movimiento con la maquinaria durante las maniobras de transporte y plantación.

C.11. Durante el tiempo que permanezca el árbol en el sitio antes de su trasplante, se deberá proveer de riego necesario. Su frecuencia y cantidad dependerá de las características del suelo, de tal manera que el cepellón cuente con la humedad necesaria hasta el momento de su trasplante y cubrirlo con acolchado (mulch) hasta que se plante para evitar cambios bruscos de temperatura.

C.12. El trasplante se deberá llevar a cabo máximo 48 horas después de finalizado el proceso de banqueo. Se recomienda iniciar el banqueo con uno o dos meses de anticipación.

17. ANEXO D: PLANTACIÓN

(Procedimiento de plantación de árboles y arbustos)

D.1. Las distancias mínimas de plantación deberán establecerse conforme al desarrollo en la madurez que alcanza cada especie.

D.2. La plantación deberá llevarse a cabo preferentemente antes del inicio de la temporada de lluvias. Si se asegura el riego y se previenen los daños causados por heladas, este periodo se puede ampliar a las estaciones de primavera verano.

D.3. Las dimensiones de la excavación de la cepa deberán ser de 40 a 60 centímetros más amplias que el ancho del cepellón, y con una profundidad al menos correspondiente a la altura del cepellón, para garantizar un mejor desarrollo de la raíz, realizado en forma cónica: más ancha de arriba que de abajo para permitir que las raíces superficiales se extiendan.

D.4. En caso de suelos fértiles, al extraer el suelo producto de la excavación de la cepa, éste deberá ser separado en dos partes: superficial (más fértil) y profundo (menos fértil). Al realizar la plantación se deberán incorporar en el mismo orden en que fueron extraídas eliminando cascajo cuando lo haya.

D.5. En caso de suelos pobres, éste deberá ser mejorado utilizando mezclas que contengan abono orgánico, micorrizas, agrolita, tezontle, cascarilla de arroz, o composta.

D.6. Antes de colocar el árbol o arbusto, se deberá dar un riego pesado a la cepa, preferentemente un día antes de la plantación.

D.7. La manipulación del árbol deberá hacerse del cepellón y no del tronco.

D.8. En caso de que las plantas tengan cubierto el cepellón con plástico o un material no biodegradable, éste deberá ser cortado y retirado antes de ser establecido en su lugar de plantación.

D.9. Se deberá establecer el ejemplar en posición natural al centro de la cepa, colocando la base del tallo al nivel de la superficie del suelo, procediendo a continuación a llenar la cepa.

D.10. En caso de requerir entutorar los árboles y arbustos, se deberán seguir las siguientes recomendaciones:

- a) Utilizar tutores con suficiente altura para mantener el árbol recto y no permitir que la copa se doble por encima del punto de amarre.
- b) Los tutores deben colocarse de tal modo que permitan mantener el tronco recto ante vientos fuertes.
- c) El material utilizado en la unión entre el árbol y el tutor deberá ser ancho, suave y moderadamente flexible.
- d) El amarre debe realizarse con un enlace en ocho, que pase entre el árbol y el tutor y permita que haya flexibilidad.
- e) Los árboles mayores de 10 centímetros de diámetro de tronco se sujetarán con tensores cuya sección de amarre será de un material ancho y flexible que no ocasione ahorcamiento al tronco.
- f) Los tutores y tensores deberán ser retirados cuando el árbol se sostenga por sí solo y después de la estación de crecimiento.

D.11. En caso de plantación de árboles que por sus dimensiones de cepellón, follaje y tronco no puedan ser manipulados manualmente, se deberá utilizar maquinaria especializada.

D.12. Inmediatamente después de la plantación, se deberá conformar un cajete ligeramente cóncavo del tamaño de la cepa, para optimizar el riego.

D.13. El árbol deberá ser regado inmediatamente.

D.14. Lineamientos para plantación de herbáceas:

- De preferencia uno o más días antes de la plantación, se debe abrir una zanja o cepa cuyas dimensiones estarán determinadas por la especie y presentación del envase de la planta.
- Un día antes de la plantación, se debe dar un riego pesado a la zanja o cepa para asegurar la humedad óptima.
- Un día antes se debe dar un riego pesado al sustrato de la planta para que al retiro del envase, éste permanezca compacto y las raíces no queden expuestas al aire.
- Una vez colocada la planta, se deberá rellenar la zanja o cepa con la tierra producto de la excavación, la cual deberá ser compactada ligeramente.
- Por último, se deberá proporcionar un riego pesado para disminuir el estrés de la planta.

D.15. Lineamientos para plantación de pasto en rollo:

- Para lograr el buen desarrollo del pasto en rollo, se recomienda elegir terrenos soleados, en zonas planas o con pendientes menores a 45 grados.
- Antes de la colocación del pasto, se deberá descompactar y rastrillar el área.
- Se deberá agregar una capa de un mínimo de 5 centímetros de espesor de abono orgánico o composta, posteriormente nivelar y colocar el pasto en rollo, finalmente dar un riego adecuado (los riegos deberán ser ligeros y frecuentes). En áreas con pendiente, el pasto en rollo recién colocado deberá fijarse al terreno mediante estacas de madera para evitar que se deslice.
- La colocación de pasto en rollo no deberá de exceder 48 horas desde su corte o retiro del sitio de origen hasta el momento de establecerlo en el área verde destinada.
- La plantación de árboles, arbustos y herbáceas en banquetas se deberá realizar preferentemente de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla D1. Dimensiones preferenciales para jardineras en banquetas y tipo de vegetación a establecer.

Ancho de banqueta (m)	Jardinera colindante a inmueble		Jardinera colindante a vialidad.		
	Ancho(m)	Vegetación	Ancho (m)	Diámetro de tronco(m)	Vegetación
mayores a 1.50 y hasta 2.25	no aplica		0.35	0.17	árboles de porte bajo y arbustos
mayores a 2.25 y hasta 2.50	0.30	arbustos y herbáceas	0.80	0.40	árboles de porte mediano, arbustos tipo seto y herbáceas
mayores a 2.50 y hasta 3.50	0.50		1.00	0.50	
mayores a 3.50 y hasta 4.50	0.55		1.20	0.60	
mayores a 4.50 y hasta 6.00	0.60		1.55	0.77	
mayores a 6.00 y hasta 8.00	1.10		1.85	0.92	
mayores a 8.00	1.20		2.05	1.0	

18. ANEXO E: FACTORES

No.	FACTOR	PUNTAJE 1	PUNTAJE 2	PUNTAJE 3	PUNTAJE 4	Calificación
1	Ubicación.	Áreas verdes privadas en colonias de nivel bajo de acuerdo al valor catastral vigente.	Áreas verdes privadas en colonias de nivel medio y alto de acuerdo al valor catastral vigente.	Predios colindantes con “Áreas de Valor Ambiental, Barrancas, Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas” que se encuentren en suelo urbano o cascos urbanos.	Áreas de Valor Ambiental, Barrancas, Áreas Verdes Públicas y Áreas Naturales Protegidas” que se encuentren en suelo urbano o cascos urbanos.	
2	Diversidad de especies de árboles en el terreno	1	2-3	4-5	De 6 en adelante	
3	Diversidad de especies de arbustos en el terreno	1	2-3	4-5	De 6 en adelante	
4	Condición general de la vegetación.	Muy Mala Afectación mayor al 75% de la vegetación	Mala Afectación entre el 75% y 50% de la vegetación	Buena Afectación menor al 50% y hasta el 25% de la vegetación	Muy Buena Afectación menor a 25% de la vegetación	
5	Cobertura de árboles establecidos en el predio.	De 1 a 20%	Mayor a 20% y hasta 40%	Mayor a 40% y hasta 60%	Mayor a 60%	
6	Cobertura de arbustos y/o cubresuelos en el predio.	1 a 20%	21 al 40%	41 al 60 %	Más de 61%	
7	Características físicas, químicas y biológicas del suelo.	a) Arcilloso (0.20)	f) Areno arcilloso o areno limoso (0.40)	k) Franco limoso o limoso (0.60)	p) Franco arenoso o franco (0.80)	
		b) Muy compactado e impermeable (0.20)	g) Compactación y permeabilidad media (0.40)	l) Compactación y permeabilidad baja (0.60)	q) Sin compactación y permeable (0.80)	
		c) Presencia de escombros enterrados mayor al 60% (0.20)	h) Presencia de escombros enterrados del 30% hasta el 60% (0.40)	m) Presencia de escombros enterrados menor al 30% (0.60)	r) Sin escombros (0.80)	

		d) Contenido de materia orgánica menor a 1.5% (0.20)	i) Contenido de materia orgánica de 1.5% hasta 3% (0.40)	n) Contenido de materia orgánica mayor a 3% hasta 4.5% (0.60)	s) Contenido de materia orgánica mayor a 4.5% (0.80)	
		e) Escasa presencia de organismos en la rizósfera (0.20)	j) Baja presencia de organismos en la rizósfera (0.40)	o) Moderada presencia de organismos en la rizósfera (0.60)	t) Alta presencia de organismos en la rizósfera (0.80)	

Nota 1: El valor total de la fila (renglón) 7 del cuadro, corresponderá a la suma de la combinación de los factores en valor fraccional para cada componente.

Nota 2: Para las afectaciones previstas en las Delegaciones en donde se cuente con menos de 8.5m² de área verde por habitante se adicionarán 4 puntos al total del resultado del Anexo E.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

M. en C. Tanya Müller García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y Presidenta del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero y 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 12 fracción X, 118 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1º, 2º, 5º, 15 fracción IV, 16 fracciones I y IV, 17, 26 fracciones I, III, IV, VIII, y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º fracciones I y V, 6 fracción II, 9 fracciones VII, XXVII, XXVIII y LIII, 22 fracción V, 36 fracciones II y IV, 37, 38, 39, 40 fracciones IV y V, 41, 123, 169 fracción V y 171 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1º, 23 fracciones II y IV, 24 fracciones III, IV, V y 58 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 28 fracción VI del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 1º, 7º fracción IV, numeral 2 y 55 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; al Acuerdo por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México), el día 23 de abril de 2002; a los Acuerdos por los que se reforma el diverso por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México), los días 19 de agosto de 2005 y 4 de julio de 2007, derivados de las reformas al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México), los días 19 de enero y 28 de febrero de 2007; así como en el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 2016, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS, ASI COMO LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-012-AMBT-2015, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES EN EL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El presente Aviso contiene las respuestas a los comentarios recibidos durante el período de Consulta Pública difundido mediante la Gaceta Oficial de fecha 28 de Octubre de 2016, así como las modificaciones al proyecto de norma ambiental señalado, mismas que fueron aprobadas por el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, en su Novena Sesión Extraordinaria, efectuada el 03 de marzo de 2017; lo anterior, con el objeto de continuar con el procedimiento legal que indica la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal para la emisión de Normas Ambientales competencia del Gobierno de la Ciudad de México:

COMENTARIO	RESPUESTA GRUPO DE TRABAJO (GT)
ÍNDICE	
Artemisa Sánchez Pérez:	
Homologar el título del numeral 6 del índice con el citado en el cuerpo de la norma.	Sobre la propuesta de homologar el título del numeral 6 del Índice con el citado en el cuerpo de la norma, el GT lo consideró procedente y modificó el texto para quedar como sigue:
Precisión	
Propuesta:	
ÍNDICE	
...	
6. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS GENERADORES DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.	6. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS GENERADORES DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.
Coordinador del GT:	

<p>Puso a consideración del GT las siguientes precisiones al título del numeral 6, con el objeto de homologarlo con los demás numerales: Precisión Propuesta: 6. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS GENERADORES DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.</p>	<p>El GT, acordó por considerarlo motivada, la propuesta realizada, por lo que se acordó precisar el título del numeral 6, de la siguiente manera: 6. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS GENERADORES DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.</p>
<p>Artemisa Sánchez Pérez:</p>	
<p>Homologar el título de numeral 7 citado en el índice con el citado en el cuerpo de la norma. Precisión Propuesta: 7. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.</p>	<p>Sobre la propuesta de homologar el título del numeral 7 del Índice con el citado en el cuerpo de la norma, el GT lo consideró procedente y modificó el texto para quedar como sigue: 7. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.</p>
<p>Coordinador del GT:</p>	
<p>Puso a consideración del GT, la siguiente precisión de redacción del numeral 7, realizada por la Ing. Consuelo Reyes Martínez y el M. en B. Exp. Fausto Yáñez Soria, representante de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. Precisión Propuesta: ... 7. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.</p>	<p>El GT, acordó por considerarlo motivada, la precisión propuesta realizada, por lo que se modificó dicho párrafo para quedar de la siguiente manera: 7. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.</p>
<p>1. INTRODUCCIÓN</p>	
<p>El Coordinador del GT:</p>	
<p>Se propone sustituir “sufrieron alteraciones químicas” por “presenten cambios en la composición físicoquímica y características organolépticas”. Se propone agregar “como residuo”. Precisión Propuesta: 1. INTRODUCCIÓN</p>	<p>Con el objeto de mejorar la redacción de la segunda parte del primer párrafo de Introducción, el GT por acuerdo la modificó para quedar como sigue: 1. INTRODUCCIÓN</p>

<p>... Derivado de su uso, o bien cuando sus características los hacen no aptos para consumo humano, ya sea porque se han empleado previamente en un proceso, excedieron la fecha de consumo preferente o porque sufrieron alteraciones químicas presenten cambios en la composición físicoquímica y características organolépticas; se hace necesario su manejo integral como residuo, a fin de evitar su disposición inadecuada y su comercialización como aceite de segunda para la preparación de alimentos.</p>	<p>Las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal son utilizadas en casas habitación, establecimientos industriales, comerciales, de servicios, y otros ubicados en la vía pública. Derivado de su uso, o bien cuando sus características los hacen no aptos para consumo humano, ya sea porque se han empleado previamente en un proceso, excedieron la fecha de consumo preferente o porque presenten cambios en la composición físicoquímica y características organolépticas; se hace necesario su manejo integral como residuo, a fin de evitar su disposición inadecuada y su comercialización como aceite de segunda para la preparación de alimentos.</p>
<p>El Coordinador del GT:</p> <p>Se propone agregar “malos olores, proliferación de fauna nociva”.</p> <p>Se propone agregar “incrementan el” y “afectan la movilidad vial”.</p> <p>Se propone sustituir “Asimismo, se dificulta el tratamiento de las aguas residuales, situación que se traduce en un aumento en los costos de mantenimiento y operación del sistema de alcantarillado”, por “Situación que se traduce en un aumento en los costos de mantenimiento y operación del sistema de alcantarillado y dificulta el tratamiento de las aguas residuales”.</p> <p>... Estos residuos al mezclarse con restos de detergentes y jabones, llegan a generar “piedras de grasa” capaces de obstruir tuberías y colectores que al acumularse provocan derrames e inundaciones, propiciando así, malos olores, proliferación de fauna nociva, condiciones que incrementan el afectan la movilidad vial y de riesgo sanitario y ambiental; causando afectaciones a la movilidad vial y en algunos casos daños al patrimonio de los habitantes: Asimismo, se dificulta el tratamiento de las aguas residuales, situación que se traduce en un aumento en los costos de mantenimiento y operación del sistema de alcantarillado. Situación que se traduce en un aumento en los costos de mantenimiento y operación del sistema de alcantarillado y dificulta el tratamiento de las aguas residuales.</p>	<p>Con el objeto de precisar las consecuencias y afectaciones que puede causar el mal manejo de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, el GT consideró necesario modificar la segunda parte del segundo párrafo de la Introducción para quedar como sigue:</p> <p>... Estos residuos al mezclarse con restos de detergentes y jabones, llegan a generar “piedras de grasa” capaces de obstruir tuberías y colectores que al acumularse provocan derrames e inundaciones, propiciando así, malos olores, proliferación de fauna nociva, condiciones que incrementan el riesgo sanitario y ambiental; causando afectaciones a la movilidad vial y en algunos casos daños al patrimonio de los habitantes. Situación que se traduce en un aumento en los costos de mantenimiento y operación del sistema de alcantarillado y dificulta el tratamiento de las aguas residuales.</p>
<p>Coordinador del GT:</p> <p>Puso a consideración la siguiente propuesta de redacción del quinto párrafo de la Introducción realizada por el QFB. Armando González Lucas, representante de SACMEX y por el Ing. Federico Grimaldi De León, representante de la Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes, con el objeto de fortalecer la idea del citado párrafo: Precisión</p>	<p>El GT, acordó por considerarlo motivada, la propuesta realizada, por lo que se modificó dicho párrafo para quedar de la siguiente manera:</p>

<p>Propuesta:</p> <p>I. Introducción</p> <p>....</p> <p>Por ello, como principio básico para dar solución a estas problemáticas se requiere de una buena separación y manejo integral de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, con el objeto de implementar medidas sustentables de manejo y su aprovechamiento económico y beneficios ambientales, siendo necesaria para este fin la participación de los distintos sectores involucrados en la generación, control, recuperación y comercialización de dichos residuos.</p>	<p>I. Introducción</p> <p>....</p> <p>Por ello, como principio básico para dar solución a estas problemáticas se requiere de una buena separación y manejo integral de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, con el objeto de implementar medidas sustentables de manejo y su aprovechamiento económico y beneficios ambientales, siendo necesaria para este fin la participación de los distintos sectores involucrados en la generación, control, recuperación y comercialización de dichos residuos.</p>
<p>2. OBJETO</p>	
<p>Artemisa Sánchez Pérez:</p> <p>Homologar con el cuerpo de la norma.</p> <p>Precisión</p> <p>Propuesta:</p> <p>2. OBJETO</p> <p>Establecer las condiciones y especificaciones técnicas para el manejo integral de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales generados en diversos procesos productivos y del consumo doméstico en el territorio de la Ciudad de México, fomentando su separación, aprovechamiento y valorización.</p>	<p>Con la finalidad de homologar los términos empleados en el documento, el GT acordó agregar las palabras “animal y/o vegetal”, al numeral de Objeto, para quedar como sigue:</p> <p>2. OBJETO</p> <p>Establecer las condiciones y especificaciones técnicas para el manejo integral de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales generados en diversos procesos productivos y del consumo doméstico en el territorio de la Ciudad de México, fomentando su separación, aprovechamiento y valorización.</p>
<p>3. ÁMBITO DE VALIDEZ</p>	
<p>Coordinador del GT:</p> <p>Puso a consideración del GT las siguientes precisiones al 3. Ámbito de Validez, con el objeto de homologarlo con los demás numerales:</p> <p>Precisión</p> <p>Propuesta:</p> <p>3. ÁMBITO DE VALIDEZ</p> <p>La presente Norma Ambiental es de observancia obligatoria en el territorio de la Ciudad de México para los generadores y prestadores de servicios que intervienen en el manejo integral de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales provenientes de diversos procesos productivos y del consumo doméstico.</p>	<p>El GT, acordó por considerarlo motivada, la precisión propuesta realizada, por lo que se modificó dicho párrafo para quedar de la siguiente manera:</p> <p>3. ÁMBITO DE VALIDEZ</p> <p>La presente Norma Ambiental es de observancia obligatoria en el territorio de la Ciudad de México para los generadores y prestadores de servicios que intervienen en el manejo integral de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales provenientes de diversos procesos productivos y del consumo doméstico.</p>
<p>4. REFERENCIAS</p>	
<p>El Coordinador del GT:</p> <p>Se propone invertir el orden de estas referencias.</p> <p>4. REFERENCIAS</p>	<p>Con el objeto de citar las referencias en orden jerárquico, el GT por acuerdo modificó el numeral de Referencias respecto al orden de los siguientes ordenamientos para quedar como siguen:</p> <p>4. REFERENCIAS</p>

...	...
Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicado el 30 de noviembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación y sus reformas.	Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicado el 30 de noviembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación y sus reformas.
Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado el 07 de octubre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y sus reformas.	Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado el 07 de octubre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y sus reformas.
...	...
Coordinador del GT:	
Puso a consideración del GT la modificación a la fecha de la siguiente referencia:	El GT, acordó por considerarlo motivada, la precisión propuesta realizada, por lo que se modificó dicho párrafo para quedar de la siguiente manera:
Precisión	
Propuesta:	
...	
Acuerdo por el que se modifica el numeral 11 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013, que establece los Criterios y Especificaciones Técnicas Bajo los cuales se deberá realizar la Separación, Clasificación, Recolección Selectiva y Almacenamiento de los Residuos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de mayo de 2016 .	Acuerdo por el que se modifica el numeral 11 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013, que establece los Criterios y Especificaciones Técnicas Bajo los cuales se deberá realizar la Separación, Clasificación, Recolección Selectiva y Almacenamiento de los Residuos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de mayo de 2016 .
5. DEFINICIONES	
Artemisa Sánchez Pérez:	
Sustituir “del Distrito Federal” por “de la Ciudad de México”.	Sobre las propuestas realizadas, el GT aceptó considerarlas ya que actualmente y de manera oficial se le llama Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; y por la otra, las grasas y aceites son residuos de manejo especial y urbanos, y a través del RAMIR se autoriza el transporte de éstos; por lo que la definición de “Autorización” queda como sigue:
Precisión	
Propuesta:	
Agregar a la definición con el objeto de precisar, residuos “sólidos urbanos y manejo especial”.	
Autorización. - Documento emitido por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México , mediante el cual se autoriza y asigna el registro al titular, dueño, poseedor y/o propietario, responsable de los establecimientos mercantiles, de servicios y/o de unidades de transporte de residuos sólidos urbanos y manejo especial para el inicio, desempeño (operación) o renovación (revalidación) de una o más de las actividades relacionadas con la recolección, acopio, almacenamiento, aprovechamiento, valorización, manejo, transporte, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos de competencia local.	Autorización. - Documento emitido por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México , mediante el cual se autoriza y asigna el registro al titular, dueño, poseedor y/o propietario, responsable de los establecimientos mercantiles, de servicios y/o de unidades de transporte de residuos sólidos urbanos y manejo especial para el inicio, desempeño (operación) o renovación (revalidación) de una o más de las actividades relacionadas con la recolección, acopio, almacenamiento, aprovechamiento, valorización, manejo, transporte, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos de competencia local.

<p>El Coordinador del GT:</p>	
<p>Se propone eliminar “atornillado”.</p> <p>Precisión</p> <p>Propuesta:</p> <p>Contenedores fijos.- Recipiente estacionado, atornillado y fijo al suelo, formado por dos elementos, una carcasa exterior de metal y un depósito interior de metal o plástico, con al menos una abertura en la parte frontal para la introducción de envases de tipo PET, de características y resistencia adecuada para contener grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales.</p>	<p>Con el objeto de evitar limitar la forma de fijar el contenedor, el GT por acuerdo modificó la palabra “atornillado” de la definición de “Contenedores fijos”, para quedar como siguen:</p> <p>Contenedores fijos.- Recipiente estacionado, y fijo al suelo, formado por dos elementos, una carcasa exterior de metal y un depósito interior de metal o plástico, con al menos una abertura en la parte frontal para la introducción de envases de tipo PET, de características y resistencia adecuada para contener grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales.</p>
<p>El Coordinador del GT:</p>	
<p>Se propone eliminar ésta definición, al ser una definición genérica y no específica nada para la norma.</p> <p>Precisión</p> <p>Propuesta:</p> <p>Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo.</p>	<p>Por ser una definición genérica, el GT acordó omitir de la norma, la definición de “Envase”.</p>
<p>Coordinador del GT:</p>	
<p>Puso a consideración del GT la modificación a la definición de la LAUDF de la siguiente referencia:</p> <p>Precisión</p> <p>Propuesta:</p> <p>...</p> <p>Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF).- La Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y su Actualización, es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental.</p>	<p>El GT, acordó por considerarlo motivada, la precisión propuesta realizada, por lo que se modificó dicho párrafo para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF).- Es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental.</p>
<p>Coordinador del GT:</p>	
<p>Puso a consideración del GT agregar las siglas a la definición de Número de Registro Ambiental en las definiciones:</p> <p>Precisión</p> <p>Propuesta:</p> <p>...</p>	<p>El GT, acordó por considerarlo motivada, la precisión propuesta realizada, por lo que se modificó dicho párrafo para quedar de la siguiente manera:</p>

<p>Número de Registro Ambiental (NRA).- Es la clave alfanumérica que se le otorga a las personas físicas o morales que cuenten con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.</p>	<p>Número de Registro Ambiental (NRA).- Es la clave alfanumérica que se le otorga a las personas físicas o morales que cuenten con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.</p>
<p>Artemisa Sánchez Pérez:</p>	
<p>Se propone eliminar la palabra “acción”.</p> <p>Precisión</p> <p>Propuesta:</p> <p>Proceso de cocción.- Preparación de alimentos por medio de la acción aplicación de calor, a través del cual éstos presentan cambios físico o fisicoquímicos que modifican su textura, sabor y valor nutritivo para convertirlos en comestibles.</p>	<p>Para precisar la redacción el GT por acuerdo, modificó la definición de “Proceso de cocción” omitiendo la palabra “acción”, para quedar como siguen:</p> <p>Proceso de cocción.- Preparación de alimentos por medio de la aplicación de calor, a través del cual éstos presentan cambios físico o fisicoquímicos que modifican su textura, sabor y valor nutritivo para convertirlos en comestibles.</p>
<p>El Coordinador del GT:</p>	
<p>Se propone agregar para precisar la definición: “que produce el generador domiciliario”.</p> <p>Precisión</p> <p>Propuesta:</p> <p>Punto limpio.- Es un área itinerante destinada a la recepción de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales que produce el generador domiciliario, previamente seleccionado, para que estos residuos no sean depositados en otros contenedores que se encuentran situados en las calles y evitar repercusiones al medio ambiente.</p>	<p>Siendo que los “Puntos Limpios” solo aplicarán para la recolección de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales domiciliarios, el GT acordó precisar la definición de “Punto limpio”, para quedar como sigue:</p> <p>Punto limpio.- Es un área itinerante destinada a la recepción de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales que produce el generador domiciliario, previamente seleccionado, para que estos residuos no sean depositados en otros contenedores que se encuentran situados en las calles y evitar repercusiones al medio ambiente.</p>
<p>6. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS GENERADORES DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.</p>	
<p>Artemisa Sánchez Pérez:</p>	
<p>Se propone sustituir “de” por “en”.</p> <p>Precisión</p> <p>Propuesta:</p> <p>...</p> <p>6.2.2. El generador debe depositar de manera directa y separada las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales de diversos procesos, tales como lubricantes, desmoldantes, residuos en de empaque y embalaje, aceites de corte, aceites rancios o caducos, entre otros, que no hayan sido sometidos a un proceso de cocción, en contenedores que para este fin se designen para su resguardo, hasta su retiro del establecimiento.</p>	<p>Con el objeto de que la redacción del documento y la lectura del numeral 6.2.2 sea congruente, el GT acordó sustituir el artículo gramatical “de” por “en”, para quedar como sigue:</p> <p>6.2.2. El generador debe depositar de manera directa y separada las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales de diversos procesos, tales como lubricantes, desmoldantes, residuos de empaque y embalaje, aceites de corte, aceites rancios o caducos, entre otros, que no hayan sido sometidos a un proceso de cocción, en contenedores que para este fin se designen para su resguardo, hasta su retiro del establecimiento.</p>
<p>Coordinador del GT:</p>	

<p>Puso a consideración del GT, la siguiente precisión de redacción al numeral 6.3.2., realizada por el QFB. Armando González Lucas, representante de SACMEX: Precisión Propuesta: ... 6.3.2. La ubicación de las trampas de retención de grasas y aceites dependerá de la instalación del generador y en particular del sistema de drenaje las cuales deben separarse de las aguas pluviales y de las aguas sanitarias. ...</p>	<p>El GT, acordó por considerarlo motivada, la precisión propuesta realizada, por lo que se modificó dicho párrafo para quedar de la siguiente manera: 6.3.2. La ubicación de las trampas de retención de grasas y aceites dependerá de la instalación del generador y en particular del sistema de drenaje las cuales deben separarse de las aguas pluviales y de las aguas sanitarias.</p>
<p>Artemisa Sánchez Pérez: Se propone eliminar la palabra “almacenamiento”. Precisión Propuesta: ... 6.5.3. Todo generador debe contar con bitácoras informativas sobre la generación, almacenamiento y entrega de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales. Esta bitácora debe contener lo establecido en el Anexo I. ...</p>	<p>Sobre la propuesta de omitir la palabra “almacenamiento” del numeral 6.5.3, el GT aceptó la propuesta ya que en la Bitácora no está considerada esta acción, por lo que dicho numeral queda como sigue: ... 6.5.3. Todo generador debe contar con bitácoras informativas sobre la generación, y entrega de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales. Esta bitácora debe contener lo establecido en el Anexo I. ...</p>
<p>Artemisa Sánchez Pérez: Se propone agregar “así como la cantidad recolectada de las trampas de retención de grasas y aceites”. Lo anterior para dar concordancia con el objeto. Precisión Propuesta: ... 6.5.5. El generador sujeto a la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, debe reportar a través de los anexos de la solicitud respectiva o bien, a través de los anexos de la solicitud de actualización de dicha licencia, la cantidad generada de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, así como la cantidad recolectada de las trampas de retención de grasas y aceites, y demás información solicitada en dicho documento.</p>	<p>Dado que esta parte está englobada en el concepto general del documento, el GT, no aceptó la propuesta.</p>
<p>7. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.</p>	
<p>Artemisa Sánchez Pérez: De conformidad con el listado de actividades no sujetas a la LAUDF, los centros de acopio o plantas de tratamiento pueden estar o no sujetos a cumplir con sus obligaciones ambientales a través de la LAUDF.</p>	<p>Por considerarse fundado y motivado legalmente el supuesto a que se refiere la propuesta, el GT acordó proceder a modificar el numeral 7.1.1, para quedar como sigue:</p>

<p>En cumplimiento con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 42 Bis. Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en el Distrito Federal, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables.</p> <p>Precisión</p> <p>Propuesta:</p> <p>7.1.1. Los recolectores, deben contar con el RAMIR y en su caso con la LAUDEF, y cumplir con las especificaciones técnicas que señala el presente numeral, con el objeto de reincorporarlos en un proceso productivo que favorezca la reducción gradual del residuo.</p>	<p>7.1.1. Los recolectores, deben contar con el RAMIR y en su caso con la LAUDEF, y cumplir con las especificaciones técnicas que señala el presente numeral, con el objeto de reincorporarlos en un proceso productivo que favorezca la reducción gradual del residuo.</p>
<p>Artemisa Sánchez Pérez:</p> <p>Se debe suprimir la parte del numeral: “de acuerdo a los requerimientos especificados en el RAMIR”.</p> <p>Ya que el RAMIR no especifica dichos requerimientos.</p> <p>Precisión</p> <p>Propuesta:</p> <p>7.1.2. El prestador del servicio debe contar con los accesorios necesarios en la unidad de transporte, para realizar la labor de recolección, tales como: mangueras para trasvasar, rampas para cargar contenedores, plataformas impulsadas por sistemas hidráulicos u otras soluciones tecnológicas fijas o semifijas.</p>	<p>Por considerarse motivado legal y administrativamente el supuesto a que se refieren estas propuestas, el GT acordó precedente modificar el numeral 7.1.2., para quedar como sigue:</p> <p>7.1.2. El prestador del servicio debe contar con los accesorios necesarios en la unidad de transporte, para realizar la labor de recolección, tales como: mangueras para trasvasar, rampas para cargar contenedores, plataformas impulsadas por sistemas hidráulicos u otras soluciones tecnológicas fijas o semifijas.</p>
<p>Dirección de Energía y Economía Ambiental:</p> <p>La Norma Ambiental es de observancia de esta Dirección General, pudiendo requerir un kit de herramientas de acuerdo como lo requiere la Norma, es decir quien lo puede pedir es la Norma y se consideran para agregarse a las autorizaciones del RAMIR.</p> <p>La razón es porque los lineamientos del RAMIR, publicados en Gaceta Oficial el 8 de julio de 2015, no contemplan estas herramientas de trabajo, pero sí se reforzarían las autorizaciones si la Norma lo solicita y partiríamos de un ordenamiento publicado en Gaceta Oficial y no de la evaluación técnica que es vertida en las autorizaciones RAMIR, por lo que se sugiere la siguiente redacción.</p> <p>Precisión</p> <p>Propuesta:</p>	

<p>7.1.2. El prestador del servicio debe contar con los accesorios necesarios en la unidad de transporte, para realizar la labor de recolección de acuerdo a los requerimientos especificados en el RAMIR, tales como: mangueras para trasvasar, rampas para cargar contenedores, plataformas impulsadas por sistemas hidráulicos u otras soluciones tecnológicas fijas o semifijas.</p>	
<p>Coordinador del GT: Puso a consideración del GT quitar solo la viñeta del inciso a) ya que no hay más incisos subsecuentes en el numeral 7.1.3.: Precisión Propuesta: 7.1.3. ... El recolector debe entregar la constancia de entrega recepción en hoja-membretada, con la siguiente información general: ...</p>	<p>El GT, acordó por considerarlo motivada, la precisión propuesta realizada, por lo que se modificó dicho párrafo para quedar de la siguiente manera: 7.1.3. ... El recolector debe entregar la constancia de entrega recepción en hoja-membretada, con la siguiente información general: ...</p>
<p>Artemisa Sánchez Pérez: Se propone agregar “y si es el caso NRA”. En cumplimiento con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Artículo 42 Bis. Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en el Distrito Federal, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables. Precisión Propuesta: 7.1.3. ... a) El recolector debe entregar la constancia de entrega recepción en hoja-membretada, con la siguiente información general: ... • Número del RAMIR y si es el caso NRA; ...</p>	<p>Por considerarse fundado y motivado legalmente el supuesto a que se refiere la propuesta, el GT acordó precedente modificar el inciso a) del numeral 7.1.3., para quedar como sigue: 7.1.3.... a) El recolector debe entregar la constancia de entrega recepción en hoja-membretada, con la siguiente información general: ... • Número del RAMIR y si es el caso NRA; ...</p>
<p>Artemisa Sánchez Pérez: Se propone sustituir “a la mano” por “disponible”. Precisión Propuesta:</p>	<p>Con el objeto de mejorar la redacción del documento y la lectura del número 3 del numeral 7.2.1., el GT acordó sustituir “a la mano” por la palabra “disponible”, para quedar como sigue:</p>

<p>7.2.1. En caso de derrame: 3. Si no tiene un absorbente a la mano disponible, levantar el residuo con un recogedor;</p>	<p>7.2.1. En caso de derrame: 3. Si no tiene un absorbente disponible, levantar el residuo con un recogedor;</p>								
<p>Artemisa Sánchez Pérez:</p>									
<p>En cumplimiento con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 42 Bis. Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en el Distrito Federal, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables. Precisión Propuesta: 7.3.1. El recolector deben contar la LAUDF (si es el caso) y con el RAMIR, para lo cual los interesados deben presentar ante la Secretaría la solicitud de registro y autorización de establecimientos mercantiles y de servicios para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que operen y transiten en de la Ciudad de México.</p>	<p>Por considerarse motivado legal y administrativamente el supuesto a que se refiere esta propuesta, el GT acordó precedente modificar el numeral 7.3.1., para quedar como sigue:</p> <p>7.3.1. El recolector debe contar con el RAMIR y en su caso con la LAUDF, para lo cual los interesados deben presentar ante la Secretaría la solicitud de registro y autorización de establecimientos mercantiles y de servicios para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que operen y transiten en la Ciudad de México.</p>								
<p>Dirección de Energía y Economía Ambiental:</p>									
<p>Esta información no está establecida en los lineamientos del RAMIR, por lo que se sugiere que se suprima este punto. Precisión Propuesta: 7.3.2. Una vez obtenido el RAMIR, las unidades de transporte autorizadas deben portar lo siguiente conforme a lo establecido por la Secretaría.</p> <table border="1" data-bbox="194 1455 784 1583"> <thead> <tr> <th data-bbox="194 1455 495 1486">En unidades cerradas</th> <th data-bbox="495 1455 784 1486">En unidades abiertas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="194 1486 495 1518">• El tarjetón</td> <td data-bbox="495 1486 784 1518">• El tarjetón</td> </tr> <tr> <td data-bbox="194 1518 495 1549">• Plecas (calcomanías)</td> <td data-bbox="495 1518 784 1549">• Plecas (calcomanías)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="194 1549 495 1583"></td> <td data-bbox="495 1549 784 1583">• Lonas</td> </tr> </tbody> </table>	En unidades cerradas	En unidades abiertas	• El tarjetón	• El tarjetón	• Plecas (calcomanías)	• Plecas (calcomanías)		• Lonas	<p>Derivado de la propuesta presentada el GT acordó no considerarla procedente; sin embargo y una vez analizada administrativa y legalmente, el GT modificó el numeral para quedar como sigue:</p> <p>7.3.2. Las unidades de transporte autorizadas deben cumplir con lo establecido por el RAMIR.</p>
En unidades cerradas	En unidades abiertas								
• El tarjetón	• El tarjetón								
• Plecas (calcomanías)	• Plecas (calcomanías)								
	• Lonas								
<p>Artemisa Sánchez Pérez:</p>									
<p>Se propone agregar “y si es el caso NRA”. En cumplimiento con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.</p>	<p>Por considerarse fundado y motivado legalmente el supuesto, el GT acordó precedente agregar al inciso “d.” del numeral 7.3.3., lo propuesta realizada, para quedar como sigue:</p>								

<p>Artículo 42 Bis. Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en el Distrito Federal, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables. Precisión Propuesta: 7.3.3. d. Número RAMIR y si es el caso NRA; ...</p>	<p>7.3.3. d. Número RAMIR y adicionalmente si es el caso NRA; ...</p>
<p>8. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS CENTROS DE ACOPIO O RECICLADORES DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.</p>	
<p>Artemisa Sánchez Pérez: Se propone agregar “y en su caso con la LAUDF”.</p> <p>De conformidad con el listado de actividades no sujetas a la LAUDF, los centros de acopio o plantas de tratamiento pueden estar o no sujetos a cumplir con sus obligaciones ambientales a través de la LAUDF. En cumplimiento con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Artículo 42 Bis. Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en el Distrito Federal, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables. Precisión Propuesta: 8.1.1. El centro de acopio o reciclador debe contar con el RAMIR y en su caso con la LAUDF, para lo cual debe presentar ante la Secretaría la solicitud de registro y autorización y cumplir con las especificaciones técnicas que señala el presente numeral.</p>	<p>Por considerarse fundado y motivado legalmente el supuesto a que se refiere la propuesta, el GT acordó precedente modificar el numeral 8.1.1, para quedar como sigue:</p> <p>8.1.1. El centro de acopio o reciclador debe contar con el RAMIR y adicionalmente en su caso con la LAUDF, para lo cual debe presentar ante la Secretaría la solicitud de registro y autorización y cumplir con las especificaciones técnicas que señala el presente numeral.</p>
<p>Dirección de Energía y Economía Ambiental: Esta información no está establecida en los lineamientos del RAMIR, por lo que se sugiere la siguiente redacción. Precisión Propuesta:</p>	<p>Por considerarse fundado y motivado legalmente el supuesto a que se refiere la propuesta, el GT acordó precedente modificar el numeral 8.1.2., para quedar como sigue:</p>

<p>8.1.2. El centro de acopio o reciclador debe contar con el equipo necesario para realizar la actividad, de acuerdo a los requerimientos del RAMIR, tales como: tipo de contenedor, proceso a realizar, tratamiento o reciclaje.</p>	<p>8.1.2. El centro de acopio o reciclador debe contar con el equipo necesario para realizar sus actividades.</p>
<p>Artemisa Sánchez Pérez: Se propone agregar “y si es el caso NRA”.</p> <p>En cumplimiento con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Artículo 42 Bis. Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en el Distrito Federal, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables. Precisión 8.2.1. d. Número RAMIR y si es el caso NRA; ...</p>	<p>Por considerarse fundado y motivado legalmente el supuesto a que se refiere la propuesta, el GT acordó precedente modificar el inciso “d.” del numeral 8.1.2., para quedar como sigue:</p> <p>8.2.1. d. Número RAMIR y adicionalmente si es el caso NRA;</p>
<p>Coordinador del GT: Puso a consideración del GT quitar solo la viñeta del inciso a) ya que no hay más incisos subsecuentes en el numeral 8.2.5.: Precisión Propuesta: 8.2.5. ... El centro de acopio debe entregar la constancia de entrega recepción en hoja-membretada, con la siguiente información general: ...</p>	<p>El GT, acordó por considerarlo motivada, la precisión propuesta realizada, por lo que se modificó dicho párrafo para quedar de la siguiente manera:</p> <p>8.2.5. ... El centro de acopio debe entregar la constancia de entrega recepción en hoja-membretada, con la siguiente información general: ...</p>
<p>Artemisa Sánchez Pérez: Se propone agregar “y si es el caso NRA”.</p> <p>En cumplimiento con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Artículo 42 Bis. Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en el Distrito Federal, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables.</p>	<p>Por considerarse fundado y motivado legalmente el supuesto a que se refiere la propuesta, el GT acordó precedente modificar el inciso a) del numeral 8.2.5., para quedar como sigue:</p>

<p>Precisión Propuesta: 8.2.5. ... a) El centro de acopio debe entregar la constancia de entrega recepción en hoja-membretada, con la siguiente información general: ... • Número del RAMIR y si es el caso NRA; ...</p>	<p>8.2.5. ... a) El centro de acopio debe entregar la constancia de entrega recepción en hoja-membretada, con la siguiente información general: ... • Número del RAMIR y adicionalmente si es el caso NRA; ...</p>
Coordinador del GT:	
<p>Puso a consideración del GT quitar solo la viñeta del inciso a) ya que no hay más incisos subsecuentes en el numeral 8.3.2. : Precisión Propuesta: 8.3.2. ... El reciclador debe entregar la constancia de entrega recepción en hoja-membretada, con la siguiente información general: ...</p>	<p>El GT, acordó por considerarlo motivada, la precisión propuesta realizada, por lo que se modificó dicho párrafo para quedar de la siguiente manera: 8.3.2. ... El reciclador debe entregar la constancia de entrega recepción en hoja-membretada, con la siguiente información general: ...</p>
Artemisa Sánchez Pérez:	
<p>Se propone agregar “y si es el caso NRA”.</p> <p>En cumplimiento con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Artículo 42 Bis. Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en el Distrito Federal, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables. Precisión Propuesta: 8.3.2. ... a) El reciclador debe entregar la constancia de entrega recepción en hoja-membretada, con la siguiente información general: ... • Número del RAMIR y si es el caso NRA; ...</p>	<p>Por considerarse fundado y motivado legalmente el supuesto a que se refiere la propuesta, el GT acordó proceder a modificar el inciso a) del numeral 8.3.2., para quedar como sigue: 8.3.2. ... a) El reciclador debe entregar la constancia de entrega recepción en hoja-membretada, con la siguiente información general: ... • Número del RAMIR y adicionalmente si es el caso NRA. ...</p>
9. FOMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES DE ORIGEN DOMICILIARIO.	
El Coordinador del GT:	
<p>Se propone eliminar “de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal”; ya que en dicha Ley no se establece la forma de implementar los programas de recolección a través de puntos limpios.</p>	<p>Por considerarse motivada el supuesto a que se refiere la propuesta, el GT acordó modificar el numeral, para quedar como sigue:</p>

<p>Precisión Propuesta: 9.2.1. ... b. Implementar un programa de recolección de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales domiciliarios a través de puntos limpios.</p>	<p>9.2.1. ... b. Implementar un programa de recolección de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales domiciliarios a través de puntos limpios.</p>
<p>El Coordinador del GT: Se propone agregar al final de la fracción “de alguna parte corporal”, con el objeto de proteger la integridad física de los usuarios; y sustituir la palabra “ciudadanos” por habitantes, con el objeto de incluir a todos los usuarios: Precisión Propuesta: 9.2.1.1. ... i. Disponer de al menos una boca en la parte frontal. Las bocas de carga deberán ser accesibles para el ciudadano y deben evitar posibles golpes o atrapamientos de alguna parte corporal.</p>	<p>El GT consideró motivado dicha propuesta y acordó modificar el inciso i. del numeral 9.2.1.1, para quedar como sigue: 9.2.1.1. ... i. Disponer de al menos una boca en la parte frontal. Las bocas de carga deberán ser accesibles para los habitantes y deben evitar posibles golpes o atrapamientos de alguna parte corporal.</p>
<p>Artemisa Sánchez Pérez: Se propone agregar al final de la fracción “previa autorización de la autoridad competente”. Con el objeto de reconocer la competencia de la autoridad respectiva en esta materia. Precisión Propuesta: 9.2.1.1. xi. Además de lo establecido en la fracción anterior, el contenedor fijo podrá contar con publicidad y/o mensajes de fomento al reciclado de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, previa autorización de la autoridad competente.</p>	<p>Por considerarse motivado legalmente el supuesto a que se refiere la propuesta, el GT acordó precedente modificar la fracción xi del numeral 9.2.1.1., para quedar como sigue: 9.2.1.1... ... xi. Además de lo establecido en la fracción anterior, el contenedor fijo podrá contar con publicidad y/o mensajes de fomento al reciclado de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, previa autorización de la autoridad competente.</p>
<p>Artemisa Sánchez Pérez: Se propone agregar “considerar” a la fracción. Se propone la adición de la última parte de esta fracción con el objeto de reconocer la competencia de la autoridad respectiva en esta materia. Por ejemplo: Autoridad de Espacios Públicos. Precisión Propuesta: 9.2.1.1. xii. El contenedor fijo deberá considerar el color indicado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013 ó la que le sustituya, o bien conforme la autoridad competente lo autorice.</p>	<p>Por considerarse apropiada y motivada legalmente el supuesto a que se refiere la propuesta, el GT acordó precedente modificar la fracción xii del numeral 9.2.1.1., para quedar como sigue: xii. El contenedor fijo deberá considerar el color indicado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013 ó la que le sustituya; o bien conforme la autoridad competente lo autorice.</p>
<p>Dirección de Energía y Economía Ambiental:</p>	

<p>Esta información no está establecida en los lineamientos del RAMIR, por lo que se sugiere la siguiente redacción.</p> <p>Precisión Propuesta: 9.2.1.2... ... iii. Contar con los accesorios necesarios en la unidad de transporte, para realizar la labor de recolección de acuerdo a los requerimientos especificados en el RAMIR. en el numeral 7.1.2. de la presente Norma. ...</p>	<p>Por considerarse motivado legal y administrativamente el supuesto a que se refieren estas propuestas, el GT acordó proceder a modificar la fracción iii del numeral 9.2.1.2, para quedar como sigue:</p> <p>9.2.1.2... ... iii. Contar con los accesorios necesarios en la unidad de transporte, para realizar la labor de recolección de acuerdo a los requerimientos especificados en el numeral 7.1.2. de la presente Norma.</p>
---	--

13. GRADUALIDAD DE LA APLICACIÓN

<p>El Coordinador del GT:</p> <p>Se propone incluir en el numeral 13.1. al numeral 10 respecto a la Gradualidad de Aplicación de la Norma, con el objeto de que se cuente con tiempo para implementar las acciones necesarias para la difusión de la Norma.</p> <p>Precisión Propuesta: 13.1. Los numerales 6, 7, 8 y 10 de la presente Norma Ambiental entrarán en vigor a los 30 días naturales contados a partir del siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>Con el objeto de implementar las acciones necesarias para realizar la difusión de la norma una vez que ésta entre en vigor, el GT acordó modificar el numeral 13.1, para quedar como sigue:</p> <p>13.1. Los numerales 6, 7, 8 y 10 de la presente Norma Ambiental entrarán en vigor a los 30 días naturales contados a partir del siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
--	---

<p>El Coordinador del GT:</p> <p>Se propone disminuir el tiempo de entrada en vigor del numeral 9 del documento, de 15 a 12 meses con la finalidad de que la norma entre en vigor totalmente y previo a la entrada en vigor de la Reforma Política Constitucional.</p> <p>Precisión Propuesta: 13.2. El numeral 9 de la presente Norma Ambiental, entrará en vigor a los 12 meses contados a partir del día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>Por considerarse motivada la propuesta, el GT acordó disminuir el tiempo de entrada en vigor del numeral 9 del documento, para quedar como sigue:</p> <p>El numeral 9 de la presente Norma Ambiental, entrará en vigor a los 12 meses contados a partir del día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
---	--

ANEXOS

<p>Artemisa Sánchez Pérez:</p> <p>Se propone sustituir la palabra “llenarse” por “requisitarse”.</p> <p>Precisión Propuesta: ANEXO I: BITACORA DEL GENERADOR CARATULA (APERTURA DE BITACORA) NOTA: 4.-El contenido de la bitácora deberá llenarse requisitarse con bolígrafo sin dejar campos vacíos, cancelando dichos campos con una diagonal o No Aplica (NA).</p>	<p>El GT acordó no modificar el numeral 4 del Anexo I, ya que la palabra “requisitarse” no existe en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua.</p>
--	--

...	
Artemisa Sánchez Pérez:	
Se sugiere sustituir “al retiro” por “de la recolección”, y al final de la oración agregar la palabra “residuales”.	Con el objeto de mejorar y homologar la redacción del documento, el GT acordó conforme a la propuesta, modificar el numeral 1 del Anexo III, para quedar como sigue:
Precisión Propuesta: Anexo III. BITÁCORA DEL RECOLECTOR	Anexo III. BITÁCORA DEL RECOLECTOR
...	...
1. Indique la fecha correspondiente al retiro de la recolección de las grasas y aceites residuales .	1. Indique la fecha correspondiente de la recolección de las grasas y aceites residuales .
...	...
Artemisa Sánchez Pérez:	
Se propone agregar “NRA”.	Por considerarse fundado y motivado legalmente el supuesto, el GT acordó precedente modificar el numeral 5 del Anexo IV, para quedar como sigue:
En cumplimiento con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Artículo 42 Bis. Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en el Distrito Federal, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables. Precisión Propuesta: ANEXO IV. CONSTANCIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN RECOLECTOR -CENTRO DE ACOPIO /PLANTA RECICLADORA	ANEXO IV. CONSTANCIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN RECOLECTOR -CENTRO DE ACOPIO/PLANTA RECICLADORA
....
5.- NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA:	5.- NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA:
...	...
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN NRA , RAMIR, SEMARNAT, SAGARPA, U OTRO (ESPECIFICAR):	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN, NRA , RAMIR, SEMARNAT, SAGARPA, U OTRO (ESPECIFICAR):
...	...
Artemisa Sánchez Pérez:	
Para dar concordancia con el cuerpo de la norma se agrega la palabra “residuales”.	El GT acordó conforme al objeto de la propuesta, modificar el numeral 1 del Anexo V, para quedar como sigue:
Precisión Propuesta: Anexo V. BITÁCORA DEL CENTRO DE ACOPIO	
...	...
1. Indique la fecha de entrega para el almacenamiento de las grasas y aceites residuales .	1. Indique la fecha de entrega para el almacenamiento de las grasas y aceites residuales .
...	...

<p>Artemisa Sánchez Pérez:</p> <p>Para dar concordancia con el cuerpo de la norma se agrega la palabra “residuales”.</p> <p>Precisión Propuesta: Anexo VI. BITÁCORA DE LOS RECICLADORES ... 1. Indique la fecha de recepción para el tratamiento de las grasas y aceites residuales. ...</p>	<p>El GT acordó conforme al objeto de la propuesta, modificar el numeral 1 del Anexo VI, para quedar como sigue: ... 1. Indique la fecha de recepción para el tratamiento de las grasas y aceites residuales.</p>
<p>Artemisa Sánchez Pérez:</p> <p>Se propone agregar “NRA”.</p> <p>En cumplimiento con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Artículo 42 Bis. Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en el Distrito Federal, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables. Precisión Propuesta: ANEXO VII. CONSTANCIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN CENTRO DE ACOPIO -PLANTA RECICLADORA ... 4.- NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: ... NÚMERO DE AUTORIZACIÓN NRA, RAMIR, SEMARNAT, SAGARPA U OTRO (ESPECIFICAR): ...</p>	<p>Por considerarse fundado y motivado legalmente el supuesto a que se refiere la propuesta, el GT acordó precedente modificar el numeral 4 del Anexo VII, para quedar como sigue: ... 4.- NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: ... NÚMERO DE AUTORIZACIÓN, NRA, RAMIR, SEMARNAT, SAGARPA U OTRO (ESPECIFICAR): ...</p>

MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PROY-NADF-012-AMBT-2015, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES EN EL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. Se modifican del Índice el título de los numerales 6 y 7, para quedar como sigue:

ÍNDICE

...

6. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS GENERADORES DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.

7. CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES.

...

2. Se modifica parte de la Introducción, para quedar como sigue:

“1. INTRODUCCIÓN

Las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal son utilizadas en casas habitación, establecimientos industriales, comerciales, de servicios, y otros ubicados en la vía pública. Derivado de su uso, o bien cuando sus características los hacen no aptos para consumo humano, ya sea porque se han empleado previamente en un proceso, excedieron la fecha de consumo preferente o porque **presenten cambios en la composición físicoquímica y características organolépticas**; se hace necesario su manejo integral **como residuo**, a fin de evitar su disposición inadecuada y su comercialización como aceite de segunda para la preparación de alimentos.

... Estos residuos al mezclarse con restos de detergentes y jabones, llegan a generar “piedras de grasa” capaces de obstruir tuberías y colectores que al acumularse provocan derrames e inundaciones, propiciando así, **malos olores, proliferación de fauna nociva**, condiciones que **incrementan el riesgo sanitario y ambiental; causando afectaciones a la movilidad vial y en algunos casos daños al patrimonio de los habitantes. Situación que se traduce en un aumento en los costos de mantenimiento y operación del sistema de alcantarillado y dificulta el tratamiento de las aguas residuales.**

...

Por ello, como principio básico **para dar solución a estas problemáticas** se requiere de una buena separación y manejo integral de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, con el objeto de implementar medidas sustentables de manejo **y su aprovechamiento económico y beneficios ambientales**, siendo necesaria para este fin la participación de los distintos sectores involucrados en la generación, control, recuperación y comercialización de dichos residuos.

...”

3. Se modifica el numeral 2, para quedar como sigue:

“2. OBJETO

Establecer las condiciones y especificaciones técnicas para el manejo integral de las grasas y aceites de origen **animal y/o vegetal** residuales generados en diversos procesos productivos y del consumo doméstico en el territorio de la Ciudad de México, fomentando su separación, aprovechamiento y valorización.”

4. Se modifica el numeral 3, para quedar como sigue:

3. ÁMBITO DE VALIDEZ

La presente Norma Ambiental es de observancia obligatoria en el territorio de la Ciudad de México para los generadores y prestadores de servicios que intervienen en el manejo integral de las grasas y aceites de origen **animal y/o vegetal** residuales provenientes de diversos procesos productivos y del consumo doméstico.

5. Se modifica parte de las referencias del numeral 4, para quedar como siguen:

“4. REFERENCIAS

...

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicado el 30 de noviembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación y sus reformas.

Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado el 07 de octubre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y sus reformas.

...

Acuerdo por el que se modifica el numeral 11 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013, que establece los Criterios y Especificaciones Técnicas Bajo los cuales se deberá realizar la Separación, Clasificación, Recolección Selectiva y Almacenamiento de los Residuos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **5 de mayo de 2016**.

...”

6. Se modifican parte de las definiciones del numeral 5, para quedar como siguen:

“...

Autorización.- Documento emitido por la Secretaría del Medio Ambiente **de la Ciudad de México**, mediante el cual se autoriza y asigna el registro al titular, dueño, poseedor y/o propietario, responsable de los establecimientos mercantiles, de servicios y/o de unidades de transporte de residuos **sólidos urbanos y manejo especial** para el inicio, desempeño (operación) o renovación (revalidación) de una o más de las actividades relacionadas con la recolección, acopio, almacenamiento, aprovechamiento, valorización, manejo, transporte, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos de competencia local.

Contenedores fijos.- Recipiente estacionado, y fijo al suelo, formado por dos elementos, una carcasa exterior de metal y un depósito interior de metal o plástico, con al menos una abertura en la parte frontal para la introducción de envases de tipo PET, de características y resistencia adecuada para contener grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales.

Envase:

Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF): Es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental.

Número de Registro Ambiental (NRA).- Es la clave alfanumérica que se le otorga a las personas físicas o morales que cuenten con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

Proceso de cocción.- Preparación de alimentos por medio de la aplicación de calor, a través del cual éstos presentan cambios físico o fisicoquímicos que modifican su textura, sabor y valor nutritivo para convertirlos en comestibles.

Punto limpio.- Es un área itinerante destinada a la recepción de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales **que produce el generador domiciliario**, previamente seleccionado, para que estos residuos no sean depositados en otros contenedores que se encuentran situados en las calles y evitar repercusiones al medio ambiente.

7. Se modifican del numeral 6 relativo a los criterios y especificaciones técnicas que deben observar los generadores, los siguientes numerales 6.2.2., 6.3.2. y 6.5.3., para quedar como siguen:

“...

6.2.2. El generador debe depositar de manera directa y separada las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales de diversos procesos, tales como lubricantes, desmoldantes, residuos **de** empaque y embalaje, aceites de corte, aceites rancios o caducos, entre otros, que no hayan sido sometidos a un proceso de cocción, en contenedores que para este fin se designen para su resguardo, hasta su retiro del establecimiento.

...

6.3.2. La ubicación de las trampas de retención de grasas y aceites dependerá de la instalación del generador y en particular del sistema de drenaje **las cuales deben** separarse de las aguas pluviales y de las aguas sanitarias.

...”

6.5.3. Todo generador debe contar con bitácoras informativas sobre la generación, y entrega de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales. Esta bitácora debe contener lo establecido en el Anexo I.

...”

8. Se modifican del numeral 7 relativo a los criterios y especificaciones técnicas que deben observarse en la recolección y transporte, los numerales 7.1.1, 7.1.2., 7.1.3., 7.2.1, 7.3.1., 7.3.2. y 7.3.3. letra d, para quedar como siguen:

“...

7.1.1. Los recolectores, deben contar con el RAMIR **y en su caso con la LAUDEF**, y cumplir con las especificaciones técnicas que señala el presente numeral, con el objeto de reincorporarlos en un proceso productivo que favorezca la reducción gradual del residuo.

...

7.1.2. El prestador del servicio debe contar con los accesorios necesarios en la unidad de transporte, para realizar la labor de recolección, tales como: mangueras para trasvasar, rampas para cargar contenedores, plataformas impulsadas por sistemas hidráulicos u otras soluciones tecnológicas fijas o semifijas.

7.1.3.

....

El recolector debe entregar la constancia de entrega recepción en hoja-membretada, con la siguiente información general:

...

• Número del RAMIR **y si es el caso NRA**

...

7.2.1.

...

En caso de derrame:

...

3. Si no tiene un absorbente **disponible**, levantar el residuo con un recogedor;

...

7.3.1. El recolector deben contar con el RAMIR **y en su caso con la LAUDEF**, para lo cual los interesados deben presentar ante la Secretaría la solicitud de registro y autorización de establecimientos mercantiles y de servicios para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que operen y transiten en de la Ciudad de México.

...

7.3.2. Las unidades de transporte autorizadas deben cumplir con lo establecido por el RAMIR.

...

7.3.3.

...

d. Número RAMIR **y adicionalmente si es el caso NRA**

...”

9. Se modifican del numeral 8 relativo a los criterios y especificaciones técnicas que deben observar los centros de acopio o recicladores, los numerales 8.1.1., 8.1.2., 8.2.1. letra d, 8.2.5. y 8.3.2., para quedar como siguen:

“...

8.1.1. El centro de acopio o reciclador debe contar con el RAMIR **y adicionalmente en su caso con la LAUDF**, para lo cual debe presentar ante la Secretaría la solicitud de registro y autorización y cumplir con las especificaciones técnicas que señala el presente numeral.

...

8.1.2. El centro de acopio o reciclador debe contar con el equipo necesario para realizar sus actividades.

...

8.2.1.

...

d. Número RAMIR **y adicionalmente si es el caso NRA**

...

8.2.5.

El centro de acopio debe entregar la constancia de entrega-recepción en hoja membretada, con la siguiente información general:

...

• Número del RAMIR **y adicionalmente si es el caso NRA**

...

8.3.2.

El reciclador debe entregar la constancia de entrega-recepción en hoja membretada, con la siguiente información general:

...

• Número del RAMIR **y adicionalmente si es el caso NRA**

...”

10. Se modifican del numeral 9 relativo al fomento para el manejo integral de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales de origen domiciliario, los numerales 9.2.1. letra b, 9.2.11. fracciones i, xi y xii y 9.2.1.2. fracción iii, para quedar como siguen:

“...

9.2.1.

b. Implementar un programa de recolección de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales domiciliarios a través de puntos limpios.

...

9.2.1.1.

i. Disponer de al menos una boca en la parte frontal. Las bocas de carga deberán ser accesibles para **los habitantes** y deben evitar posibles golpes o atrapamientos **de alguna parte corporal**.

...

xi. Además de lo establecido en la fracción anterior, el contenedor fijo podrá contar con publicidad y/o mensajes de fomento al reciclado de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, **previa autorización de la autoridad competente**.

xii. El contenedor fijo deberá **considerar** el color indicado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013 ó la que le sustituya, **o bien conforme la autoridad competente lo autorice**.

...

9.2.1.2.

...

iii. Contar con los accesorios necesarios en la unidad de transporte, para realizar la labor de recolección de acuerdo a los requerimientos especificados en el numeral 7.1.2. de la presente Norma.

...”

11. Se modifican del numeral 13 relativo a la gradualidad de aplicación, los párrafos primero y segundo del numeral 13.1., para quedar como siguen:

“...

13.1. Los numerales 6, 7, 8 y **10** de la presente Norma Ambiental entrarán en vigor a los 30 días naturales contados a partir del siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El numeral 9 de la presente Norma Ambiental, entrará en vigor a los **12** meses contados a partir del día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

...”

12. Se modifican parte de los anexos III, IV, VI y VII, para quedar como siguen:

“...

Anexo III. BITÁCORA DEL RECOLECTOR

...

1. Indique la fecha correspondiente **de la recolección** de las grasas y aceites **residuales**.

...”

“...

ANEXO IV. CONSTANCIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN RECOLECTOR -CENTRO DE ACOPIO/PLANTA RECICLADORA

....

5.- NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA:

...

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN, **NRA**, RAMIR, SEMARNAT, SAGARPA, U OTRO (ESPECIFICAR):

...”

“...

ANEXO V. BITÁCORA DEL CENTRO DE ACOPIO

...

1. Indique la fecha de entrega para el almacenamiento de las grasas y aceites **residuales**.

...”

“...

ANEXO VI. BITÁCORA DE LOS RECICLADORES

...

1. Indique la fecha de recepción para el tratamiento de las grasas y aceites **residuales**.

...”

“ ...

**ANEXO VII. CONSTANCIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN
CENTRO DE ACOPIO -PLANTA RECICLADORA**

...

4.- NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA:

...

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN, NRA, RAMIR, SEMARNAT, SAGARPA U OTRO (ESPECIFICAR):

...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

M. EN C. TANYA MÜLLER GARCÍA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

M. en C. Tanya Müller García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y Presidenta del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal con fundamento en los artículos 1º párrafo tercero, 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 12 fracción X, 118 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1º, 2º, 5º, 15 fracción IV, 16 fracciones I y IV, 17, 26 fracciones I, III, IV, VIII, y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º fracciones II y V, 2º fracciones I y IX, 6 fracción II, 9 fracciones IV, VII, XXVII y XXVIII, 18 fracciones II y III, 19 fracción IV, 23 fracción VIII, 36 fracción I, 37, 38, 40 fracción III, 86 Bis 5 fracción IV, 131 y 133 fracción VII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1º, 7º fracción IV, numeral 2 y 55 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; al Acuerdo por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México), el día 23 de abril de 2002; a los Acuerdos por los que se reforma el diverso por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México), los días 19 de agosto de 2005 y 4 de julio de 2007, derivados de las reformas al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México), los días 19 de enero y 28 de febrero de 2007; así como en el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 2016, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-016-AMBT-2016 QUE ESTABLECE LOS LIMITES PERMISIBLES DE EMISIÓN Y SU MEDICIÓN, DE LOS EQUIPOS DE COMBUSTIÓN DE CALENTAMIENTO INDIRECTO DE 5 CC (176.5 MJ/h) HASTA 15 CC (529.5 MJ/h), QUE DEBERAN DE CUMPLIR LOS RESPONSABLES DE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS UBICADOS EN EL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El presente Proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal, se emite para **Consulta Pública**, a efecto de que dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los interesados presenten sus comentarios por escrito, en idioma español y con el sustento técnico suficiente ante el citado proyecto, para lo cual se deberán dirigir a la Presidencia del Comité e ingresarse en la Dirección General de Regulación Ambiental, ubicada en la calle Tlaxcoaque número 8, Edificio Jeanne D'Arc, 5º piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06090, Ciudad de México, dentro de un horario de 9:00 a 14:00 horas, teléfono: 5278 9931 ext. 5466, 5467, 5421, 5115 y 5117, correo electrónico: sriatec_conadf@sedema.df.gob.mx para que en los términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal sean considerados.

PREFACIO

Por Acuerdo del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, el 6 de mayo de 2016, se aprobó la creación del Grupo de Trabajo correspondiente y se instruyó a la Secretaría Técnica del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal para publicar la Convocatoria respectiva, acto que se realizó el 26 de mayo de 2016, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal. Una vez cumplidos los plazos y procedimientos citados en la Convocatoria Pública, se instaló el Grupo de Trabajo el 20 de junio de 2016, dicho grupo se integró con representantes de las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, instituciones y empresas que se detallan a continuación:

Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos

Descentralizados:

Secretaría del Medio Ambiente;
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire;
Dirección General de Vigilancia Ambiental;
Dirección Ejecutiva Jurídica; y
Dirección de Regulación Ambiental.
Delegación Benito Juárez.
Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial

Asociaciones y Empresas:

Asociación Mexicana de Empresas Ambientales, A.C.
Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C.
Entidad Mexicana de Acreditación, A. C.
Aimex, Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V.
Estrategia Ambiental, S.C.
Gamma Consultores, S.A de C.V.
Intertek Testing Services de México, S.A. de C. V.
Isotecnia Industrial, S.A. de C.V.
Tecnología Ambiental Integral, S.A. de C. V.

de la Ciudad de México.

Instituciones Académicas:

Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica del
Instituto Politécnico Nacional

Termodinámica Enica, S.A. de C.V.

C. Enrique Ortiz García

INDICE

1. Introducción
2. Objeto
3. Ámbito de validez
4. Referencias
5. Definiciones
6. Límites permisibles de emisiones de contaminantes a la atmósfera
7. Procedimiento de Medición de las Emisiones y Bitácora de Operación y Mantenimiento.
8. Observancia
9. Vigencia
10. Gradualidad en la aplicación

Anexo A. Esquemas para la medición de emisiones

Anexo B. Equivalencias

Anexo C. Métodos de medición

11. Bibliografía

Figuras.

Figura 1. Colocación del puerto de muestreo

Figura 2. Punto de la toma de muestra

Tablas.

Tabla 1. Valores límites de emisión utilizando gas L.P. o gas natural

Tabla 2. Valores límites de emisión utilizando Diesel

Tabla 3. Equivalencias

Tabla 4. Métodos de medición

1. Introducción

En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, tiene la facultad de establecer las medidas preventivas y correctivas que permitan reducir las emisiones contaminantes y promover ante los responsables de operación de las fuentes, la aplicación de nuevas tecnologías con el propósito de reducir las emisiones a la atmósfera. Asimismo, cuenta con la facultad de emitir normas ambientales de carácter local que tengan por objeto establecer los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles, en el desarrollo de una actividad humana, que pueda afectar la salud, la conservación del medio ambiente, la protección ecológica o la provocación de daños al ambiente y los recursos naturales.

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para la expedición de normas ambientales, debe observarse como principio que los habitantes de la Ciudad de México, tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico; y quienes realicen obras o actividades que afecten o puedan repercutir el ambiente, están obligados a prevenir, minimizar o reparar los daños que causen, así como asumir los costos que dicha afectación implique.

Los equipos de combustión están presentes en distintos rubros comerciales e industriales, son de diversos tamaños en cuanto a potencia, usan diferentes combustibles, cuentan con tecnologías de combustión convencionales, pero también existen algunos equipos muy avanzados. Las emisiones provenientes de equipos de combustión mayores a 15 CC (529.5 MJ/h) se regulan a través de la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

La migración de las grandes industrias asentadas en la Ciudad de México, el establecimiento de industrias medianas y pequeñas, aunado al crecimiento de la actividad en el sector comercios y servicios, ha dado origen al incremento en el uso de equipos de calentamiento indirecto de mediana y de baja capacidad térmica, destacándose las calderas con capacidades térmicas menores a 15 CC (529.5 MJ/h), las cuales están exentas de regulación de emisiones, tanto a nivel federal como estatal.

El Programa para Mejorar la Calidad del Aire en la Zona Metropolitana del Valle de México, (PROAIRE ZMVM 2011-2020), incorpora una línea de trabajo específica para la creación de nuevas normas locales que marquen límites de emisión para diversas actividades, incluidos los equipos de combustión de baja capacidad.

Derivado de un análisis realizado con información proveniente del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) publicado por el INEGI del año 2014, se tienen los siguientes resultados:

- Industrias manufactureras asentadas en la Ciudad de México (16 Delegaciones) \approx 32 000
- Microindustrias con menos de 10 empleados = 28 500 (89%), que en la mayoría de los casos no están sujetas a ingresar Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAU).
- Estimación del número de industrias sujetas a ingresar LAU, de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México (SEDEMA), en algunos casos pueden tener menos de 10 empleados= 2 800 (8.7% del total de industrias en la CDMX).

En año 2014 la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, reguló a través de la LAU a 733 industrias en materia de emisiones de contaminantes atmosféricos, que representa el 26.1% del universo teórico de industrias sujetas a regulación.

Adicionalmente, a partir de la década de los 90, se ha visto un decremento del sector industrial y un incremento del sector comercial y de servicios en la CDMX, por lo que es previsible que la cantidad de calderas o equipos de calentamiento indirecto con capacidad térmica menor a 15 CC (529.5 MJ/h) se haya incrementado, algunos establecimientos precisan de calderas de pequeña capacidad, las cuales actualmente no se regulan por tener un vacío normativo que las exenta de dar cumplimiento ambiental a través de la LAU.

En el 2014 la SEDEMA recibió 152 solicitudes de Licencias Ambientales con información sobre calderas con capacidad térmica menor a 15 CC (529.5 MJ/h) de potencia, no se cuenta con más registros debido al vacío normativo que no obliga a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios a proporcionar datos técnicos de operación de sus calderas pequeñas.

Para evaluar el impacto que estos equipos tienen sobre la calidad del aire, primero es necesario conocer la cantidad y las emisiones que generan, es por ello que las calderas menores a 15 CC (529.5 MJ/h) deben ser reguladas a través de la presente norma ambiental. Posteriormente, cuando se reciban a través de la LAU los estudios correspondientes, será posible cuantificar las emisiones de estos equipos que operan en comercios y en los servicios y en algunas industrias asentados en la Ciudad de México.

2. Objeto

Establecer los límites permisibles de emisión de monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO₂) y densidad de humo de los equipos de combustión de calentamiento indirecto, que se encuentran ubicados en el territorio de la Ciudad de México, con capacidades térmicas de 5 CC (176.5 MJ/h) hasta 15 CC (529.5 MJ/h), que utilizan: diésel, gas licuado de petróleo o gas natural, así como el procedimiento de medición de las emisiones, los requisitos y condiciones con las que deberá cumplir los responsables, con el fin de proteger la salud de la población a través del mejoramiento de la calidad del aire.

3. Ámbito de validez

La presente norma es de observancia obligatoria para los responsables de industrias, comercios y servicios que cuenten con uno o más equipos de combustión de calentamiento indirecto, con una capacidad térmica individual de 5 CC (176.5 MJ/h) hasta 15 CC (529.5 MJ/h), ubicados dentro del territorio de la Ciudad de México.

Las obligaciones establecidas en este documento no aplican a:
Equipos de calefacción y calentamiento de agua domésticos.

4. Referencias

Los siguientes documentos referidos, son indispensables para la aplicación de esta norma.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal.

NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida.

NOM-085-SEMARNAT-2011 Contaminación atmosférica - Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

NOM-EM-016-CRE-2016 Especificaciones de calidad de los petrolíferos.

NMX-AA-055-1979 Contaminación atmosférica-Fuentes fijas-Determinación de bióxido de azufre en gases que fluyen por un conducto.

NMX-AA-114-1991 Contaminación atmosférica - Fuentes Fijas - Determinación de la densidad del humo en los gases de combustión que fluyen por un conducto o chimenea Método del número de mancha", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1991.

Method 10 USEPA - Determination of Carbon Monoxide Emissions from Stationary Sources (Instrumental Analyzer Procedure)

Method 3A USEPA - Determination of Oxygen and Carbon Dioxide Concentrations in Emissions from Stationary Sources (Instrumental Analyzer Procedure)

Method 6C USEPA Determination of Sulfur Dioxide Emissions from Stationary Sources (Instrumental Analyzer Procedure)

5. Definiciones

Para fines de la presente norma, además de las definiciones previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se entenderá por:

Caballos caldera (CC): Capacidad de emitir o producir 15.65 kilogramos de vapor saturado por hora, desde y a 100° C y a 1 atmosfera, equivalente a 35.3 MJ/h ó 8 436.56 kcal/h ó 33 475 BTU/h.

Calentador doméstico: Equipo de calentamiento de agua, instalado y utilizado en una vivienda.

Capacidad térmica nominal: La generación de calor aprovechable especificada por el fabricante en los registros o por los manuales de operación y mantenimiento o en una placa adherida al mismo.

Chimenea: Es el conducto que facilita el transporte hacia la atmósfera de los productos de la combustión, generados en una fuente fija.

Combustibles fósiles líquidos y gaseosos: Gas natural, diésel y gas L.P.

Combustibles permitidos: Combustibles de uso industrial que cumplen con las especificaciones de calidad establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016 o la que la sustituya.

Combustión: Es el proceso de oxidación térmica que consiste en una reacción del oxígeno con los combustibles, dando como resultado la generación de dióxido de carbono, otros gases, partículas, luz y calor.

Condiciones de referencia: Para efectos de esta Norma, debe entenderse a veinticinco grados centígrados (25°C) de temperatura, y mil trece milibar de presión (1 013 mbar) o una atmósfera.

Datos validados: Aquellos que se han sometido a un análisis estadístico para comprobar su veracidad e integridad.

Diésel: Combustible el cual es el producto residual de la destilación atmosférica del crudo de petróleo.

Emisión: Para el propósito de esta norma, se refiere a las concentraciones de descarga de sustancias provenientes de la combustión y de determinados procesos de calentamiento en fuentes fijas.

Equipos de combustión de calentamiento indirecto: Aquellos en que el calor generado se transfiere a través de los gases de combustión, los cuales no entran en contacto directo con los materiales del proceso, como son: las calderas y/o generadores de vapor, calentadores de aceite térmico u otro tipo de fluidos y los hornos y secadores a base de sistemas de calentamiento indirecto.

Fuente Fija: Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en la Ciudad de México.

Gas Licuado de Petróleo: Combustible que es obtenido de los procesos de refinación del petróleo y de las plantas procesadoras de Gas Natural, y está compuesto principalmente de gas butano y propano.

Gas natural: La mezcla de gases que se obtiene de la extracción o del procesamiento industrial y que es constituido principalmente por metano. Usualmente esta mezcla contiene: etano, propano, butanos y pentanos. Asimismo, puede contener dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. Puede ser gas natural asociado, gas natural no asociado o gas asociado al carbón mineral.

Generador de vapor o caldera: Para efectos de esta norma es un equipo que se utiliza para generar vapor de agua mediante la aplicación del calor producido por la combustión de combustibles.

Humo: Mezcla visible en el aire de partículas y gases, generados por la combustión.

Límite permisible de emisión: Para la aplicación de ésta norma, será el valor máximo que establece la concentración de la emisión de los contaminantes a la atmosfera, provenientes de una fuente fija.

Número de mancha: Número en una escala patrón, cuya tonalidad es equivalente a la que se obtiene al hacer pasar por un papel filtro el humo producido en un equipo de combustión.

Puerto de muestreo: Para efectos de la presente norma, se entenderá como el orificio mínimo suficiente para permitir la entrada de la sonda de muestreo.

Responsable: Para la aplicación de ésta norma, se refiere al propietario y/o representante legal, de la industria, comercio o servicio.

6. Límites permisibles de emisiones de contaminantes a la atmósfera

Los valores límite para las calderas y equipos de calentamiento indirecto, que se encuentren funcionando en territorio de la Ciudad de México y que consuman gas L.P., gas natural o diésel, se muestran en la tabla 1 y la tabla 2.

Tabla 1. Valores límites de emisión utilizando gas L.P. o gas natural

Humo (Número de mancha)	SO ₂ (mg/m ³)	CO al 5% de O ₂
0	no aplica	399 (mg/m ³) 350 (ppmv)

*Para equipos en operación continua y después de 5 minutos operando al 80% de la capacidad total y/o en las condiciones normales de operación.
ppmv= partes por millón volumen, igual a micromol por mol (μmol/mol).
mg/m³= miligramo por metro cúbico.

Tabla 2. Valores límites de emisión utilizando Diesel.

Humo (Número de mancha)	SO ₂	CO al 5% de O ₂
2	720.5 (mg/m ³) 275 (ppmv)	399 (mg/m ³) 350 (ppmv)

*Para equipos en operación continua y después de 5 minutos operando al 80% de la capacidad total y/o en las condiciones normales de operación.
ppmv= partes por millón volumen, igual a micromol por mol (μmol/mol).
mg/m³= miligramo por metro cúbico.

Para el caso de la evaluación del monóxido de carbono, los límites se establecen como concentraciones en volumen, a condiciones de referencia de 25 °C, 101 325 Pa (1 Atm) y 5% de oxígeno (O₂).

Para corregir las concentraciones medidas a la referencia de 5% de O₂ se utiliza la siguiente ecuación:

$$C_R = \frac{20.9 - O_R}{20.9 - O_M} * C_M$$

Dónde:

C_R= Concentración calculada al valor de referencia del O₂

C_M = Concentración medida de CO

O_M= Valor medido para el O₂ (%)⁺

O_R = Nivel de referencia para O₂ (5%)⁺

⁺Para quemadores atmosféricos la corrección se hará al 11.3%.

⁺Para quemadores de tiro forzado la corrección se hará al 5%.

7. Procedimiento de Medición de las Emisiones y Bitácora de Operación y Mantenimiento

7.1. Las mediciones para comprobar el cumplimiento de la norma, deben realizarse por laboratorios aprobados y registrados ante el Padrón de Laboratorios Ambientales reconocido por el Gobierno de la Ciudad de México.

7.2. La determinación del número de mancha, bióxido de azufre en diesel y monóxido de carbono, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Tabla 4.

7.3. Ubicación del puerto de muestreo y el punto de toma de muestra:

7.3.1. El puerto de muestreo, se colocará a no menos de 1 diámetro corriente arriba a partir de la base de la chimenea, con un diámetro suficiente para permitir la entrada de la sonda de muestreo.

7.3.2. El punto de toma de muestra, será a dos terceras partes del diámetro de la chimenea en su sección transversal.

7.4. Los titulares y/o responsables de industrias, comercios y servicios que cuenten con equipos de calentamiento indirecto de 5 CC hasta 15 CC, deberán llevar una bitácora de operación y mantenimiento, ya sea en formato impreso o electrónico.

7.5. La frecuencia del llenado de la bitácora de operación será diaria.

7.6. La bitácora debe estar disponible para revisión de la autoridad competente, y debe de tener como mínimo lo siguiente:

- Nombre del equipo
- Marca
- Capacidad térmica nominal
- Responsable del llenado de la bitácora
- Firma del responsable del llenado de la bitácora
- Fecha
- Turno
- Hora de inicio de operación del equipo de combustión
- Tipo de quemador
- Tipo de combustible
- Consumo de combustible por día (m^3), deberá contar con un medidor de combustible
- Temperatura promedio de los gases de chimenea ($^{\circ}C$)
- Temperatura de salida de fluido ($^{\circ}C$)
- Presión vapor del manómetro (kg/cm^2)
- Horas de operación del equipo al día
- Acciones tomadas en contingencias ambientales, señalar acciones por día de manera detallada de conformidad con el programa vigente
- Observaciones generales
- Registrar los parámetros necesarios revisados durante el mantenimiento preventivo o correctivo

8. Observancia

En los términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, será la responsable de observar el cumplimiento de la presente norma ambiental local.

9. Vigencia

La presente Norma Ambiental para la Ciudad de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

10. Gradualidad en la aplicación

Los establecimientos industriales, comerciales y de servicio que cuenten con la Licencia Ambiental Única, contarán con el plazo legal que establece la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, en materia de actualización de las obligaciones ambientales establecidas en la misma, para cumplir con la presente norma.

11. Bibliografía

ASTM D2156-08 (2009). Method for Smoke Density in Flue Gases from Burning Distillate Fuels.

DOF. (05 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada DOF 15-agosto-2016. Recuperado el 2015, de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf

DOF. (06 de noviembre de 1992). NMX-AA-55-1979. Contaminación Atmosférica-Fuentes Fijas-Determinación de bióxido de azufre en gases que fluyen por un conducto. Recuperado el 2015, de: <http://legismex.mty.itesm.mx/normas/aa/aa055.pdf>

DOF. (1993). NOM-008-SCFI-1993. Sistema General de Unidades de Medida. Recuperado el 2015, de: <http://www.inecc.gob.mx/descargas/publicaciones/008-scfi>

DOF. (2 de Febrero de 2012). NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición. . Recuperado el 2015, de: <http://www.conadesuca.gob.mx/DocumentosEficProductiva/9.%20Normatividad/NOM-085-SEMARNAT-2011.pdf>

DOF. (2016). NOM-016-CRE-2016. Especificaciones de calidad de los petrolíferos. Recuperado el 2016, de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5450011&fecha=29/08/2016

NMX-AA-114-1991 Contaminación atmosférica fuentes fijas, determinación de la densidad del humo en los gases de combustión que fluyen por un conducto o chimenea Método del número de mancha", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1991.

GODF. (13 de Enero de 2000). Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. Recuperado el 2015, de: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-3cd1aa41964e3f9735705a55d1ba096e.pdf>

GODF. (18 de noviembre de 2015). Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Recuperado el 2015, de: <http://www.iedf.org.mx/transparencia/art.14/14.f.01/marco.legal/LOAPDF.pdf>

GODF. (15 de marzo de 2016). Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Recuperado el 2016, de: <http://www.iedf.org.mx/transparencia/art.14/14.f.01/marco.legal/RegIntAPCDMX150316.pdf>

US EPA. (sf). Method 3A. Determination of oxygen and carbon dioxide concentrations in Emissions from stationary sources (Instrumental analyzer Procedure). Recuperado el 2015, de: <https://www.epa.gov/sites/production/files/2016-06/documents/method3a.pdf>

US EPA. (sf). Method 6C. Determination of sulfur dioxide emissions from stationary sources (Instrumental Analyzer Procedure). Recuperado el 2015, de: <https://www.epa.gov/sites/production/files/2016-06/documents/method6c.pdf>

US EPA. (sf). Method 10—Determination of carbon monoxide emissions from stationary sources (Instrumental Analyzer Procedure). Recuperado el 2015, de: <https://www.epa.gov/sites/production/files/2016-06/documents/method10r06.pdf>

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
(Firma)

M. EN C. TANYA MÜLLER GARCÍA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

Anexo A. Esquemas para la medición de emisiones.

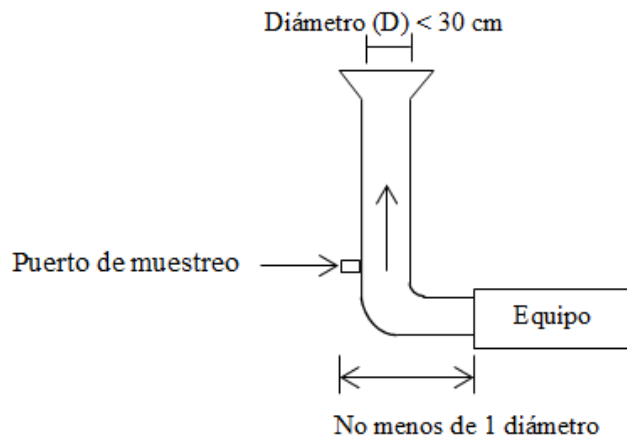


Figura 1. Colocación del puerto de muestreo.

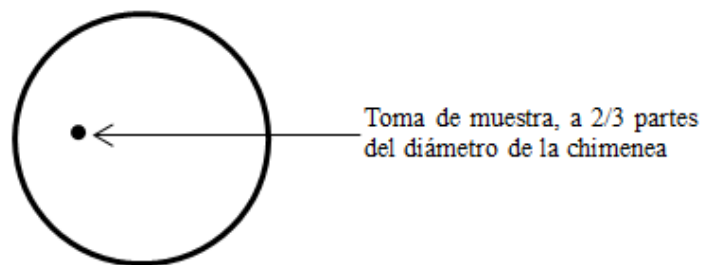


Figura 2. Punto de la toma de muestra.

Anexo B. Equivalencias.

Tabla 3. Equivalencias

Unidad o parámetro		Equivalencia
MJ	Megajoule	10^6 J
GJ	Gigajoule	1 000 MJ
MJ	Megajoule	239 kcal
MJ	Megajoule	0.277 kWh
Cal	Caloría	4.187 J
kWh	Kilowat hora	3.5 MJ
MJh	Megajolue hora	948.4127 BTU
BTU	Unidad Térmica Británica	0.252 kcal
CC	Caballo Caldera	35.3 MJ/h
CC	Caballo Caldera	9.8055 kWh
Atm	Atmósfera (760 mmhg)	101 325 pascal (Pa)
lb/MBTU	Libras por millón de BTU	429 g/GJ

Anexo C. Métodos de medición

Tabla 4 Métodos de medición

Parámetro de medición	Normatividad Mexicana	Método correspondiente EPA u otra fuente	Método Equivalente	Tipo de Evaluación	Frecuencia de medición
Humo (número de mancha)	NMX-AA-114-SCFI-1991 Contaminación atmosférica - fuentes fijas - Determinación de la densidad del humo en los gases de combustión que fluyen por un conducto o chimenea - Método del número de mancha.	ASTM D2 156-08 Método de prueba para la densidad de humo de gases de combustibles destilados.	Número de mancha.	1 inicial y cuando menos 3 puntuales, con intervalo de 10 a 15 minutos en cada medición.	2 veces al año de manera semestral.
CO ₂ , O ₂ , CO	N/A	Método 10 USEPA. Determinación de las emisiones de monóxido de carbono de fuentes fijas	Método instrumental.	1 inicial y cuando menos 3 puntuales, con intervalo de 10 a 15 minutos en cada medición.	2 veces al año de manera semestral.
		Método 3A USEPA Determinación de las concentraciones de oxígeno y dióxido de carbón en las emisiones de fuentes fijas.			
SO ₂	NMX-AA-055-1979, Contaminación atmosférica- Fuentes Fijas - Determinación de bióxido de azufre en gases que fluyen por un conducto.	Método 6C USEPA Determinación de las emisiones dióxido de azufre procedentes de fuentes fijas.	Método instrumental.	Cuando menos 1 toma puntual.	2 veces al año de manera semestral.
		N/A	Vía húmeda (Torino).	Conforme lo indicado en la Norma.	

Nota: Para el caso de esta norma y para la determinación de bióxido de carbono, se acepta por cálculo y/o medición.

SECRETARÍA DE FINANZAS**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TASAS DE RECARGOS VIGENTES DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2017.**

MTRO. EMILIO BARRIGA DELGADO, Tesorero del Distrito Federal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017 y con fundamento en los artículos 6, 7, fracción III, 39, 42, 45 y 49 del Código Fiscal de la Ciudad de México y 35, fracción XXIX y 72, fracción VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a lo dispuesto en los artículos transitorios 2 y 14 del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, me permito dar a conocer las tasas de recargos que estarán vigentes durante el mes de abril de 2017:

- I. Tasa del **0.62%** mensual aplicable a los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, y
- II. Tasa del **0.81%** mensual aplicable en los casos de mora.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2017

EL TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

MTRO. EMILIO BARRIGA DELGADO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AVISO A LOS CONCESIONARIOS PARA LA SUSTITUCIÓN OBLIGATORIA DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL “TAXI” MODELO 2007 Y DE AÑOS ANTERIORES POR VEHÍCULOS HÍBRIDOS O ELÉCTRICOS.

HÉCTOR SERRANO CORTÉS, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 115 y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones I y VIII, 15 fracción IX, 16 fracción IV, 31 fracciones I, XVII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los Transitorios Tercero y Quinto de su reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de julio del 2014; 1, 2, 7, 9 XCIV y C, 10 fracción I, 12° fracciones I, VI, XVI, XIX, XXVIII, XXIX y XLI, 55 fracción I, 56 fracción I inciso c), 97, 110 fracciones I, III, V, X, XIV, XV, XXI, XXV de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, así como los transitorios Quinto y Sexto de su Decreto de publicación de fecha 14 de julio del 2014; 1, 2, 3 fracción I, Artículo 7, fracción IX inciso c) numeral 3 y Artículo 95 Quinquies fracciones I, II, III, V, VIII, X y XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículo 6 y 33 fracciones I y V del Reglamento de Transporte del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que como parte de las políticas públicas del Gobierno de la Ciudad de México, se impulsan y desarrollan acciones encaminadas a la movilidad en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Que la Secretaría de Movilidad está facultada para dictar y ejecutar los acuerdos necesarios para fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular la Prestación del Servicio de Transporte Público Individual “Taxi”, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública y demás instrumentos jurídicos y administrativos aplicables.

Que el Servicio de Transporte Público Individual “Taxi”, por su cobertura, accesibilidad y amplitud de la flota, precisa brindar a la ciudadanía la mejor atención a fin de incrementar la demanda de usuarios, por ser un servicio seguro, rápido, eficiente y de calidad, que permite contribuir a mejorar las condiciones ambientales y evitar el deterioro de la imagen urbana de la Ciudad de México.

Que para modernizar el servicio, es necesario ejecutar los acuerdos que permitan conservar, mantener, renovar y dar cumplimiento a las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a brindar el Servicio de Transporte Público Individual “Taxi”, implementando las medidas necesarias para fortalecer las características de seguridad, confort y eficiencia de los vehículos mejorando la oferta del servicio, siendo congruentes con las necesidades favorables al medio ambiente.

Que actualmente la Dirección General del Servicio de Transporte Público Individual “Taxi”, dispone de un registro del parque vehicular destinado a la prestación de este servicio, en el que se pueden identificar unidades que se encuentran fuera de la norma, al haber cumplido más de 10 años de vida, contados a partir de la fecha de su fabricación, plazo que constituye la vida útil autorizada por la Ley de Movilidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO A LOS CONCESIONARIOS PARA LA SUSTITUCIÓN OBLIGATORIA DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL “TAXI” MODELO 2007 Y DE AÑOS ANTERIORES POR VEHÍCULOS HÍBRIDOS O ELÉCTRICOS.

PRIMERO. De conformidad con el artículo 97 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, las unidades destinadas a la prestación del Servicio de Transporte Público de Individual, deberán ser sustituidas cada diez años tomando como referencia la fecha de fabricación de cada vehículo, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones de seguridad, calidad en el servicio y contribuir a la disminución de emisiones contaminantes.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente aviso son aplicables para todos los Concesionarios del Servicio de Transporte Público Individual “Taxi”, que se encuentren prestando el servicio en vehículos modelo 2007 y de años anteriores, por lo que obligatoriamente, los titulares de las concesiones otorgadas por la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal hoy Secretaria de Movilidad, deberán brindar el Servicio de Transporte Público Individual “Taxi” conforme a la normatividad establecida.

TERCERO. Se da a conocer a los Concesionarios del Servicio de Transporte Público Individual “Taxi”, que cuenten con vehículos modelo 2007 y de años anteriores, que a partir de la fecha de publicación del presente aviso, deberán proceder de manera obligatoria el último día natural del mes de diciembre del año 2017, a sustituir sus unidades actuales por vehículos híbridos o eléctricos.

CUARTO. Los Concesionarios del Servicio de Transporte Público Individual “Taxi”, que cuenten con vehículos modelo 2007 y anteriores, podrán adherirse a la “CONVOCATORIA, PARA LA INSCRIPCIÓN A LA “ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DEL OTORGAMIENTO DE APOYO PARA LA SUSTITUCIÓN OBLIGATORIA DE LOS VEHÍCULOS MODELO 2007 Y DE AÑOS ANTERIORES; ASÍ COMO DE LA SUSTITUCIÓN VOLUNTARIA PARA LOS DEMÁS MODELOS, CON LOS QUE PRESTAN EL SERVICIO LOS CONCESIONARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL “TAXI”, POR VEHÍCULOS HÍBRIDOS O ELÉCTRICOS” que emita la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México, para sustituir dichos vehículos por híbridos o eléctricos.

QUINTO. Todo vehículo que a partir del presente aviso se incorpore a la prestación del Servicio de Transporte Público Individual “Taxi”, deberá cumplir con las características, especificaciones, cromática, rótulos y medios de identificación oficiales, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 17 de Agosto de 2016.

SEXTO. Los Concesionarios del Servicio de Transporte Público Individual “Taxi” en la Ciudad de México, que cuenten con vehículos modelo 2007, no podrán circular ni prestar el servicio a partir del último día natural del mes de diciembre del año 2017.

SÉPTIMO. Los Concesionarios del Servicio de Transporte Público Individual “Taxi”, que cuenten con unidades modelo 2007 y anteriores, que se encuentren circulando y prestando el servicio, se harán acreedores a multa de cuatrocientos cincuenta a seiscientos días de salario mínimo y remisión al depósito del vehículo, de conformidad con el artículo 102 fracción III numerales 6 y 13, del Reglamento de Transporte del Distrito Federal.

OCTAVO.- El incumplimiento del presente aviso faculta a la Secretaría de Movilidad, a través de la Dirección General de Jurídico y de Regulación, y la Dirección General del Servicio de Transporte Público Individual, para iniciar el procedimiento de revocación de la concesión y/o cancelación del trámite a la actividad institucional, prevista en la fracción IX del artículo 115 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La interpretación de este instrumento para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Movilidad.

Ciudad de México, a 21 de marzo de dos mil diecisiete.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

(Firma)

HÉCTOR SERRANO CORTÉS

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CONVOCATORIA, PARA LA INSCRIPCIÓN A LA “ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DEL OTORGAMIENTO DE APOYO PARA LA SUSTITUCIÓN OBLIGATORIA DE LOS VEHÍCULOS MODELO 2007 Y DE AÑOS ANTERIORES; ASÍ COMO DE LA SUSTITUCIÓN VOLUNTARIA PARA LOS DEMÁS MODELOS, CON LOS QUE PRESTAN EL SERVICIO LOS CONCESIONARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL “TAXI”, POR VEHÍCULOS HÍBRIDOS O ELÉCTRICOS.

HÉCTOR SERRANO CORTÉS, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 87, 115 y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 2, 3 fracciones I y VIII, 15 fracción IX, 16 fracción IV, 31 fracciones I, XVII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los Transitorios Tercero y Quinto de su reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de julio del 2014; 1, 2, 7, 9 XCIV y C, 10 fracción I, 12º fracciones I, VI, XVI, XIX, XXVIII, XXIX y XLI, 55 fracción I, 56 fracción I inciso c), 97, 110 fracciones I, III, V, X, XIV, XV, XXI, XXV de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, así como los Transitorios Quinto y Sexto de su Decreto de publicación de fecha 14 de julio del 2014; Artículo 6, fracciones I y VI de Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 97 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción I, Artículo 7, fracción IX inciso c) numeral 3 y Artículo 95 Quinquies fracciones I, II, III, V, VIII, X y XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Artículo 6, 33 fracciones V y XVIII y 79 primer párrafo del Reglamento de Transporte del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que como parte de las políticas públicas del Gobierno de la Ciudad de México, se impulsan y desarrollan acciones encaminadas a la movilidad en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Que la Secretaría de Movilidad está facultada para dictar y ejecutar los acuerdos necesarios que tengan por objeto fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular la Prestación del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros “Taxi”, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública y demás instrumentos jurídicos y administrativos aplicables, a efecto de proporcionar un servicio de calidad que satisfaga las necesidades de la ciudadanía, garantizando su prestación en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;

Que es prioritario para el Gobierno de la Ciudad de México, por razones ambientales, de seguridad y modernización del transporte público, crear mecanismos para subsidiar y financiar a los concesionarios del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros “Taxi”, para adquirir vehículos nuevos que posean las características necesarias que contribuyan a la mejora ambiental y prestación del servicio;

Que dentro de las facultades conferidas a la Secretaría de Movilidad, se establece entre otras, la de dictar las acciones para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros “Taxi” implantando las medidas necesarias para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin y todas aquellas tendientes a mejorar la prestación del servicio, a fin de garantizar la seguridad, comodidad, higiene y eficiencia; de los usuarios;

Que con la finalidad de renovar el parque vehicular del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros “Taxi”, para brindar a los usuarios de este modo de transporte, un servicio de calidad y seguro con vehículos que reúnan las especificaciones técnicas y mecánicas emitidas por la Secretaría de Movilidad y coadyuvar en el mejoramiento de las condiciones ambientales que prevalecen en la Ciudad de México, he tenido a bien expedir la presente:

CONVOCATORIA, PARA LA INSCRIPCIÓN A LA “ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DEL OTORGAMIENTO DE APOYO PARA LA SUSTITUCIÓN OBLIGATORIA DE LOS VEHÍCULOS MODELO 2007 Y DE AÑOS ANTERIORES; ASÍ COMO DE LA SUSTITUCIÓN VOLUNTARIA PARA LOS DEMÁS MODELOS, CON LOS QUE PRESTAN EL SERVICIO LOS CONCESIONARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL “TAXI”, POR VEHÍCULOS HÍBRIDOS O ELÉCTRICOS.

BASES

PRIMERA. Los concesionarios del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros “Taxi” podrán realizar su inscripción de manera voluntaria, a la “**Actividad Institucional Otorgamiento de Apoyo para la Sustitución Obligatoria de los vehículos modelo 2007 y de años anteriores, así como de la Sustitución Voluntaria para los demás modelos, con los que prestan el servicio los Concesionarios de Transporte Público Individual “Taxi” por vehículos híbridos o eléctricos,** en lo sucesivo “ACTIVIDAD INSTITUCIONAL” a partir del día siguiente de la publicación del presente y hasta el día 3 de noviembre de 2017 para generar citas, a través de la página de Internet: <http://www.taxi.cdmx.gob.mx/sustitucion/> y cierre de actividades administrativas al 10 de noviembre de 2017.

SEGUNDA. La inscripción a la “ACTIVIDAD INSTITUCIONAL” es de carácter voluntario, individual y serán candidatos todos los concesionarios que reúnan los siguientes requisitos documentales, que deberán presentar en original para su cotejo y copia integrada como expediente en sobre tamaño oficio color beige, bajo el siguiente orden:

- a. Folio asignado por la Secretaría de Movilidad, a través del Sistema de Citas.
- b. Solicitud de inscripción a la “ACTIVIDAD INSTITUCIONAL”, debidamente requisitada por duplicado.
- c. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Concesionario solicitante, la cual podrá consistir en cualquiera de los documentos siguientes: Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional vigente, Cédula Profesional o Licencia para conducir tipo “A” o “B” vigentes.
- d. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- e. Comprobante de domicilio del Concesionario solicitante con antigüedad no mayor a dos meses, el cual podrá consistir en cualquiera de los documentos siguientes: recibo de agua, luz, teléfono o contrato de arrendamiento notariado.
- f. Título Concesión vigente a nombre del solicitante.
- g. Factura del vehículo registrado para la prestación del servicio a nombre del titular de la concesión o con endoso.
- h. Tarjeta de circulación del vehículo registrado para la prestación del servicio.
- i. Constancia de conclusión de trámite de revista vehicular del ejercicio 2016 y comprobante de pago correspondiente al ejercicio 2017. En caso de no contar con la constancia de conclusión del trámite de revista vehicular del ejercicio 2016, deberá presentar las constancias de conclusión o bien los comprobantes de pago de revista vehicular de los últimos cinco ejercicios fiscales.
- j. Comprobante de pago del impuesto de tenencia vehicular, de los últimos cinco ejercicios fiscales, vigentes a la fecha de la solicitud del trámite.
- k. Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad de liberación de gravámenes y de juicios de toda índole de los bienes afectos a la prestación del servicio público.
- l. Escrito de conformidad para gravar la concesión, conforme a vigencia de la misma, condición aplicable en caso de que la concesión perdiera su vigencia en el plazo del financiamiento.
- m. En su caso constancia de pago de refrendo de la concesión.

TERCERA. Los Concesionarios que soliciten su inscripción a la “ACTIVIDAD INSTITUCIONAL”, podrán optar por su adhesión a una de las tres modalidades de apoyo que a continuación se detallan, en el entendido de que sólo podrán adquirirse y entrarán en circulación con esta modalidad, vehículos híbridos o eléctricos:

•**Financiamiento**, que será otorgado por las Instituciones Financieras participantes, determinadas por Nacional Financiera S.N.C. (NAFINSA) a efecto de que éstos adquieran vehículos híbridos o eléctricos.

•**Apoyo Económico**, consiste en el otorgamiento de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a los concesionarios por parte de la Secretaría de Movilidad, con la finalidad de que sean recicladas y/o sustituidas las unidades actuales registradas por vehículos híbridos o eléctricos (Sujeto a presupuesto). Dicha Secretaría podrá, a petición del concesionario, transmitir los derechos y obligaciones del apoyo económico a favor de un tercero, con el propósito de evitar la suspensión o deterioro del servicio de transporte público.

•**Apoyo Económico y Financiamiento**, consiste en el otorgamiento de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por parte de la Secretaría de Movilidad, aunado al financiamiento asignado por las Instituciones Financieras, determinadas por NAFINSA, a efecto de ser destinados a reciclar y/o sustitución de las unidades actuales registradas por vehículos híbridos o eléctricos.

En consecuencia el concesionario optara por las instituciones financieras y el vehículo, siempre y cuando reúnan los requisitos aprobados en este precepto por NAFINSA y la SEMOVI.

Para el caso de las opciones con financiamiento, el plazo para el pago del mismo será como máximo de 6 años, a una tasa de interés fija anual de acuerdo con las características y condiciones estipuladas por parte de las Instituciones Financieras, con quien la Secretaría de Movilidad convenga el otorgamiento del crédito a los Concesionarios.

CUARTA. Los Concesionarios que elijan las modalidades de Financiamiento, se obligan a tramitar la solicitud de crédito con las instituciones financieras participantes en la “ACTIVIDAD INSTITUCIONAL” e inscritas ante la Nacional Financiera S.N.C, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos por las Instituciones Financieras, consistentes en:

- a. Solicitud de crédito debidamente formulada.
- b. Formato de autorización de Buró de Crédito firmada.
- c. Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a dos meses (luz, agua o teléfono).
- d. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Concesionario solicitante (Credencial para Votar o Pasaporte).
- e. Carta de autorización emitida por la Secretaría de Movilidad para ser sujeto de apoyo.
- f. Edad de 20 a 74 años. (Dependiendo de la Institución Financiera).
- g. Sin antecedentes negativos en Buró de Crédito, al momento de la solicitud y durante el proceso de la entrega del apoyo económico o financiamiento.
- h. Antigüedad mínima de 1 año en el domicilio actual de residencia y de tres años en el domicilio anterior, para el caso de que haya cambiado de domicilio.
- i. Antigüedad mínima en la actividad o ramo de 2 años.
- j. Los demás que establezca la Institución Financiera con quien se contrate el crédito.

QUINTA. Los Concesionarios que concluyan su inscripción a la “ACTIVIDAD INSTITUCIONAL”, se obligan a cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría de Movilidad y las Instituciones Financieras participantes, en los términos y condiciones que se establezcan para el efecto, a someter a proceso de reciclado o sustitución de las unidades actuales, en el lugar, tiempo y forma que determine la Secretaría de Movilidad y a gravar por medio del convenio de adhesión la concesión que les fue otorgada para la prestación del servicio. Que el Título Concesión quedará bajo resguardo del Registro Público de Transporte de la Secretaría de Movilidad, hasta el momento en que se compruebe que ha sido concluido el pago del crédito.

SEXTA. Los concesionarios que cumplan con los requisitos legales y financieros necesarios, y resulten acreedores al otorgamiento del crédito, tendrán pleno conocimiento que el Título Concesión, será enviado por la Dirección General del Servicio de Transporte Público Individual al Registro Público de Transporte de la Secretaría de Movilidad para que lo mantenga bajo su resguardo, hasta que se concluya el pago del crédito.

SÉPTIMA. Los concesionarios, deberán cumplir con los lineamientos siguientes:

- a. Entregar la unidad registrada en su caso, para someterla a proceso de reciclado en el lugar, tiempo y forma que determine la Secretaría de Movilidad, a fin de contar con el apoyo económico de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) Quedan exentos de esta disposición los concesionarios que opten exclusivamente por el apoyo de financiamiento.
- b. Sustituir la unidad registrada a fin de contar con el apoyo económico de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en caso de incumplimiento se procederá de inmediato a la revocación de la Concesión.
- c. Cubrir el pago del enganche del vehículo o en su caso el pago total.
- d. Realizar el pago de los derechos por los conceptos de “baja” vehicular de la unidad actual y “alta” de la nueva unidad.
- f. Entregar Título Concesión.
- g. Los concesionarios se obligan adquirir vehículos híbridos o eléctricos para sustituir las unidades modelo 2007, y años anteriores así como para los demás modelos de los concesionarios que así lo deseen, cuya vida útil concluyó, así como de la sustitución voluntaria de los demás modelos, por vehículos híbridos o eléctricos.

OCTAVA. No obstante la fecha límite de inscripción, la aportación otorgada por la Secretaría de Movilidad quedará sujeta a la disponibilidad de recursos.

NOVENA. Todas las solicitudes realizadas a través de Internet (sistema de citas) se recibirán de acuerdo a la cita generada a través del mismo portal, a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria y hasta el 03 de noviembre de 2017, en la Ventanilla Única ubicada en la planta baja de Álvaro Obregón, en horario de 9:00 a 15:00 los días hábiles de la semana de lunes a viernes.

DÉCIMA.- El desahogo y calificación de los requisitos se llevara a cabo en las oficinas centrales de la Dirección General del Servicio de Transporte Público Individual, ubicadas en la calle Álvaro Obregón 269, 3er piso, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06700 y las disposiciones operativas se efectuarán en el Modulo El Coyol ubicado en Eje 3 Oriente Avenida Eduardo Molina, número 1639, Colonia El Coyol, Delegación Gustavo A. Madero.

DÉCIMO PRIMERA.- La aprobación y calificación de los requisitos se sujetará a lo dispuesto por la normatividad vigente, con validación de la Dirección Operativa de la Dirección General del Servicio de Transporte Público Individual, la Dirección General de Registro Público de Transporte, Dirección General Jurídica y de Regulación así como de la Dirección Ejecutiva de Sistemas de Información y Comunicación de acuerdo al ámbito de su competencia.

DÉCIMO SEGUNDA.- El incumplimiento del presente aviso faculta a la Secretaría de Movilidad, a través de la Dirección General del Servicio de Transporte Público Individual, para iniciar el Procedimiento de Revocación de la Concesión y/o cancelación del trámite del Programa, previsto en la fracción IX del artículo 115 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

DÉCIMO TERCERA.- NAFINSA y la Secretaría de Movilidad a través de la Dirección General del Servicio de Transporte Público Individual, acuerdan que todo lo no previsto en la presente, será evaluado y resuelto por ambas partes, priorizando el objetivo de esta "ACTIVIDAD INSTITUCIONAL", este ordenamiento se plasmará en los convenios de adhesión voluntaria que se suscriban con los concesionarios que logren su inscripción.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 21 de marzo de dos mil diecisiete.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

(Firma)

HÉCTOR SERRANO CORTÉS

POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMER SUPERINTENDENTE EDGAR BAUTISTA ÁNGELES, Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con fundamento en los Artículos 1º, 15º fracción X y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 5º fracción II y 6º de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 4º y 8º de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del D.F.; 52 y 56 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y el acuerdo delegatorio de facultades del Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, publicado el día 31 de enero de 2001 y expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, emito el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE EN FUNCIÓN DE DERECHO PRIVADO PRESTA LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGENTES DURANTE EL AÑO 2017.

CONSIDERANDO

I. Con fundamento en los Acuerdos publicados los días 31 de enero de 2001 y 19 de marzo de 2002, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que delegan en el titular de la Dirección General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, la facultad de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y autorizar los precios de las tarifas de la Corporación, como contraprestación por los servicios que formaliza en función de derecho privado, asimismo, en términos del artículo 56 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, corresponde al Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, determinar el costo de los servicios que preste.

II. Que en apego al Acuerdo publicado el día 07 de febrero de 2002, las Reglas para el Manejo y Control de los Ingresos que se recauden por concepto de productos, derivados de los servicios que presta la Policía Complementaria de la Ciudad de México, autorizan a la Dirección General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México para prestar Servicios de Tesorería.

III. Que los contratos de servicios de seguridad y vigilancia que presta la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se encuentran regulados por lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal, tomando en consideración que se trata de obligaciones de derecho privado y los mismos se celebran de acuerdo a las necesidades y requerimientos del usuario contratante en términos de lo dispuesto por los artículos 1792, 1793, 1794, del Código Civil para el Distrito Federal.

IV. Que conforme al artículo 12 del Código Fiscal de la Ciudad de México, son productos las contraprestaciones por los servicios que presta la Ciudad de México en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado; encuadran en la definición de créditos fiscales y se exceptúan del procedimiento administrativo de ejecución establecido en el mismo Código, para actuar conforme a las normas y leyes mexicanas en términos de la normatividad civil o mercantil aplicable.

V. Que las tarifas se derivan del acuerdo de voluntades de las partes. La publicación de tarifas establece rangos de mínimos y máximos por sectores de usuarios, bajo el concepto de que el Gobierno de la Ciudad de México incluye a los Órganos Autónomos y con Registro Federal de Contribuyentes propio, que forman parte de la Administración Pública descentralizada o desconcentrada de la Ciudad de México.

VI. Que las tarifas aplicadas no consideran el Impuesto al Valor Agregado, que se aplica en el sector privado y de los usuarios gubernamentales que están obligados bajo régimen fiscal y la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, solo realiza funciones de retención bajo las leyes y normas fiscales federales aplicables.

SECTORES	2017
Administración Pública Federal	477.00 – 3,220.00
Gobierno de la Ciudad de México	393.83 – 5,700.00
Delegaciones	529.10 – 2,850.00
Privado	440.00 – 4,600.00

TRANSITORIO

ÚNICO. Estas tarifas están vigentes para el ejercicio de 2017, con sus variables.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2017.

(Firma)

**EI C. PRIMER SUPERINTENDENTE EDGAR BAUTISTA ÁNGELES
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SILVA. Director General de Administración en Gustavo A. Madero, con fundamento en los Artículos 122 fracción II, segundo y último párrafo, 122 Bis fracción VII inciso b y 125 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 303, 304 y 308 del Código Fiscal para el Distrito Federal vigente y para dar cumplimiento al Título II Capítulo VI “De la baja de conceptos” de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas el día 20 de enero de 2017, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA DE BAJA CENTROS GENERADORES DE RECURSOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO NO. 11 EL 20 DE FEBRERO DE 2017.

CENTRO DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL ZONAL 1

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
2.3.2.2	Examen Medico	Persona	19.83	23.00
2.3.2.3	Reposición de credencial	Persona	27.59	32.00
2.4.1.1	Inscripción	Persona/año	137.93	160.00
2.4.1.3	Maternales y preescolares	Persona/mes	233.00	N/A

TRANSITORIOS

1. El presente Aviso entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación.
2. En apego a la Regla 34 del Título II Capítulo VI de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática
3. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2017

(Firma)

Lic. Miguel Ángel García Silva
Director General de Administración en G.A.M.

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN Y DAN A CONOCER COMO DÍAS INHÁBILES LOS QUE SE INDICAN Y EN CONSECUENCIA, SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES PARA LA ORIENTACIÓN, INFORMACIÓN, RECEPCIÓN, INTEGRACIÓN, REGISTRO, GESTIÓN, RESOLUCIÓN, ENTREGA Y NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES; ATENCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN, RESOLUCIONES Y DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO LA RECEPCIÓN, REGISTRO, CONTROL, SEGUIMIENTO, TURNO Y DESPACHO DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE RECIBA EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO ADSCRITAS A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DELEGACIONAL EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN MIGUEL HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017 Y AL MES DE ENERO DE 2018.

ING. BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUÍZ, Jefa Delegacional del Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 tercer párrafo, 104, 105, 117 fracciones I y XI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 párrafo tercero, 3 fracción III, 7, 10 fracción XI, 36, 37, 38 y 39 fracciones XLV y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 120, 121, 122 bis fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 11, 71, 72, 73, 74, y 78 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y numerales 1 y 33 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 73 y 74, establece que los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso, y que son días de descanso obligatorio el 1o. de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1o. de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
- 2.- Que el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México establece que en todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- 3.- Que el Artículo 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que los plazos fijados por dicha Ley en días, se entenderán como hábiles.
- 4.- Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 206 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los plazos y términos de todas las notificaciones previstas en dicha Ley se computarán en días hábiles.
- 5.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada 6 años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- 6.- Que el numeral 33 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, publicados el 16 de junio de 2016 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, establece que serán

días hábiles todos los del año a excepción de los sábados, domingos e inhábiles y los que por disposición de ley se consideren inhábiles y los que se establezcan por acuerdo del Pleno del Instituto, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Asimismo, serán inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en estos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet del sistema electrónico.

7.- Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 160, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 200, 203, 209, 212, 215, 227, 236, 239, 243, 244, 246, 251, 252, 257, 259, 261 y 263 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por los Artículos 32, 35, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se establecen plazos perentorios para la atención y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; la sustanciación y presentación de los informes relacionados con los recursos de revisión, resoluciones y procedimientos relacionados con denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

8.- Que durante los días declarados inhábiles se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos competencia de la Coordinación de Gestión Delegacional del Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo.

Dicha suspensión de plazos y términos será aplicable en la orientación, información, recepción, integración, registro, gestión, resolución, entrega y notificación de documentos que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública; de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; atención de recursos de revisión, resoluciones y procedimientos relacionados con denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia; así como la recepción, registro, control, seguimiento, turno y despacho de la correspondencia que se reciba en las unidades administrativas de apoyo técnico operativo adscritas a la Coordinación de Gestión Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo.

9.- Que la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, emitió la circular DGADP/000085/2016 en la que se expide el CALENDARIO DE VACACIONES ESCALONADAS PARA EL AÑO 2017, APLICABLE PARA LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ÓRGANOS POLÍTICOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

10.- Que en el ejercicio de sus atribuciones y con el objeto de atender las obligaciones de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deberán ser observadas en el desempeño su cargo y con la finalidad de atender los principios de certeza eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, emite el Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general, los días que serán considerados como inhábiles correspondientes al año 2017 y al mes de enero de 2018, para efecto de los actos y procedimientos atribuibles a la esfera de competencia de la Coordinación de Gestión Delegacional del Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo.

ACUERDO

PRIMERO. Para efectos de los actos y procedimientos específicos y generales, competencia de la Coordinación de Gestión Delegacional del Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, se considerarán días inhábiles del año 2017: el tercer lunes de marzo (en conmemoración del 21 de marzo); 13 y 14 de abril; el 1 de mayo (en conmemoración por el Día del Trabajo); 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio correspondientes al primer periodo vacacional; 15 de septiembre; 1 y 2 de noviembre, el tercer lunes de noviembre (en conmemoración del 20 de noviembre); 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, así como los días 1, 2, 3, 4 y 5 de enero de 2018 correspondientes al segundo período vacacional.

SEGUNDO. Para efectos de orientación, información, recepción, integración, registro, gestión, resolución, entrega y notificación de documentos que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública; de acceso, rectificación,

cancelación y oposición de datos personales; atención de recursos de revisión, resoluciones y procedimientos relacionados con denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia; así como la recepción, registro, control, seguimiento, turno y despacho de la correspondencia que se reciba en las unidades administrativas de apoyo técnico operativo adscritas a la Coordinación de Gestión Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, se considerarán días inhábiles los señalados en el ACUERDO PRIMERO.

TERCERO. En razón de lo anterior y durante los días citados, no se computarán los términos relacionados con actos y procedimientos atribuibles a la esfera de competencia de la Coordinación de Gestión Delegacional del Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 7 días del mes de marzo de 2017

Jefa Delegacional del Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo

(Firma)

ING. BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUÍZ

INSTITUTO DEL DEPORTE

MTRO. HORACIO DE LA VEGA FLORES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 54 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, 11, 12, 13, 22, 23, 27 y 28 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal; 32, 33, y 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 1, 2 y 15 fracciones I y XVII del Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal; y las Reglas de Operación publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 31 de enero de 2017 con el número 255 Tomo III; Se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA EL PROGRAMA DE CONFORMACIÓN DE COMUNIDADES DEPORTIVAS 2017

CONVOCATORIA

A los residentes en las dieciséis Delegaciones Políticas de la Ciudad de México, que soliciten su inscripción al Programa de Conformación de Comunidades Deportivas 2017.

El programa de Conformación de Comunidades Deportivas 2017, tiene por Promover la actividad física, recreativa y deportiva mediante la recuperación y/o aprovechamiento de espacios públicos. Contribuyendo con INDEPORTE, a impulsar la práctica del deporte social entre la población de la Ciudad de México

FORMAS DE ATENCIÓN

Se atenderá hasta ciento cincuenta Comunidades Deportivas en el presente año, que entreguen la documentación debidamente conformada por los habitantes interesados en promover, practicar y fomentar la actividad física, deportiva y recreativa en las diferentes unidades territoriales de la Ciudad de México. Cada una de las cuales se conformarán de 1 coordinador que fungirá como enlace principal y 2 enlaces de apoyo. Los ciudadanos podrán presentar su solicitud por escrito, en la que manifiesten su propósito de participación en el Programa de Comunidades Deportivas, la cual deberá de acompañar con los datos solicitados en las bases y requisitos de esta convocatoria.

Para la aprobación y conformación de las Comunidades Deportivas se tomarán en cuenta el cumplimiento de los requisitos y criterios siguientes:

REQUISITOS

- 1.- Los integrantes de las Comunidades Deportivas, deberán ser habitantes en la Ciudad de México.
- 2.- No prestar servicios como funcionario público en ninguna dependencia local, estatal, y/o federal, (personal encargado de elaborar, y/o llevar a cabo la operación de programas sociales y rango superior de estructura como: Director, Subdirector, Coordinador o Jefe de Departamento), como constancia de lo anterior, cada integrante de la Comunidad deberá firmar una carta bajo protesta de decir verdad que no es funcionario público.
- 3.- Cada integrante de la Comunidad Deportiva deberá presentar copia simple de: identificación, clave única de registro de población (CURP) y comprobante de domicilio (incluye constancia de residencia y/o domicilio) con una antigüedad no mayor a tres meses.

GENERALES

- Las primeras 150 solicitudes de Comunidades Deportivas que cumplan con los requisitos emitidos en la presente Convocatoria, se conformarán mediante la Carta Compromiso que emita al INDEPORTE, la cual será firmada por los integrantes de las Comunidades Deportivas.
- Las Comunidades Deportivas conformadas tienen el compromiso de atender diferentes grupos poblacionales en los módulos deportivos y/o espacios susceptibles de las colonias, pueblos, barrios y unidades habitacionales en cada una de las demarcaciones políticas.
- Los apoyos y entregas de material subsecuentes serán de acuerdo a la disponibilidad de materiales, así como estarán condicionadas al cumplimiento de los procedimientos de instrumentación previstos en las Reglas de Operación 2017 y la presente Convocatoria.

- Una vez conformada la Comunidad Deportiva no se podrá hacer altas y bajas de los integrantes.
- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Subdirección de Deporte Social adscrita a la Dirección de Cultura Física de INDEPORTE y su decisión será inapelable.

Para la integración de Comunidades Deportivas, se tendrán que presentar los interesados en pertenecer al programa en las oficinas de la Subdirección de Deporte Social, Adscrita a la Dirección de Cultura Física de INDEPORTE, ubicadas en Av. División del Norte N°2333, Col. General Anaya, Delegación Benito Juárez, C.P. 03340 en la Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria, en un horario de atención de las 9:00 horas y hasta las 15:00 horas en días hábiles.

De acuerdo al Artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, y Artículo 60 de su Reglamento, todo material de difusión deberán de llevar impresa la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Transitorio

ÚNICO.- Publíquese el presente instrumento en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 1 de Febrero de 2017

(Firma)

Mtro. Horacio de la Vega Flores
Director General del Instituto del Deporte
INDEPORTE

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017 Y ENERO 2018

DR. DAVID MANUEL VEGA VERA, Auditor Superior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II, párrafos sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, segundo y cuarto párrafos y 10, inciso a de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1; 3, fracción I; 4 y 6, fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

I.- Que la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de acuerdo a las atribuciones que expresamente le confieren los artículos 122, Apartado A, fracción II, párrafos sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y 1, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; es la entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México que tiene a su cargo la fiscalización y evaluación de la Cuenta Pública del Gobierno de la Ciudad de México; en el desempeño de sus atribuciones tiene el carácter de autoridad administrativa, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones.

II.- Que las relaciones laborales de esta entidad de fiscalización superior, se rigen por los artículos 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5o., fracción III, 6o. y 7o., de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; 13, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como, 20 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

III.- Que de conformidad con el artículo 29, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, se consideran como días de descanso obligatorio, los señalados en el calendario oficial y los que determinan las leyes federales; como es el caso de los expresamente previstos en el artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la materia, que establece como inhábiles los siguientes:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

IV.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es un órgano de gobierno del cual es parte integrante la Auditoría Superior de la Ciudad de México y ha considerado como días inhábiles los relacionados con la Semana Santa, y el 1 y 2 de noviembre; disposición que jurisprudencialmente se confirma con los criterios con Rubros “HECHOS NOTORIOS. LO SON LAS FESTIVIDADES RELIGIOSAS, TALES COMO JUEVES Y VIERNES SANTOS, E INFLUYEN PARA COMPUTAR LOS TERMINOS LEGALES” Y “HECHO NOTORIO. LO ES EL QUE LOS DÍAS 1 Y 2 DE NOVIEMBRE NO SON LABORABLES, POR LO QUE DEBEN CONSIDERARSE COMO INHÁBILES PARA COMPUTAR LOS TÉRMINOS LEGALES EN MATERIA FISCAL”, con números de registros IUS 199650 y 184648.

V.- Que el 01 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, LABORAL, CONTITUCIONAL

(JUICIOS DE AMPARO, ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES) Y ELECTORAL; RELACIONADAS CON LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO LOS DÍAS DE DESCANSO PARA LOS TRABAJADORES DE LA ASAMBLEA, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017 Y ENERO 2018.

VI.- Que derivado de que la mayoría de los sujetos fiscalizados suspenden actividades en los días inhábiles antes citados, no es posible que el personal auditor de la Auditoría Superior de la Ciudad de México continúe realizando sus funciones de fiscalización en las instalaciones de los mismos, motivo por lo cual los recursos humanos y materiales de la Institución no se aprovechan de forma óptima.

VII.- Que el primer periodo vacacional de la Auditoría Superior de la Ciudad de México comprenderá del 17 al 28 de julio, reiniciando labores el lunes 31 de julio de dos mil diecisiete.

VIII.- Que el segundo periodo vacacional de la Auditoría Superior de la Ciudad de México comprenderá del 21 al 29 de diciembre de dos mil diecisiete y del 01 al 05 de enero de dos mil dieciocho, reiniciando labores el lunes 8 de enero de dos mil dieciocho.

IX.- Que de conformidad con el artículo 57, fracción XI, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se establecieron como días inhábiles la Semana Santa, que para este ejercicio fiscal corresponde al periodo del 10 al 14 de abril de dos mil diecisiete.

X.- Que el Auditor Superior, como autoridad máxima de la Institución, en términos de los artículos 10, primer párrafo, inciso a; 14, fracciones XXII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y; 4 y 6, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; cuenta con facultades para administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como emitir acuerdos de carácter técnico, administrativo y jurídico para el buen desarrollo de sus actividades internas.

XI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracciones V y XIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, las personas titulares de las unidades administrativas tienen la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales; por lo que en ejercicio de dicha facultad y, tomando en consideración que la mayoría de los sujetos fiscalizados establecen días inhábiles durante el año 2017; han propuesto al Auditor Superior los días inhábiles durante el año 2017 y enero de 2018.

XII.- Que de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, el Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, emitió su opinión respecto a la propuesta de días inhábiles de la institución para el año 2017 y enero de 2018.

XIII.- Por las consideraciones y fundamentos anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017 Y ENERO 2018

PRIMERO.- Se determinan como días inhábiles de la Auditoría Superior de la Ciudad de México: el 20 de marzo, del 10 al 14 de abril; 01 y 05 de mayo; del 17 al 28 de julio; 01, 02 y 20 de noviembre; del 21 al 29 de diciembre de dos mil diecisiete y del 01 al 05 de enero de dos mil dieciocho, en consecuencia, no correrán términos ni plazos internos en el cómputo relacionado con Pliegos de Observaciones, Dictámenes Técnicos Correctivos para la Determinación de Presuntas Responsabilidades Administrativas, Dictámenes Técnicos Correctivos para la Determinación de Presuntas Responsabilidades Resarcitorias, Informes de Resultados de Auditoría para Confronta, Informes Finales de Auditoría y actos relacionados con la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México o aquellos que deriven de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, durante los periodos vacacionales se deberán conformar guardias en todas y cada una de las unidades administrativas para la tramitación de asuntos urgentes, términos jurídicos externos, tomando como apoyo los servicios del personal que no tenga derecho a goce de vacaciones o que de manera previa haya hecho uso de dicho derecho.

TERCERO.- Aquel personal que teniendo derecho al goce de vacaciones pero que por motivos de su encargo deba dar trámite a algún asunto urgente, atender términos jurídicos externos y/o relativo a cuestiones presupuestales, continuará con sus funciones hasta la conclusión de los mismos, gozando de los días restantes hasta la conclusión del periodo vacacional, quedando a consideración de las personas titulares de las unidades administrativas el otorgamiento de los días que no se hayan disfrutado del periodo vacacional.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 01 de marzo de dos mil diecisiete.

(Firma)

DR. DAVID MANUEL VEGA VERA
AUDITOR SUPERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN, Secretaria General de Acuerdos “A”, con fundamento en el artículo 17 fracción IX y el artículo 62 fracción I y XXVIII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSIDERANDO

1. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, es un Órgano Jurisdiccional con autonomía y jurisdicción plena para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en términos del artículo 1° de la Ley que lo rige.
2. Que la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, que entró en vigor a partir del primero de enero del dos mil diez, es de observancia obligatoria para éste Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo de su artículo 1°.
3. Que el segundo párrafo del artículo 3, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, (última reforma el veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis), señala que los Órganos Autónomos y de Gobierno, podrán establecer las medidas conducentes para interpretar y aplicar correctamente lo dispuesto en la misma Ley, las cuales para su vigencia deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
4. Que de conformidad con el artículo 30 fracciones X y XII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, son atribuciones de la Junta de Gobierno acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio y supervisar su legal y adecuada aplicación; así como, elaborar el Reglamento Interior del Tribunal, que comprenderá las normas de trabajo del mismo.
5. Que los anteriores lineamientos se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de abril de 2016.

Derivado de lo anterior, la Junta de Gobierno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 30 fracción X y XII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y con el objeto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, emite los lineamientos que establecen los criterios de economía y gasto que regirán la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto, dentro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

LINEAMIENTOS

I. EN MATERIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES:

Toda adquisición deberá tener racionalidad económica, ser necesaria, cumplir un fin determinado y no ser redundante. Asimismo, la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado podrá llevarse a cabo preferentemente de manera consolidada con el Gobierno de la Ciudad de México y/o el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

a) **Energía Eléctrica.**- Su uso se sujetará a lo siguiente:

1. De lunes a viernes, las luces se mantendrán encendidas de las 7:30 a las 18:30 horas, sólo por motivos justificados se proporcionará energía eléctrica hasta las 21:00 horas en las áreas requeridas.
2. Los fines de semana las instalaciones del Tribunal permanecerán cerradas, por tal motivo éste servicio no será proporcionado, salvo autorización expresa.
3. Durante los periodos vacacionales, solamente se dará servicio al personal que esté de guardia.
4. Se continuará con la sustitución de focos y lámparas ahorradores de energía.
5. Para evitar el gasto excesivo de energía eléctrica, se dará mantenimiento a plantas de emergencia y bombas de agua dos veces al año en periodos vacacionales.
6. El servicio de aire acondicionado se activará a partir de las 11:00 horas y hasta las 16:00 horas, excepto en verano que el horario será de las 10:00 horas a las 16:00 horas..

b) **Fotocopiado.**- Con la finalidad de obtener un mejor costo, se buscará consolidar dicho contrato con el Gobierno de la Ciudad de México. Para el uso racional del mismo, se efectuará lo siguiente:

1. Las fotocopiadoras se encenderán únicamente en días de labores, de las 9:00 horas a las 15:00 horas.
2. El servicio de fotocopiado es para uso exclusivo del personal que labora en el Tribunal y sólo será para documentación de carácter oficial.

3. El personal encargado del servicio de fotocopiado, registra el consumo mensual por clave numérica, y por vales de servicio, asimismo debe elaborar el reporte mensual dentro de los primeros tres días del mes, de no ser así se reporta al encargado del servicio de fotocopiado por incumplimiento.
- c) **Suministro de Agua.**- A fin de garantizar que el pago por dicho servicio sea exclusivamente por el uso del Tribunal, se instrumentará un record de consumo bimestral. Para evitar el desperdicio y mal uso del agua se realizará lo siguiente:
1. Recorridos periódicos para la detección oportuna de fugas de agua en tuberías y accesorios sanitarios, que, en caso de presentarse, deberán ser reparadas inmediatamente.
 2. Se revisa el equipo de bombeo, cisterna y tanque elevado por lo menos dos veces al año en periodo vacacional, con el fin de mantenerlos en óptimas condiciones de operación.
- d) **Papel.**- Con la finalidad de reducir el uso del papel, se llevarán a cabo las siguientes acciones:
1. Se privilegiará el uso del correo electrónico.
 2. En las sesiones plenarias, se aprovecharán los recursos tecnológicos y se visualizarán los proyectos de resolución a los recursos de apelación de manera electrónica, salvo que se requiera algún proyecto impreso.
 3. Se promoverá el uso de papel de reciclaje, a fin de obtener ahorros en este rubro.
 4. Se promueve la destrucción de expedientes con recuperación de recursos para el Tribunal, de acuerdo a los lineamientos marcados por el COTECIAD.
 5. La infraestructura tecnológica del Tribunal permite el escaneo de documentos desde su recepción hasta la emisión de la sentencia, con lo cual se prevé que disminuya el número de fotocopias durante el proceso.
 6. Se estableció el uso de máquinas trituradoras de papel con la finalidad de garantizar la confidencialidad de la información ahí contenida. Asimismo, se efectúa la venta de dichos residuos y a la vez se fomenta la cultura ecológica del reciclado del papel.
 7. Derivado de la implementación del portal del empleado en la intranet de este Tribunal, se generan en archivo electrónico los recibos de nómina de cada trabajador, a fin de evitar su impresión.
 8. Se implementó que las copias de conocimiento entre las áreas de la Dirección Administrativa se realicen mediante correo electrónico.
- e) **Artículos de Oficina.**- Se determinará un stock mensual por área, de acuerdo a la evaluación de las solicitudes anteriores.
- f) **Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos.**- Sólo se pagan los gastos erogados con el objeto de mantener los vehículos propiedad del Tribunal en óptimas condiciones de operación, y hasta el monto máximo establecido por la Junta de Gobierno. No se efectuarán pagos por adecuaciones estéticas. Tratándose de los automóviles asignados al servicio de actuarios para notificaciones oficiales y diligencias de carácter administrativo, el monto autorizado de las reparaciones será autorizado por la Junta de Gobierno. El personal que tenga a su resguardo el vehículo será el responsable del estado que presente la unidad.
- g) **Gasolina.**- La cantidad asignada a los vehículos para servicios oficiales, será determinada por la Junta de Gobierno. Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno del Tribunal de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se suprime el monto asignado de gasolina a los servidores públicos del Tribunal.
- h) **Seguros del Parque Vehicular.**- El Tribunal pagará el seguro del parque vehicular, y en caso de siniestro, sólo cubrirá el monto del deducible, cuando el mismo ocurra en días y horarios laborables, o bien durante una comisión de trabajo.
- i) **Telefonía.**
- Telefonía Celular.- La Junta de Gobierno en sesión de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, acordó suprimir el pago de telefonía celular a servidores públicos del Tribunal.
- Telefonía Convencional Con la infraestructura tecnológica que cuenta el Tribunal, la comunicación con las instalaciones ubicadas en Nebraska, se realizará vía telefonía IP a través de la red de internet, lo cual implica la cancelación de líneas telefónicas en Nebraska y la eliminación del costo respectivo. Asimismo, se estableció un procedimiento de control de acceso a llamadas telefónicas a números celulares mediante clave de identificación personal, a efecto de disminuir el costo y evitar la realización de llamadas no autorizadas.
- j) **Gastos de Orden Social.**- Serán autorizados únicamente por la Junta de Gobierno, o previa inclusión en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado.
- k) **Gastos de Representación.**- No se otorgarán gastos de representación.

- l) Viáticos y Pasajes Nacionales.-** La Junta de Gobierno podrá autorizar el pago de viáticos y pasajes nacionales al personal comisionado del Tribunal para asistir a eventos de trascendencia para el Tribunal. Los gastos se reducirán a lo estrictamente indispensable y deberán estar vinculados con actividades propias del Tribunal.
- m) Alimentación de Personas.-** La Junta de Gobierno con fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete suprimió el pago de alimentación a servidores públicos, y solo se realizarán las adquisiciones de insumos para las juntas y cursos.
- n) Capacitación.-** Con la finalidad de promover la superación constante y capacitación de los servidores públicos del Tribunal, la Junta de Gobierno podrá autorizar de manera racional los recursos asignados para la realización de Maestrías, Diplomados, Cursos, Foros, y cualquier evento educativo. Asimismo, en caso de eventos que por su naturaleza sean de gran trascendencia para el Tribunal, se podrá autorizar el pago de costos de inscripción a dichos cursos, seminarios o foros.
- o) Activo no Circulante.-** Solo en casos justificados, se procederá a la adquisición de activo no circulante, los cuales deberán ser utilizados de manera inmediata. Asimismo, en caso de activos obsoletos o de inutilidad, se deberá proceder a la baja de los mismos mediante el procedimiento establecido para tal efecto.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes lineamientos sustituyen a los publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 06 de abril de 2016.

**Ciudad de México, a 10 de febrero de 2017.
ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.**

(Firma)

**LIC. OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS “A”**

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, OFICIALÍA MAYOR, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, CONVOCATORIA 001/2017

Lic. Dervylia Yazmin Murad González, Directora General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32, 33, 34, 41, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN/OM/DGA/001/2017 relativa a la Adquisición de materiales y útiles de oficina, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaración de Bases	Presentación y Apertura de sobre con la documentación Legal y Administrativa, Propuesta Técnica y Económica	Fallo
LPN/OM/DGA/001/2017	\$500.00	27/Mar/2017	29/Mar/2017 12:00 horas	3/Abr/2017 12:00 horas	6/Abr/2017 12:00 horas

Partida	Partida Presupuestal	Descripción de los Servicios	Unidad de Medida
1	2111	Adquisición de materiales y útiles de oficina	Pieza/Caja/Paquete/Rollo /Juego/Kilo/Cubeta

- Las bases de esta licitación pública se encuentran disponibles los días 23, 24 y 27 de marzo de 2017, para consulta y venta, en la oficina de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, primer piso, Centro de la Ciudad de México Área 1, C.P. 06000, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, Asimismo las bases estarán disponibles para consulta en la dirección de internet <http://www.om.cdmx.gob.mx>.
- Forma de pago: Depósito en la cuenta No. 105899699, Referencia 12010518, del Banco Scotiabank Inverlat, por concepto de "Venta de Bases para Licitaciones Públicas", Número de Sociedad: 1201.
- Una vez realizado el pago correspondiente por concepto de bases de esta Licitación Pública Nacional, deberá acudir a la oficina de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, primer piso, Centro de la Ciudad de México Área 1, C.P. 06000, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, para la entrega de bases y registro de participación.
- La Junta de Aclaración de Bases; Presentación y Apertura del sobre con la Documentación Legal y Administrativa, Propuesta Técnica y Económica, así como el Acto de Fallo, se efectuarán en el Salón Mezzanine de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Mezzanine, Edificio Nuevo, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000 Ciudad de México.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- Lugar de entrega de los bienes: Deberán ser entregados LAB DESTINO (libre abordó destino), en el Almacén General de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor, ubicado en Dr. Andrade S/N entre Dr. Lavista y Dr. Pascua, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, de acuerdo a las bases concursales.
- Plazo de entrega de los bienes: Será conforme a lo estipulado en las bases concursales.

- Las condiciones de pago serán las siguientes: El pago de los bienes se efectuará de conformidad a los plazos que establezca la Secretaría de Fianzas de la Ciudad de México y a la recepción de las facturas debidamente requisitadas. No se otorgarán anticipos.
- Los Servidores Públicos responsables de esta Licitación Pública Nacional son: los titulares de las áreas de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México; Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; la Subdirección de Recursos Materiales y la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, todos ellos de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México.
- Los plazos señalados en esta convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE MARZO DE 2017
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

DERVYLIA YAZMIN MURAD GONZALEZ

**INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA**

El Mtro. José Antonio Mendoza Acuña, Director de Administración del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y el artículo 36 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional relativa a la contratación de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y DE ASISTENCIA TÉCNICA EN SITIO DE BIENES INFORMÁTICOS, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”** de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha Límite para adquirir bases	Junta de Aclaración de bases	Primera etapa.	Segunda etapa.
L.P.N.- INVICDMX-003-2017	En convocante \$1,824.00	27/marzo/2017 18:00 horas	28/marzo/2017 11:00 horas	30/marzo/2017 11:00 horas	4/abril/2017 11:00 horas

Partida	Partida presupuestal	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	3531	“INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN”	1	Contrato

- ✓ Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: www.invi.df.gob.mx en el apartado de licitaciones, o bien en la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, ubicada en Canela número 660, Cuarto piso, Ala C, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, Teléfono 51410300, extensión: 5755, los días 10, 13 y 14 de marzo de 2017, en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:30 a 18:00 horas.
- ✓ La venta de las bases será en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, ubicada en Canela número 660, Cuarto piso, Ala C, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, Teléfono 51410300, extensión: 5728, de 10:00 a 14:30 y de 16:30 a 18:00 horas. La forma de pago será mediante cheque certificado o de caja a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.
- ✓ Servidor público responsable de la Licitación: Lic. Oswaldo Ramírez Olguín, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales. Los eventos se llevarán a cabo en: Sala de Juntas, ubicada en Canela número 660, Cuarto piso, C-429, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Delegación Iztacalco, Ciudad de México.
- ✓ El idioma en que se presentarán las propuestas será en Español. La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en Peso Mexicano.
- ✓ No se otorgará anticipo para la presente licitación. Lugar y periodo de la realización del servicio: de conformidad con lo establecido en el anexo técnico que integra las bases de la licitación. El pago se realizará: 20 días hábiles a la presentación de la factura debidamente validada por el área solicitante, a través de transferencia electrónica.
- ✓ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ✓ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE MARZO DE 2017
MTRO. JOSÉ ANTONIO MENDOZA ACUÑA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
(Firma)**

SECCIÓN DE AVISOS

COHEN, GARCÍA & ROMO EN LIQUIDACIÓN S. C. Balance Final de Liquidación Al 14 de Marzo de 2016

Activo		Pasivo	
Bancos	0	A Corto Plazo	0
Activo Circulante	0		
		Total Pasivo	0
Activo Diferido	0		
		Capital Contable	0
Total Activo	0	Capital Social	0
		Resultado Ejercicios Anteriores	0
		Resultado del Ejercicio	0
		Total Capital	0
		Total Pasivo y Capital	0
		(Firma)	

Anaya García Xóchitl.
Liquidador



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

E D I C T O S**EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BALLESTEROS LOZANO YOLANDA, ROSAS DE LA ISLA ANA ISABEL, RUEDA DÍAZ MANUEL Y RUEDA BALLESTEROS MANUEL EN CONTRA BANCO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, BANCO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA, SÁNCHEZ BLANCO VICENTE, SÁNCHEZ ESQUIVEL AVELINO, RÁBAGO BOSCHETTI FRANCISCO JOSÉ, ALARCÓN IRIGOYEN LUIS ALBERTO, GARCÍA JIMÉNEZ SAMUEL, SÁNCHEZ PICCINI CELSO EXPEDIENTE NUMERO 1133/2014 SECRETARIA “B”, LA C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO DOCTORA RAQUEL MARGARITA GARCIA INCLAN DICTO EN RESOLUCIONES DE FECHA SEIS DE OCTUBRE Y VEINTICINCO DE OCTUBRE AMBOS DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE: . . . emplácese por EDICTOS a los codemandados VICENTE SÁNCHEZ BLANCO y FRANCISCO JOSÉ RÁBAGO BOSCHETTI, que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL. . . Haciéndole saber a dichos codemandados de la presente demanda y que dispone de un término de TREINTA DIAS para contestarla contados a partir de la última publicación del EDICTO, aperebida que de no contestarla se le tendrá por contestada en sentido negativo de conformidad con lo que dispone el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria a legislación mercantil, debiendo señalar domicilio dentro de la Jurisdicción de este Juzgado, con el aperebimiento que de no hacerlo las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán por medio de BOLETÍN JUDICIAL atento a lo dispuesto en el numeral 1069 del Código de Comercio; quedando a su disposición en la Secretaria “B” de este Juzgado las copias simples de traslado para que las recoja. . . . OTRO AUTO. Ciudad de México, a veinticinco de Octubre del año dos mil dieciséis.- A sus autos el escrito de cuenta de la mandataria judicial de la parte actora, por hechas las manifestaciones a que hace mérito, en tal virtud y con fundamento en lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio, procédase a realizar la publicación de los edictos ordenados en auto de fecha seis de octubre del año en curso, en el periódico EL UNIVERSAL y en la GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, . . . Notifíquese.

LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS .

(Firma)

**LIC. MARIA DE LOURDES RIVERA TRUJANO.
PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS
EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL
PERIODICO EL UNIVERSAL.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE
LA SAL, MÉXICO**

E D I C T O

GUSTAVO CHÁVEZ SÁNCHEZ, en su carácter de Apoderado Legal de **JOSÉ RICARDO MACCISE YITANI**, en fecha once de agosto del año dos mil dieciséis, promovió ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, Juicio Ordinario Civil sobre Rescisión de contrato de arrendamiento en contra de la persona Jurídico Colectiva “**CAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**” e **INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TENANCINGO, SECCIÓN INMUEBLES**, radicado bajo el número de expediente **485/16**, reclamando de la persona Jurídica Colectiva “**CAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**” “...La rescisión del contrato de arrendamiento celebrado en fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, entre **ROSA CARMEN BARRENA PLIEGO MERAZ** y **CAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.** por conducto de su representante legal **CARLOS BATIZ NARVÁEZ**, acto jurídico inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, México; como consecuencia de la prestación anterior, la desocupación y entrega real, material y jurídica de los terrenos arrendados; el pago de las mensualidades vencidas y no pagadas que abarcan los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2016, más el pago de todas y cada una de las pensiones rentísticas que se sigan venciendo hasta la total terminación del presente juicio; el pago del servicios de luz e impuesto predial, así como los documentos que comprueben estar al corriente del pago en relación con el terreno arrendado y el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Del **INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TENANCINGO, SECCIÓN INMUEBLES**, la cancelación y tildación de la inscripción del registro bajo el apéndice del volumen 13, libro segundo, sección primera, bajo la partida número 386, del 15 de noviembre de 1988, relativa al contrato de arrendamiento que celebran por una parte como arrendadora **ROSA CARMEN BARRENA PLIEGO MERAZ** y como arrendataria “**CAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**”, basándose substancialmente en los siguientes hechos: “1. Mediante escritura pública número 38,358, del volumen 708, de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO**, denominado **FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**, a través de su mandatario **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE), ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, recibió como Dación en Pago Parcial de **ROSA CARMEN BARRENA PLIEGO MERAZ**, los siguientes inmuebles: a) Terreno rústico de propiedad particular denominado “**EL CERRO ALTO**”, ubicado en la Ranchería de Tlacoachaca, Ixtapan de la Sal, México, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**: una línea de doscientos metros con propiedad de **BERNABÉ VARA**; **AL ORIENTE**: ciento cincuenta metros con **FILIBERTO SÁNCHEZ**; **AL SUR**: cuatrocientos setenta y nueve metros cincuenta centímetros con **HERMENEGILDO BELTRÁN DÍAZ**; **AL PONIENTE**: Doscientos setenta metros en diagonal con **ALEJANDRO SALGADO**; con una superficie de cinco hectáreas cero nueve áreas, sesenta y dos centiáreas. b) Terreno rústico ubicado en la rancharía de Tlacoachaca, Ixtapan de la Sal, México, cuyas medidas y colindancias son: **AL NORTE**: novecientos cuarenta y seis metros noventa y tres centímetros con sucesión de **MATÍAS ARIZMENDI**; **AL SUR**: En línea quebrada de mil noventa y seis metros con propiedad de **ESTANISLAO ARIZMENDI, JUANA BELTRÁN** y **EUGENIO GÓMEZ**; **AL ORIENTE**: cuatrocientos noventa y siete metros cincuenta y seis centímetros con **FRANCISCO HERNÁNDEZ**; y **AL PONIENTE**: Cuatrocientos ochenta y un metros sesenta centímetros con **JUAN ARIZMENDI** y **CAMINO**; con una superficie de cuarenta y siete hectáreas. c) Terreno rústico ubicado en la rancharía de Tlacoachaca, Ixtapan de la Sal, México, cuyas medidas y colindancias son: **AL NORTE**: Cuatrocientos setenta y nueve metros cincuenta centímetros con propiedad de **EUGENIO GÓMEZ** hoy señora **CARMEN BARRENA PLIEGO MERAZ**; **AL ORIENTE**: Mil ciento treinta y siete metros sesenta centímetros con **FILIBERTO SÁNCHEZ**; **AL SUR**: **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CON PROPIEDAD DE CRASTRO HERNÁNDEZ**; y **AL PONIENTE**: Novecientos setenta y cuatro metros con **ADOLFO ARIZMENDI**; con una superficie aproximada de veintitrés hectáreas sesenta y un áreas, setenta y cuatro centiáreas; cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tenancingo, México, bajo la partida setecientos setenta y cuatro, a la setecientos setenta y seis, a foja ciento treinta y siete, del volumen setenta y cuatro, libro primero, sección primera, de fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho a favor de “**NACIONAL FINANCIERA**”; es importante señalar que desde la celebración de la dación de pago antes referida, aparece como limitante inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo el contrato de arrendamiento que fue celebrado el 28 de septiembre de 1988 entre la antigua propietaria **ROSA**

CARMEN BARRENA PLIEGO MERAZ a favor de CAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V. El 27 de agosto de 2014, se dio inicio a la formalización de la compraventa mediante transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso y la extinción del mismo por medio de NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO y JOSÉ RICARDO MACCISE YITANI; habiéndose emitida una carta por parte de la Coordinación Jurídica de Bienes Inmuebles del Servicio de Administración y enajenación de Bienes (SAE) al Notario Público Número 70 del Estado de México, fedatario para formalizar la escritura de compraventa ad-corporus entre el fideicomiso de Fomento Minero y JOSÉ RICARDO MACCISE YITANI, por lo que, se solicitaron los certificados de libeta o existencia de gravamen de los que se desprende una limitante y que a decir es que “la arrendataria deberá pagar a la arrendadora el cinco por ciento correspondiente a las ventas, el término del arrendamiento será de 48 años contados a partir de la fecha del presente contrato” por lo que, en virtud de que el contrato de arrendamiento celebrado entre ROSA CARMEN BARRENA PLIEGO MERAZ y “CAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., es una anotación que me limita para la libre disposición y uso de los inmuebles antes descritos y cuya propiedad fue transmitida mediante compraventa, es por lo que solicito su rescisión...” y toda vez que no fue posible localizar el domicilio y paradero de la codemandada CAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., mediante auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, previos los oficios de búsqueda y localización correspondientes, se ordenó el emplazamiento a la codemandada CAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, mismos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en la “Gaceta Oficial” de la Ciudad de México, en otro de mayor circulación en la ciudad de México y en el “Boletín Judicial” del Poder Judicial de la Ciudad de México, haciéndole saber al representante legal de **CAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, que debe presentarse dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que dela última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale como domicilio dentro de la Ciudad de Ixtapan de la Sal, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán en términos de los preceptos 1.168 y 1.170 del Código citado; además se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución respectiva, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.- DOY FE. ---**IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, MARZO SEIS DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

(Firma)

LIC: JOSÉ DÁMASO CÁZARES JUÁREZ

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal del Distrito Federal, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad Departamental**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

4. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que a partir de la primera emisión que se efectuó a partir del 2 de febrero de 2016, de este Órgano de Difusión Oficial, la Época inserta en el Índice será la Décima Novena.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,824.00
Media plana.....	981.00
Un cuarto de plana	610.70

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo,
C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA Núm. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$42.00)